



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 12 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12883

525071

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30207.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional los días 14 y 15 de junio de 2014 **525073**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 042-2014-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua y en el distrito de San Juan de Tarucani, de la provincia y departamento de Arequipa **525073**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 184-2014-ANA.- Prorrogan vigencia de reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Majes - Siguan de Gobierno Regional de Arequipa **525074**

DEFENSA

R.S. N° 251-2014-DE/EP.- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Colombia, en misión de estudios **525075**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 134-2014-MIDIS.- Designan Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **525076**

R.M. N° 135-2014-MIDIS.- Designan representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" **525077**

R.M. N° 136-2014-MIDIS.- Designan representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno" **525077**

R.M. N° 140-2014-MIDIS.- Designan responsable de conducir el proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA **525078**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 139-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales **525078**

D.S. N° 140-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **525080**

R.D. N° 007-2014-EF/51.01.- Aprueban Directiva N° 003-2014-EF/51.01 "Metodología del costo amortizado para el reconocimiento y medición de instrumentos financieros de las entidades gubernamentales" **525081**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.MM. N°s. 0155 y 0156-2014-JUS.- Agradecen a personas naturales por su desempeño como miembros del Consejo de Reparaciones **525081**

PRODUCE

R.M. N° 202-2014-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **525082**

R.D. N° 018-2014-PRODUCE/DGSF.- Aprueban Directiva N° 015-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento para realizar el mantenimiento y calibración de los equipos e instrumentos de pesaje de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo; y su Anexo "Tablas de desperfectos menores y mayores" **525083**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0365-RE/2014.- Nombran Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Arequipa, departamento de Arequipa **525084**

R.M. N° 0366-RE/2014.- Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2155 (2014) sobre la situación en Sudán del Sur, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas **525084**

R.M. N° 0367-RE/2014.- Autorizan viaje de Administrador de Red de la Oficina de Tecnología de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional a Japón, en comisión de servicios **525085**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.D. N° 83-2014-MTPE/2/14.- Declaran improcedente recurso de revisión interpuesto por la Federación Macroregional de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías del Sur del Perú contra la Resolución Gerencial Regional N° 021-2014-GRA-GRTPE **525085**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 337-2014-MTC/03.- Disponen la realización de Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698 - 806 MHz **525088**

R.M. N° 339-2014-MTC/01.- Aprueban Adenda por Fusión del Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN con la empresa América Móvil Perú S.A.C. **525089**

R.M. N° 341-2014-MTC/03.- Otorgan a la Empresa de Tv. y Radio Difusión Bahía E.I.R.L., concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

525089

R.D. N° 2228-2014-MTC/15.- Renuevan autorización a la empresa S.O. Contratistas Generales S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular

525090

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 157-2014-J-OPE/INS.- Encargan funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Investigación de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud

525093

R.J. N° 158-2014-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud

525093

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0391-2014-ONAGI-J.- Designan Director Académico de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI

525094

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. N° 103-2014-OS/CD

525094

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 046-2014-PD/OSIPTEL.- Ratifican a funcionaria responsable de brindar información y de actualizar el Portal de Transparencia del OSIPTEL y designan funcionarios responsables en las Oficinas Desconcentradas para atender solicitudes de información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

525094

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adms. N°s. 080, 081, 082 y 083-2014-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en los Distritos Judiciales de Ucayali, Ayacucho y Lambayeque

525097

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 178-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen nuevo rol de turno de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2014

525099

Res. Adm. N° 180-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para la remisión de expedientes judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales señalados en la Res. Adm. N° 201-2014-CE-PJ

525100

Res. N° 004-2014-P-CSJLE/PJ.- Establecen horario de la jornada laboral en el ámbito del Distrito Judicial de Lima Este

525101

Res. Adm. N° 023-2014-P-CSJLE-PJ.- Crean la Comisión de Arte, Cultura y Deporte de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

525101

Res. Adm. N° 024-2014-P-CSJLE/PJ.- Conceden vacaciones a magistrado y designan Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita

525102

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 229-2014-CONAFU.- Reconocen Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

525102

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0639-2014-ANR.- Aprueban actualización del nuevo Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Asamblea Nacional de Rectores

525103

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 021-2014-BCRP.- Ponen a la venta monedas conmemorativas de plata "Cincuentenario del Protocolo de Río de Janeiro" y "Centenario del Nacimiento de César Vallejo"

525104

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 223-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna

525104

Res. N° 341-2014-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Res. N° 1012-2013-JNE

525108

Res. N° 425-2014-JNE.- Confirman las Resoluciones N°s. 147, 148, 149 y 150-2014-ROP/JNE, emitidas por el Registro de Organizaciones Políticas, que declararon infundadas tachas contra solicitud de inscripción de movimiento regional

525110

Res. N° 444-2014-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de presidenta del Gobierno Regional del Callao y consejera del Consejo Regional del Callao.

525116

Res. N° 445-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de presidente y vicepresidente del Gobierno Regional de Lambayeque, y de consejero del Consejo Regional de Lambayeque.

525117

Res. N° 446-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de vicepresidente del Gobierno Regional del Callao, y de consejero regional del Consejo Regional del Callao.

525117

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 0136-2014-J/ONPE.- Autorizan viaje del Jefe de la ONPE a Colombia, en comisión de servicios

525118

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2166 y 2167-2014-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos de fiscales de los Distritos Judiciales del Callao y de Ancash

525119

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3034-2014.- Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

525119

Res. N° 3187-2014.- Autorizan al Banco Azteca del Perú el cierre de oficina especial, ubicado en el departamento de Lambayeque

525120

Res. N° 3413-2014.- Autorizan funcionamiento de la empresa "Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa GMG Servicios Perú S.A.", como una entidad de desarrollo a la pequeña y microempresa

525120

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 290-2014/GRP-CR.- Declaran de interés regional la formulación e implementación del Programa "Piura Accesible" **525121**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

D.A. N° 11-2014-A-MDA.- Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza N° 290-2014-MDA, que otorga beneficios para la regularización de deudas tributarias **525122**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 303/MDC.- Establecen programa de incentivos y beneficios tributarios **525122**
D.A. N° 004-2014/MDC.- Disponen el embanderamiento general del distrito **525124**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 025-2014.- Aprueban el Reglamento de la Oficina Municipal de Atención a la Personas con Discapacidad (OMAPED) del Distrito de La Molina **525124**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 039-2014/MM.- Aceptan donación monetaria destinada a la implementación y equipamiento de la Casa Adulto Mayor de Miraflores **525126**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 006-2014-MDLP.- Establecen beneficio temporal a favor de contribuyentes del distrito que cumplan con regularizar sus obligaciones pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, multas tributarias y multas administrativas **525127**

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 338-2014-MTC/03.- Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la norma que regula la inscripción de los proveedores de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles de telecomunicaciones, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **525128**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 30207

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL LOS DÍAS 14 Y 15 DE JUNIO DE 2014

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1, literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional los días 14 y 15 de junio de 2014, con el objeto de asistir a la Cumbre Extraordinaria de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los 77 + China, que se realizará en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de junio de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1095921-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua y en el distrito de San Juan de Tarucani, de la provincia y departamento de Arequipa

DECRETO SUPREMO N° 042-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2014-PCM publicado el día 15 de abril de 2014, se declaró por el plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua y en el distrito de San Juan

de Tarucani, de la provincia y departamento de Arequipa, por peligro inminente a consecuencia de la actividad volcánica del Ubinas; con el fin de ejecutar medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción y minimización del muy alto riesgo existente;

Que, el Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 350-2014-GRA/PR de fecha 06 de junio de 2014 sustentado en el Informe N° 994-2014-GRA/ORDNDC y el Informe N° 1015-2014-GRA/ORDNDC; así como el Gobierno Regional de Moquegua, mediante Oficio N° 363-2014-P/GR.MOQ de fecha 29 de mayo de 2014, sustentado en el Informe N° 383-2014-SGGADC-GRRNGMA/GR.MOQ. y el Oficio N° 363-2014-P/GR.MOQ., solicitaron al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se tramite la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de San Juan de Tarucani, de la provincia y departamento de Arequipa y en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, mediante Informe Técnico N° 00024-2014-INDECI/11.0 de fecha 07 de junio de 2014, considerando el sustento remitido por los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua, así como el Informe Técnico A6641 del INGEMMET sobre la Evaluación de Peligros Geológicos en el Valle de Ubinas - Moquegua de marzo 2014, los comunicados oficiales del Comité Científico de Monitoreo Permanente del Volcán Ubinas y el Informe de Emergencia N° 438-07/06/2014/COEN-INDECI/14:30 HORAS (INFORME N°66), elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN, manifiesta que se mantienen las condiciones que motivaron la emisión del Decreto Supremo N° 028-2014-PCM, y que aún se encuentran pendientes de ejecutar, acciones vinculadas principalmente: Primero, por parte del Gobierno Regional de Moquegua, la adquisición de alimento para el ganado (ovino, bovino y camélido) que asciende a 47,070 pacas de forraje seco y 1000 kits de medicina veterinaria, así como, 58,050 pacas de avena, la intensificación del análisis de las aguas para consumo humano, la adquisición de mascarillas de protección de mejor calidad, lentes de protección; Segundo, por parte del Gobierno Regional de Arequipa, incrementar el personal de la salud de la Red de Arequipa-Caylloma para garantizar la salud integral expuesta (preventiva, recuperativa, saneamiento y vigilancia epidemiológica), la instalación del sistema de alerta de comunicaciones para monitorear el desplazamiento de los pobladores y para efectuar el seguimiento de dicho desplazamiento; por lo que se requiere proseguir con la ejecución de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas, recomendando la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 028-2014-PCM, y subsistiendo las condiciones de peligro inminente en las zonas afectadas antes mencionadas, es necesario prorrogar su vigencia, con el fin de continuar las acciones de respuesta y rehabilitación correspondiente, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el inciso 4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que establece que la declaratoria del Estado de emergencia podrá ser requerida con la debida sustentación por los Titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de junio de 2014, el Estado de Emergencia en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua y en el distrito de San Juan de Tarucani, de la provincia y departamento de Arequipa, declarado por Decreto Supremo N° 028-2014-PCM.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Moquegua y Arequipa, las Municipalidades Provinciales de General Sánchez Cerro y Arequipa, las Municipalidades Distritales de Ubinas y San Juan de Tarucani, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y demás instituciones públicas y privadas involucradas dentro de sus competencias, continuarán ejecutando las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre los Gobiernos Regionales de Moquegua y Arequipa, las municipalidades provinciales de General Sánchez Cerro y Arequipa, y las municipalidades distritales de San Juan de Tarucani y Ubinas y los sectores, Instituciones y Organismos del Gobierno Nacional que deben continuar con la ejecución de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en la zona afectada, según corresponda, con la finalidad que estas se cumplan dentro el plazo de vigencia de la presente prórroga; debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ministra de Salud; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; el Ministro de Agricultura y Riego y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1095923-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Prorrogan vigencia de reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Majes - Sigvas del Gobierno Regional de Arequipa

Expediente : CUT N° 41006- 2014
Materia : Reserva de recursos hídricos
Solicitante : Proyecto Especial Majes - Sigvas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 184-2014-ANA

Lima, 11 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 121-2014-GRA-PEMS-GG-GGRH mediante el cual el Proyecto Especial Majes - Sigüas del Gobierno Regional de Arequipa, solicita prórroga de reserva de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 5 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de La Nación;

Que, según el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos (2) años prorrogables mientras subsistan las causas que la motiven;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2006-AG se otorgó, por el plazo de dos (2) años, reserva de agua, proveniente del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac, a favor del Proyecto Especial Majes - Sigüas del Gobierno Regional de Arequipa, para los siguientes fines:

a. Usos Agrícolas y Poblacional

- Por un volumen anual de hasta 687.23 MMC (21.79 m3/s), correspondiendo 339.23 MMC (10.76 m3/s) a las aguas de la cuenca del río Colca y 348 MMC (11.04 m3/s) las aguas de la cuenca alta del río Apurímac.

b. Usos Energéticos

- Para la Central Hidroeléctrica Lluta I, por un volumen anual de hasta 1,072.30 MMC a la cuenca alta del río Apurímac, teniendo como punto de captación de agua la cota 3 532 msnm, ubicada en la coordenada 8 238,854 metros Norte y 813,156 metros Este (desembocadura el túnel terminal en la quebrada Huasamayo) y como punto de descarga la cota 3.229 msnm, en la coordenada 8 234,830 metros Norte y 816,70 metros Este.

- Para la Central Hidroeléctrica Lluta II, por un volumen anual de hasta 1,072.30 (34 m3/s), correspondiendo: 724,30 MMC a la cuenca alta del río Colca y 348 MMC de la cuenca alta del río Apurímac, teniendo como punto de captación de aguas la cota 3 229 msnm, ubicado en las coordenadas 8 238,500 metros Norte y 813,000 metros Este (desembocadura de la central hidroeléctrica Lluta I) y como punto de descarga la cota 2 778 msnm en la coordenada 8 227,000 metros Norte y 818,000 metros Este.

- Para la Central Hidroeléctrica Llulla, por un volumen anual de hasta 1,072.30 (34 m3/s), correspondiendo 724,30 MMC a la cuenca del río Colca y 348 MMC a la cuenca alta del río Apurímac, teniendo como punto de captación de aguas la cota 2,778 msnm, ubicada en la coordenada 8 227,000 metros Norte y 818,000 metros Este y como punto de descarga la cota 1 736 msnm en la coordenada 8 209,000 metros Norte y 816,000 metros Este.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2008-AG y posteriormente con Resoluciones Jefaturales N° 387-2010-ANA y N° 305-2012-ANA, se prorrogó hasta el 26.06.2014, en las mismas condiciones, la reserva de recursos hídricos señalada en el considerando precedente, a favor del Proyecto Especial Majes - Sigüas del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 007-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MECL refiere que obra en el expediente el Acuerdo Regional N° 018-2014-GRA/CR-AREQUIPA que establece adendas y reprograma el calendario de ejecución de los expedientes técnicos a cargo del Proyecto Especial Majes - Sigüas del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en este sentido, el citado informe concluye que es procedente la prórroga de la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Majes - Sigüas, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2008-AG, y prorrogado mediante Resoluciones Jefaturales N° 387-2010-ANA y N° 305-2012-ANA;

Que, en consecuencia corresponde prorrogar la reserva de recursos hídricos en las mismas condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 015-2008-AG prorrogado por Resolución Jefatural N° 387-2010-ANA y N° 305-2012-ANA; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con los vistos de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la prórroga de la vigencia de la reserva de recursos hídricos

Prorréguese, a favor de Proyecto Especial Majes - Sigüas del Gobierno Regional de Arequipa, por dos (02) años adicionales, el plazo de vigencia de la reserva de recursos hídricos, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2008-AG, prorrogada por las Resoluciones Jefaturales N° 387-2010-ANA y N° 305-2012-ANA.

Artículo 2°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña y la Administración Local de Agua Colca - Sigüas -Chivay, son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente resolución jefatural, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1095793-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Colombia, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 251-2014-DE/EP**

Lima, 11 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 884/DIEDOC/C-5.b del 07 de Mayo de 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 013/AMC del 17 de enero de 2014, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia comunicó al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, la disponibilidad de cursos y vacantes que otorga el Ejército Nacional de Colombia para el Ejército del Perú, para el año 2014;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército hace de conocimiento que, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Capitán EP Cecil Harold SUAREZ VILLIERS, para que participe en el Curso Básico de Inteligencia, en la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia "BG Ricardo Charry Solano" del Ejército Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 13 de junio al 02 de diciembre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al personal militar antes mencionado, para que participe en el mencionado curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal altamente capacitado;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización

de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del Personal Militar, durante la totalidad del Curso, es necesario autorizar su salida del país con un día de anticipación, así como su retorno un día posterior al término del mismo;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Capitán EP Cecil Harold SUAREZ VILLIERS, identificado con DNI N° 41610249 y CIP N° 122368200, para que participe en el Curso Básico de Inteligencia, en la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia "BG Ricardo Charry Solano" del Ejército Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 13 de junio al 02 de diciembre de 2014, así como autorizar su salida del país el 12 de junio y su retorno el 03 de diciembre de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del AF- 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima-Bogotá(República de Colombia) – Lima (Clase económica)
US \$. 1,110.00 x 01 persona US \$. 1,110.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 2,400.00/30 x 18 días x 01 persona
(13 Jun – 30 Jun 2014) US \$ 1,440.00

US \$ 2,400.00 x 05 meses x 01 persona (01 Jul – 30 Nov 2014)	US \$ 12,000.00
US \$ 2,400.00/31 x 02 días x 01 persona (01 Dic -03 Dic 2014)	US \$. 154.83

Total a pagar: US \$. 14,704.83

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios.

Artículo 7°.- El personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1095923-4

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2014-MIDIS

Lima, 11 de junio de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 720-2014-MIDIS/SG de la Secretaría General, el Memorando N° 794-2014-MIDIS/SG/OGA de la Oficina General de Administración y el Informe N° 185-2014-MIDIS/SG/OGA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su

ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, encargado de brindar soluciones en materia de comunicaciones e informática a los órganos del Ministerio para la mejor ejecución de sus políticas y funciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, calificándose al cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 082-2014-MIDIS se encargó a la señora María Angélica Castillo Ríos las funciones de Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información, hasta que se designe a su titular.

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente designar a la persona que desempeñe las funciones de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo efectuado mediante Resolución Ministerial N° 082-2014-MIDIS.

Artículo 2.- Designar a la señora María Angélica Castillo Ríos en el cargo de Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1095498-1

Designan representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la “Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 135-2014-MIDIS

Lima, 11 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Suprema N° 121-2014-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de abril de 2014, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014”, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por Resolución Ministerial N° 096-2014-MIDIS, se designó a la Sra. María Felícita Peña Wong, Directora Ejecutiva (e) del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES como su representante titular, y al señor Eynard Inti Zevallos Aguilar, Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, como representante alterno ante la “Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014”;

Que, por Resolución Ministerial N° 129-2014-MIDIS, se dispuso dar por concluido el encargo conferido a la Sra. María Felícita Peña Wong, de las funciones de Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, designándose al señor Joselyn Valer Rojas, en el referido cargo;

Que, en ese contexto, resulta necesario designar al representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ante la “Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la “Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014”, al señor Joselyn Valer Rojas, Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1095498-2

Designan representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2014-MIDIS

Lima, 11 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2013-PCM, publicada el 14 de mayo de 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se conformó el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno”, con la finalidad de promover el desarrollo integral del indicado distrito y coadyuvar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presente la autoridad distrital ante las instancias competentes.

Que, por Resolución Ministerial N° 117-2014-PCM, publicada el 05 de junio de 2014, en el Diario Oficial El Peruano, se modificó el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 121-2013-PCM, incorporándose como integrante del referido grupo de trabajo, entre otros, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Que, asimismo, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 117-2014-PCM establece que los nuevos integrantes que se incorporen al Grupo de Trabajo deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su publicación;

Que, en ese contexto, de acuerdo con el marco normativo señalado, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ante el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley

de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno", a las siguientes personas:

- Sra. Beatriz Roxana Robles Cahuas, como representante titular.
- Sr. Joselyn Valer Rojas, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1095922-1

Designan responsable de conducir el proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2014-MIDIS

Lima, 11 de junio de 2014

VISTO:

El Memorando N° 145-2014-MIDIS/VMPS del Viceministerio de Prestaciones Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se dispuso, entre otros, la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

Que, en el marco de lo dispuesto por el precitado Decreto Supremo mediante Resolución Ministerial N° 084-2012-MIDIS, se conformó una Comisión Especial a cargo de conducir el referido proceso de extinción, la cual fue reconstituida mediante Resolución Ministerial N° 244-2012-MIDIS, Resolución Ministerial N° 219-2013-MIDIS y, posteriormente por Resolución Ministerial N° 052-2014-MIDIS;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2014-MIDIS se dispuso dar por concluidas las funciones de la Comisión Especial a partir del 15 de junio de 2014, y se estableció que la conducción del proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA continúe a cargo de un responsable designado mediante Resolución Ministerial, que dependa jerárquicamente del Viceministerio de Prestaciones Sociales y que ejerza las facultades comprendidas en la Resolución Ministerial N° 121-2012-MIDIS y en la Resolución Ministerial N° 244-2012-MIDIS, y otras que se aprueben mediante norma del mismo rango;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente designar al responsable que se encargará de culminar las acciones conducentes a la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 15 de junio de 2014, a la señora Natalye Zúñiga Caparó como la persona responsable de conducir el proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA.

Artículo 2.- La responsable de conducir el proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA dará continuidad a las acciones administrativas que se encontraban a cargo de la Comisión Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1095922-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales

DECRETO SUPREMO N° 139-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 032 Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29470, dispone que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre, por lo que, este año corresponde llevar a cabo dichas elecciones el domingo 05 de octubre de 2014;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, el Poder Ejecutivo convocó a Elecciones Regionales y Municipales para elegir presidentes, vicepresidentes y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, y Alcaldes y Regidores de los Consejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el día domingo 5 de octubre del año 2014;

Que, mediante Oficio N° 0028-2014-P/JNE el Jurado Nacional de Elecciones solicita, entre otros, una demanda adicional de recursos por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 68 000 000,00) a favor del Pliego 032 Oficina Nacional de Procesos Electorales, para financiar las Elecciones Regionales y Municipales 2014, que comprende la implementación y acondicionamiento de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), capacitación de miembros de mesa y electores, producción del material electoral, despliegue y repliegue de material electoral a las ODPE y distritos, difusión del proceso electoral a través del servicio de transmisión de medios, servicio de habilitación y acondicionamiento logístico e informático y la Franja electoral;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para las acciones antes descritas no se han previsto en el presupuesto institucional del pliego 032 Oficina Nacional de Procesos Electorales, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 68 000 000,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del pliego 032 Oficina Nacional de Procesos Electorales, hasta por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 68 000 000,00), para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia 68 000 000,00
TOTAL EGRESOS 68 000 000,00
=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 032 : Oficina Nacional de Procesos
Electorales
UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina Nacional de Procesos
Electorales

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5004658 : Organización Electoral de
las Elecciones Regionales y
Municipales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 1 030 000,00

ACTIVIDAD 5004554 : Administración de Recursos de
las Elecciones Regionales y
Municipales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 49 999,00

ACTIVIDAD 5004564 : Capacitación de Personal de
la ONPE y Electorado para
las Elecciones Regionales y
Municipales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 1 644 880,00

ACTIVIDAD 5004571 : Cómputo de Resultados de
las Elecciones Regionales y
Municipales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 10 046 700,00

ACTIVIDAD 5004576 : Conducción de Acciones de
Comunicación y Difusión de
las Elecciones Regionales y
Municipales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 5 934 400,00

ACTIVIDAD 5004605 : Ejecución de las Actividades de
las ODPE de las Elecciones
Regionales y Municipales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 35 430 065,00

ACTIVIDAD 5004629 : Franja Electoral para las Elecciones
Regionales y Municipales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 8 000 000,00

ACTIVIDAD 5004673 : Producción y Distribución
del Material Electoral para
las Elecciones Municipales y
Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 5 863 956,00

TOTAL EGRESOS 68 000 000,00
=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1095923-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

DECRETO SUPREMO N° 140-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29470, dispone que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre, por lo que, este año corresponde llevar a cabo dichas elecciones el domingo 05 de octubre de 2014;

Que, de conformidad con el inciso 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú de 1993, corresponde al Presidente de la República convocar a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley, por lo que mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales para elegir presidentes, vicepresidentes y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, y Alcaldes y Regidores de los Consejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el día domingo 05 de octubre del año 2014;

Que, mediante Oficio N° 0028-2014-P/JNE el Jurado Nacional de Elecciones solicita, entre otros, una demanda adicional de recursos por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 500 000,00) a favor del Pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para ser destinados a completar el financiamiento para el cierre y entrega del Padrón Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2014;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para las acciones antes descritas no se han previsto en el presupuesto institucional del pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 500 000,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 500 000,00), para atender los gastos que demanden las

acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	9 500 000,00
TOTAL EGRESOS	9 500 000,00

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
UNIDAD EJECUTORA 001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000002 : Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	7 500 000,00
GASTOS CORRIENTES	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 000 000,00
TOTAL EGRESOS	9 500 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1095923-3

Aprueban Directiva N° 003-2014-EF/51.01 “Metodología del costo amortizado para el reconocimiento y medición de instrumentos financieros de las entidades gubernamentales”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 007 -2014-EF/51.01**

Lima, 9 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como atribución de la Dirección General de Contabilidad Pública, la de emitir Resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2013-EF/51.01 se oficializan las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se dispone que la Dirección General de Contabilidad Pública, normará la aplicación de las NICSP oficializadas; y,

Que, se requiere modificar el Catálogo de Cuentas de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación y vigencia de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 003-2014-EF/51.01 “Metodología del costo amortizado para el reconocimiento y medición de instrumentos financieros de las entidades gubernamentales”, que forma parte de la presente Resolución.

La indicada Directiva rige a partir del ejercicio 2014 para la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y de manera gradual para las demás entidades gubernamentales.

Artículo 2°.- Derogación o modificación

Deróguese o modifíquese según el caso, todo lo que se oponga a lo dispuesto por la Directiva N° 003-2014-EF/51.01, incluido el Instructivo N° 16-2000 “Procedimiento de Contabilización del Endeudamiento Público Interno y Externo”, aprobado por la Resolución de Contaduría N° 137-2000-EF/93.01.

Artículo 3°.- Modificación del Plan Contable Gubernamental.

Apruébese la modificación del Catálogo de Cuentas de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009 que comprende tres (3) anexos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Preparación de Información para el registro

Las entidades gubernamentales deberán proceder al inventario de los instrumentos financieros materia de la presente Directiva, a través de su Oficina de Finanzas o quienes hagan sus veces para su remisión a la Oficina de Contabilidad, de forma tal que se cuente con información depurada y consistente para su posterior registro.

Artículo 5°.- Difusión de la Directiva

Disponer la difusión de la Directiva N° 003-2014-EF/51.01 en el Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1095474-1

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Agradecen a personas naturales por su desempeño como miembros del Consejo de Reparaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0155-2014-JUS**

Lima, 4 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, establece que es el Consejo de Reparaciones el encargado del Registro Único de Víctimas, a que se refiere el artículo 9° de la citada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 373-2006-PCM, del 19 de octubre de 2006, se designó al señor Ramón José Vicente Barúa Alzamora como miembro del Consejo de Reparaciones;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 115-2012-JUS, del 23 de abril de 2012, se ratificó la designación de los miembros del Consejo de Reparaciones al haber sido adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 36-2014-JUS, del 21 de febrero de 2014, se aceptó la renuncia del señor Ramón José Vicente Barúa Alzamora, al cargo de miembro del Consejo de Reparaciones;

Que, en mérito a que el señor Ramón José Vicente Barúa Alzamora cumplió con éxito la labor encomendada, resulta oportuno agradecerle por la importante labor desarrollada y por el compromiso demostrado durante el ejercicio del cargo encomendado de manera ad honorem durante más de 7 años;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Agradecer al señor Ramón José Vicente Barúa Alzamora por su desempeño como miembro del Consejo de Reparaciones durante más de 7 años y por el compromiso demostrado durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2°.- Reconocer la importancia del trabajo realizado en la construcción del Registro Único de Víctimas y sus valiosos aportes como miembro del Consejo de Reparaciones en la implementación del Plan Integral de Reparaciones.

Artículo 3°.- Realizar la correspondiente notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1095374-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0156-2014-JUS**

Lima, 4 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, establece el Marco

Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N.° 28592, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 015-2006-JUS, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 003-2008-JUS, establece que es el Consejo de Reparaciones el encargado del Registro Único de Víctimas, a que se refiere el artículo 9° de la citada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 373-2006-PCM, del 19 de octubre de 2006, se designó a la señora Sofía Margarita Isabel Macher Batanero como miembro del Consejo de Reparaciones;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 115-2012-JUS, del 23 de abril de 2012, se ratificó la designación de los miembros del Consejo de Reparaciones al haber sido adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 36-2014-JUS, del 21 de febrero de 2014, se aceptó la renuncia de la señora Sofía Margarita Isabel Macher Batanero, al cargo de miembro del Consejo de Reparaciones;

Que, en mérito a que la señora Sofía Margarita Isabel Macher Batanero cumplió con éxito la labor encomendada, resulta oportuno agradecerle por la importante labor desarrollada y por el compromiso demostrado durante el ejercicio del cargo encomendado de manera ad honorem durante más de 7 años;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Agradecer a la señora Sofía Margarita Isabel Macher Batanero por su desempeño como miembro del Consejo de Reparaciones durante más de 7 años y por el compromiso demostrado durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2°.- Reconocer la importancia del trabajo realizado en la construcción del Registro Único de Víctimas y sus valiosos aportes como miembro del Consejo de Reparaciones en la implementación del Plan Integral de Reparaciones.

Artículo 3°.- Realizar la correspondiente notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1095374-2

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2014-PRODUCE

Lima, 11 de junio de 2014

VISTOS: el Oficio N° DEC-100-118-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 126-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 050-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado

regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en el segundo párrafo de su artículo 19, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, prevé en el numeral 4.4 del artículo 4, que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE, suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 301-2013-PRODUCE, N° 089-2014-PRODUCE, N° 123-2014-PRODUCE y N° 184-2014-PRODUCE, se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir del 31 de octubre de 2013 y se establece como fecha de su culminación el 15 de junio de 2014;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE prevé que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el "Reporte N° 005 de Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur del Mar Peruano, los días 4 y 5 de junio 2014", informando que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 14.3% en el área comprendida entre los 17° 30' y 17° 59' LS entre las 7 y 20 millas marinas, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa, por un periodo no menor a cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, recomienda

suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 17°30' y 17°59' LS dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario en el área comprendida entre los 17°30' y 17° 59' Latitud Sur, dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2º.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3º.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5º.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1095920-1

Aprueban Directiva N° 015-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento para realizar el mantenimiento y calibración de los equipos e instrumentos de pesaje de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo; y su Anexo "Tablas de desperfectos menores y mayores"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 018-2014-PRODUCE/DGSF**

Lima, 6 de junio de 2014

VISTO:

El Memorando No. 683-2014-PRODUCE/DGSF-DTS de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE, y en el artículo 3 del Decreto Supremo No. 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo No. 008-2010-PRODUCE; el Ministerio de la Producción se encuentra facultado para dictar normas para determinar los equipos e instrumentos de pesaje de precisión para el registro del peso de la captura desembarcada y de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Decreto Supremo No. 008-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, con el objetivo de combatir las actividades ilegales de extracción, desembarque, producción, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, de sus descartes y residuos, así como las actividades ilegales en el ámbito acuícola;

Que, entre las actividades específicas del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional en las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, en las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos y en las plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos; supervisar la vigencia del certificado de calibración de los instrumentos de pesaje y controlar la recepción o descarga de los recursos hidrobiológicos o descartes o residuos, registrando el peso;

Que, con Resolución Ministerial No. 083-2014-PRODUCE, se establecieron los requisitos técnicos y procedimientos para el pesaje de los recursos hidrobiológicos, sus descartes y residuos, y el registro de los resultados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada resolución ministerial dispuso que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización aprobará, por resolución directoral, el procedimiento para el registro del personal que tendrá a su cargo el mantenimiento de los equipos o instrumentos de pesaje; la tabla de desperfectos menores y mayores de los equipos o instrumentos de pesaje; así como otras disposiciones complementarias que fueran necesarias para la correcta implementación de la resolución ministerial;

Que, mediante el memorando del visto, la Dirección de Tecnología para la Supervisión remite el procedimiento para realizar el mantenimiento y calibración de los equipos e instrumentos de pesaje de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo; el mismo que resulta conveniente aprobar;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, y la Resolución Ministerial No. 083-2014-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de directiva

Apruébese la Directiva No. 015-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento para realizar el mantenimiento y calibración de los equipos e instrumentos de pesaje de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo; y su Anexo "Tablas de desperfectos menores y mayores".

Artículo 2.- Publicación

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional, y la directiva que aprueba, en el Portal Institucional.

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución y la directiva que aprueba entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Director General de Supervisión y Fiscalización

1095158-1

RELACIONES EXTERIORES**Nombran Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Arequipa, departamento de Arequipa****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0365-RE/2014**

Lima, 10 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2002/RE, se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial, y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar a un Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Arequipa, departamento de Arequipa;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2467, del Despacho Viceministerial, de 9 de mayo de 2014;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002-EF; y la Resolución Ministerial 0579-2002/RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Raúl Hernando Fidel Torres Fernández Enriquez, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Arequipa, departamento de Arequipa, a partir del 1 de julio de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1095539-1

Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2155 (2014) sobre la situación en Sudán del Sur, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0366-RE/2014**

Lima, 10 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 27 de mayo de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2155 (2014), sobre situación en Sudán del Sur; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2155 (2014) sobre la situación en Sudán del Sur, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 27 de mayo del 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2°.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2155 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

**Resumen Sustantivo de la Resolución
del Consejo de Seguridad N° 2155 (2014)****"Resolución 2155 (2014)**

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7182ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 2014

El Consejo de Seguridad,

...
Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de la República de Sudán del Sur, y recordándola importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

...
Expresando grave alarma y preocupación por el rápido deterioro de la crisis política, de seguridad y humanitaria existente en Sudán del Sur como consecuencia de la disputa política interna del Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLM) y la posterior violencia ocasionada por los dirigentes políticos y militares del país,

...
Habiendo determinado que la situación en Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

...
3. Decide prorrogar el mandato de la UNMISS hasta el 30 de noviembre de 2014, y decide también que esta, con la dotación máxima autorizada de 12.500 efectivos establecida en el párrafo 8, incluya un componente que consista, entre otros, de tres batallones, con la responsabilidad adicional de proteger al Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la IGAD como se establece en el párrafo 4 d), así como de ejecutar el mandato general de la misión establecido en los párrafos 4 a), 4 b) y 4 c) que figuran a continuación, en consonancia con el párrafo 5;

4. Decide que el mandato de la UNMISS sea el siguiente, y la autoriza a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación:

- a) *Protección de los civiles:*
...
b) *Vigilancia e investigación de las violaciones de los derechos humanos:*
...
c) *Creación de las condiciones para prestar asistencia humanitaria:*
...
d) *Apoyo a la aplicación del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades:*

...
8. *Decide que la UNMISS conste de un componente militar integrado por un máximo de 12.500 efectivos entre oficiales y tropa, y un componente de policía, incluidas suficientes unidades de policía constituidas, de un máximo de 1.323 efectivos; y que el componente civil se reduzca en consecuencia para cumplir las tareas indicadas en el párrafo 4; solicita que el Secretario General proporcione información detallada sobre la generación de fuerzas, la reestructuración de la fuerza de la UNMISS, el apoyo logístico y los elementos de apoyo, entre otras cosas, como parte de sus informes periódicos; y solicita al Secretario General que examine las necesidades sobre el terreno y realice una evaluación actualizada de las operaciones de la fuerza, su despliegue y las necesidades futuras 120 días después de aprobada la presente resolución;*
...

13. *Solicita además que la UNMISS siga velando por el pleno cumplimiento de la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas en relación con la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga plenamente informado sobre los progresos de la Misión a este respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluida la celebración de cursos de concienciación antes del despliegue, y que aseguren la plena rendición de cuentas en los casos en que su personal haya incurrido en ese tipo de conducta;*
...

23. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."*

1095539-2

Autorizan viaje de Administrador de Red de la Oficina de Tecnología de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional a Japón, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0367-RE/2014

Lima, 10 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Kit Básico de Comunicaciones Seguras (KBSC) es una plataforma de conectividad de voz y datos entre la sede central del Ministerio de Relaciones Exteriores con las misiones en el exterior, el cual permite un sistema de comunicación telefónico seguro y de bajo costo, y el acceso a los diferentes sistemas web, a través de una red cifrada de datos;

Que, la implementación del citado Kit en las misiones en el exterior aporta ventajas en el sistema de comunicaciones de la Cancillería, por lo que es conveniente la instalación del KBSC en la Embajada del Perú en Japón;

Que, en tal sentido es necesario autorizar el viaje del señor Carlos Alberto Manchego Aguirre, Administrador de Red de la Oficina de Tecnología de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, para que instale, configure y capacite al personal de la Embajada del Perú en Japón, en el manejo del Kit Básico de Comunicaciones Seguras (KBSC);

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N° 2803, del Despacho Viceministerial, de 21 de mayo de 2014 y (SGG) N° 1685, del Despacho del Secretario General, de 19 de mayo de 2014; y los Memoranda (OGI) N° OGI0026/2014, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de 18 de marzo de 2014, y (OPP) N° OPP0740/2014, de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto, de 23 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Carlos Alberto Manchego Aguirre, Administrador de Red de la Oficina de Tecnología de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, a la ciudad de Tokio, Japón, del 23 al 27 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088434: Desarrollo, Operación y Mantenimiento de Recursos Informáticos y Comunicaciones, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Carlos Alberto Manchego Aguirre	2,850.00	500.00	5 + 1	3,000.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado contratado presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1095539-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Declaran improcedente recurso de revisión interpuesto por la Federación Macrorregional de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías del Sur del Perú contra la Resolución Gerencial Regional N° 021-2014-GRA-GRTPE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 83-2014/MTPE/2/14

Lima, 2 de junio de 2014

VISTOS:

El recurso de revisión presentado por la FEDERACIÓN MACROREGIONAL DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y LOTERÍAS DEL SUR DEL PERÚ (en adelante, LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL), contra la Resolución Gerencial Regional N° 021-2014-GRA-GRTPE, por la cual la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa revocó el Auto Directoral N° 042-2013-GRA-GRTPE-DPSC que declaró Improcedente la nulidad de la constancia de aprobación automática del registro

de LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL, y declaró Nula la Constancia de Aprobación Automática de la Inscripción de LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL, disponiéndose que consentida o ejecutoriada que sea dicha resolución, se devuelvan los antecedentes al Despacho de origen para los fines de ley consiguientes.

Los escritos con números de registro 28205-2014-EXT y 54767-2014-EXT presentados por LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL, mediante los cuales reitera el recurso de revisión interpuesto y formula alegatos, respectivamente; así como el escrito con registro número 55749-2014-EXT presentado por la Federación Nacional de Vendedores de Diarios, Revistas, y Loterías del Sur del Perú (en adelante, la FEDERACIÓN NACIONAL).

CONSIDERANDO:

1. Del recurso de revisión

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La Administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)"¹.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo cual se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° de dicho cuerpo normativo, a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

En ese sentido, el recurso de revisión es aquel que de manera excepcional se interpone ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos "les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional"².

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional. En el caso materia de autos, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, corresponde a la Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR.³

2. Del Auto Directoral N° 042-2013-GRA-GRTPE-DPSC

Mediante escrito presentado con fecha 20 de julio de 2012, LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL solicitó su inscripción en el Registro Sindical perteneciente a la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo de Camaná de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, la cual, bajo el expediente N° 002-2012-GRA-GRTPE, emitió la constancia de aprobación automática de inscripción de LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL, su Estatuto y Junta Directiva, en el Registro Sindical perteneciente a dicha autoridad regional de trabajo.

Con fecha 14 de febrero del 2013, LA FEDERACIÓN NACIONAL, por intermedio del señor Lázaro Aguilar Susaya (Secretario General), solicitó la nulidad de la constancia de aprobación automática de inscripción de fecha 20 de julio de 2012, correspondiente al registro de LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL, señalando lo siguiente:

• LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL se encuentra conformada por sindicatos que se encuentran afiliados

a LA FEDERACIÓN NACIONAL, pese a que el artículo 12° literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT), señala que para ser miembro de un sindicato (en este caso Federación) se requiere no estar afiliado a otro sindicato del mismo ámbito (Federación). Asimismo, el estatuto de LA FEDERACIÓN NACIONAL prohíbe a sus sindicatos integrantes formar federaciones macro regionales sin haber renunciado previamente a LA FEDERACIÓN NACIONAL.

• El acta de asamblea de constitución de LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL, de fecha 15 de julio de 2012, (en adelante, el Acta de Asamblea) se encuentra inserta en un libro de actas autorizado por la Autoridad Administrativa de Trabajo en fecha anterior a la emisión de la constancia de inscripción automática.

En el procedimiento de registro de LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL no se ha exigido que las cartas de renuncia, presentadas a LA FEDERACIÓN NACIONAL por parte de sindicatos que conformaron la misma y que integran LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL, indiquen el nombre de la persona que recibió dichos documentos en nombre de LA FEDERACIÓN NACIONAL. Tampoco se le requirió a LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL que sus miembros dejen constancia, en asamblea, del acuerdo unánime sobre el nombre a adoptar por dicha organización.

• La Autoridad Administrativa de Trabajo puede declarar la nulidad de oficio cuando se advierta afectación al interés público, siendo este el caso pues LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL ha presentado documentación no idónea y carente de veracidad. Sin perjuicio de ello, LA FEDERACIÓN NACIONAL se considera un tercero con legítimo interés para solicitar la nulidad por los fundamentos expuestos anteriormente.

Con fecha 06 de setiembre de 2013, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa emitió el Auto Directoral N° 042-2013-GRA-GRTPE-DPSC, declarando Improcedente el pedido de nulidad formulado por LA FEDERACIÓN NACIONAL, señalando los fundamentos siguientes:

• No fluye de la documentación adjunta al recurso de nulidad interpuesto por LA FEDERACIÓN NACIONAL, que los sindicatos afiliados a LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL se encuentren afiliados a la Federación impugnante, lo que permite concluir que dichos sindicatos no tenían impedimentos para constituir LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL.

• El procedimiento de registro de LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL ha sido emitido por la autoridad competente, en observancia del artículo 23° del Decreto Supremo N° 011-92-TR⁴, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y de las disposiciones de la Directiva N° 002-2004-DNRT, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2004-MTPE/DVMT/DNRT.

3. De la Resolución Directoral Regional N° 021-2014-GRA-GRTPE

El Auto Directoral N° 042-2013-GRA-GRTPE-DPSC fue objeto de impugnación mediante la interposición de recurso de apelación, presentado el 14 de setiembre de 2013 por el señor Lázaro Carlos Aguilar Susaya en

¹ Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp.309-310.

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. p. 627.

³ En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, "[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)"

⁴ El artículo 23° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo señala que "las organizaciones sindicales de ámbito nacional se registrarán ante la Dependencia respectiva de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción Social. Si el ámbito es local o regional, ante la Autoridad de Trabajo del lugar donde se encuentre ubicado el centro de trabajo o el mayor número de trabajadores, según el caso".

representación de LA FEDERACIÓN NACIONAL. En dicho recurso administrativo se señaló lo siguiente:

- Se adjunta al recurso de apelación la relación de las bases afiliadas a LA FEDERACIÓN NACIONAL a efectos de que se advierta que LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL está integrada por sindicatos que forman parte de la FEDERACIÓN NACIONAL.

- La Autoridad Administrativa de Trabajo no ha considerado los argumentos expuestos por la impugnante en su pedido de nulidad, como resulta ser el hecho de que el libro de actas haya sido autorizado con fecha anterior a la emisión del Acta de Asamblea, no se presentase en el procedimiento de registro de LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL cartas de renuncia en donde figure el nombre de la persona que en representación de LA FEDERACIÓN NACIONAL recibió dichas comunicaciones, entre otras razones expuestas en el pedido de nulidad.

En tal sentido, mediante Resolución Gerencial Regional N° 021-2014-GRA-GRTPPE, de fecha 14 de febrero de 2014, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Arequipa revocó el Auto Directoral N° 042-2013-GRA-GRTPPE-DPSC y declaró Nula la constancia de aprobación automática de la inscripción de LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL, ordenando devolver los antecedentes al despacho de origen para los fines de ley consiguientes. Los fundamentos expresados en dicha resolución son los siguientes:

- Se advierte que en el expediente no consta el acuerdo de desafiliación o comunicación de renuncia a LA FEDERACIÓN NACIONAL por parte del Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de Caravelí, siendo por el contrario que dicha organización sindical sigue figurando como sindicato miembro de LA FEDERACIÓN NACIONAL según el padrón de sindicatos afiliados presentados por ella.⁵ Siendo en ese sentido, aplicable lo dispuesto por el artículo 12° del TUO de la LRCT, en cuanto a que para ser miembro de un sindicato se requiere no estar afiliado a otro sindicato del mismo ámbito.

- De acuerdo al numeral 2.2 de la Directiva N° 002-2004-DNRT, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2004-MTPE/DVMT/DNRT, cuando la organización sindical afilia a trabajadores que laboran en centros de trabajo ubicados en distintas regiones, la inscripción se realizará ante la Autoridad de la Dirección Regional donde presten servicios el mayor número de trabajadores.

- Asumiendo válidamente que para tomar acuerdos sobre la desafiliación a una federación existente y la afiliación a otra, estos deben ser tomados por una mayoría calificada, y que el número de afiliados que hacen esta mayoría calificada se puede determinar del número de trabajadores asistentes y firmantes de las asambleas cuyas copias se han acompañado, se crea indicio razonable sobre el número total de afiliados que debe tener cada sindicato que se ha afiliado; advirtiéndose que los sindicatos conformantes que tienen su sede en la provincia de Camaná, lugar en el que se ha registrado LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL, son los que tienen menor número de afiliados. De modo tal, que se advierte que la FEDERACIÓN MACROREGIONAL no ha sido registrada por la autoridad competente.

- Se aprecia del Acta de Asamblea que tiene fecha 15 de junio de 2012, pese a que en dicho documento se expresa que la fecha de fundación de LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL es el 20 de julio de 2009, fecha en la cual los sindicatos conformantes aún estaban afiliados a LA FEDERACIÓN NACIONAL.

- La nulidad de los actos administrativos puede ser declarada cuando carecen de requisitos de validez, siendo uno de ellos la emisión del acto por parte de una autoridad que carece de competencia.

4. Del recurso de revisión interpuesto por LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL

LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL ha interpuesto recurso de revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 021-2014-GRA-GRTPPE, señalando los argumentos que se indican a continuación:

- No se puede permitir que se vulnere el artículo 21° inciso d) del Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en cuanto a que no se haya cumplido con

presentar la nómina de las organizaciones afiliadas a la Federación con sus respectivos números de registro.

- En la Resolución materia de impugnación se señala que para tomar acuerdo de afiliación una federación o desafiliación a otra, debe hacerse con mayoría calificada, pese a que el artículo 22° del TUO de la LRCT literal c) no menciona que el acuerdo de afiliación o desafiliación a federaciones deba ser adoptado por mayoría calificada.

- Para obtener la Constancia Automática de reconocimiento como sindicato se debe presentar un padrón de afiliados con 50 trabajadores de otra naturaleza, de lo contrario no se cumple con lo señalado por el artículo 14° del TUO de la LRCT.

- En atención a lo anteriormente expuesto se advierte que se ha producido una afectación al debido proceso.

5. Análisis del caso concreto

Estando a los fundamentos de hecho y de derecho que han sido expuestos por LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL en el recurso de revisión interpuesto, corresponde precisar que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que "contra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. *En el caso del registro de organizaciones sindicales y de la designación de los delegados de los trabajadores, procede el recurso de revisión contra las resoluciones de segunda instancia regional que deniegan el registro*". (las cursivas son nuestras).

Al respecto, debe señalarse que la Resolución Directoral Regional N° 021-2014-GRA-GRTPPE no dispone la denegación del registro sindical, siendo que mediante dicho acto, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa ha señalado que el registro de LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL no lo ha efectuado la autoridad competente⁶, motivo por el cual se entiende que cuando dicha Gerencia Regional dispone la devolución de los antecedentes al despacho de origen para los fines de ley consiguientes, está remitiendo lo actuado a fin que dicha instancia regional proceda conforme a lo dispuesto por el numeral 82.1 del artículo 82° de la LPAG⁷. De ello, pues, se concluye que el recurso interpuesto no cumple el requisito de procedencia previsto por la normatividad vigente.

Sin perjuicio de ello, debe advertirse que la Resolución Gerencial Regional N° 021-2014-GRA-GRTPPE, señala que existe discordancia entre la fecha de constitución y la fecha de fundación de LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL, según lo consignado en el Acta de Asamblea de fecha 15 de julio de 2012, lo cual debe ser tenido en cuenta por la organización sindical al proseguir el procedimiento de registro sindical ante la autoridad competente.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por LA FEDERACIÓN

⁵ Según el Acta de Asamblea, LA FEDERACIÓN MACROREGIONAL ha sido constituida por cuatro sindicatos. Estos son el Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías de Camaná; el Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de Caravelí; el Sindicato de Expendedores de Diarios, Revistas, Loterías y Otros de Ilo y el Sindicato Único de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías de San Román-Julíaca.

⁶ Al respecto, cabe señalar que el numeral 81.1 del artículo 81° de la LPAG establece que "La incompetencia puede ser declarada de oficio una vez apreciada conforme al artículo anterior o a instancia de los administrados, por el órgano que conoce del asunto o por el superior jerárquico."

⁷ LPAG. Artículo 82° Declinación de Competencia
82.1 El órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación o resolución de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente con conocimiento del administrado."

MACROREGIONAL DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y LOTERIAS DEL SUR DEL PERÚ contra la Resolución Gerencial Regional N° 021-2014-GRAGRTPE, de fecha 14 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que la autoridad regional de primera instancia, tenga en cuenta lo señalado en el párrafo segundo del numeral 5 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

GASTON REMY LLACSA
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1095810-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen la realización de Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698 - 806 MHz

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 337-2014 MTC/03

Lima, 09 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la mencionada Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199 que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 123 del citado Reglamento General, establece que el otorgamiento de la concesión y las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán por concurso público de ofertas, cuando así se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Asimismo, en su artículo 159 se dispone que mediante resolución del titular del Ministerio se podrá, para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso público de ofertas y el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, la Nota P51 del PNAF establece que la banda 698 – 806 MHz se encuentra atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y que el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios se realizarán mediante concurso público de ofertas;

Que, por su parte, la Nota P11A del PNAF dispone que los titulares de asignaciones en la banda 698 - 746 MHz migrarán a las bandas 470 - 608 MHz y 614 - 698 MHz pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, sujeto a los plazos y condiciones que determine el Ministerio;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones

para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF;

Que, la citada Comisión, mediante Informe N° 002-2013-COMISION-MULTISECTORIAL-PNAF propone canalizar la banda 698 – 806 MHz en tres (3) bloques de 15 MHz + 15 MHz y recomienda algunos aspectos a considerar para llevar a cabo la migración de los titulares de asignaciones en la banda 698 - 746 MHz, referidos a determinar los alcances de la migración, quien asume los costos y cuál sería el plazo estimado para llevar a cabo dicha migración, entre otros aspectos;

Que, visto el Informe N° 220-2013-MTC/26 a través del cual la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, emite opinión favorable sobre las recomendaciones efectuadas por la Comisión PNAF, corresponde disponer la realización de un concurso público para la asignación a nivel nacional, de los bloques de la banda 698 – 806 MHz según la canalización que apruebe el Ministerio, encargando a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del referido proceso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concurso Público

Disponer la realización del Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698 – 806 MHz, conforme a la canalización que determine el Ministerio y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso Público.

Artículo 2.- Condiciones para la migración

2.1 Establecer que la migración de los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en la banda 698 - 746 MHz a las bandas 470 - 608 MHz y 614 - 698 MHz, se sujeta a las siguientes condiciones mínimas:

i) La migración consiste en modificar el canal de transmisión asignado en la banda 698 - 746 MHz por otro canal que se encuentre en las bandas 470 - 608 MHz o 614 - 698 MHz, según lo determine el Ministerio. Esta modificación implica el cambio de equipamiento (transmisor, sistema irradiante, filtros y combinador, de ser el caso), para la operación con tecnología analógica (Sistema NTSC-M), así como los costos de implementación (traslado, instalación, etc.).

ii) Las actividades que resulten necesarias para llevar a cabo la migración de todas las estaciones de la banda 698 - 746 MHz, cuya autorización se encuentre vigente a la fecha de cierre del concurso público, así como los gastos y costos asociados a dicha migración, serán asumidos por los adjudicatarios del concurso descrito en el artículo 1 de manera solidaria, en partes iguales.

iii) El plazo para la migración de las estaciones de la banda 698 - 746 MHz a las bandas 470 - 608 MHz y 614 - 698 MHz, es de hasta doce (12) meses, contados a partir de la fecha de cierre del concurso público.

2.2 El Ministerio podrá ampliar las condiciones mínimas señaladas en el numeral 2.1 precedente, en el marco de las coordinaciones del concurso público de la banda 698 – 806 MHz a que se refiere el artículo 4 de la presente norma, siempre que resulten necesarias para garantizar que el proceso de migración se lleve a cabo en los mejores términos.

Artículo 3.- Encargatura

Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro a que hace referencia el artículo precedente. El Concurso Público se regirá por el marco legal aplicable a los procesos de promoción de inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN.

Artículo 4.- Coordinación

El Viceministerio de Comunicaciones realizará las coordinaciones técnicas, económicas y legales con

PROINVERSIÓN, respecto del concurso a que se refiere el artículo precedente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Coordinaciones con el Ministerio para la migración

Sin perjuicio del mecanismo que se establezca en las Bases del Concurso Público al que se refiere el artículo 1 de la presente norma, con la finalidad de contribuir con el proceso de migración, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tendrá a su cargo las siguientes actividades:

i) Realizar oportunamente verificaciones técnicas, a fin de elaborar un inventario del equipamiento con el que se encuentran operando los radiodifusores en la banda 698 - 746 MHz. Dicha información será proporcionada a PROINVERSIÓN a más tardar dentro de los noventa (90) días hábiles contados desde la vigencia de la presente norma.

ii) Verificar que el proceso de migración se realice en buenos términos y dentro de los plazos previstos, para lo cual realizará las coordinaciones que resulten necesarias entre los adjudicatarios de los bloques de la banda 698 - 806 MHz y los titulares de las asignaciones en la banda 698 - 746 MHz o quien lleve a cabo el proceso de migración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1095147-1

Aprueban Adenda por Fusión del Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN con la empresa América Móvil Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 339-2014 MTC/01

Lima, 9 de junio de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 655-2013/PROINVERSIÓN/DSI, 749-2013/PROINVERSIÓN/DSI, N° 026-2014/PROINVERSIÓN/DSI, N° 040-2014/PROINVERSIÓN/DSI, N° 140-2014/PROINVERSIÓN/DSI y N° 344-2014/PROINVERSIÓN/DSI e Informes Legales N° 095-2013/OAJ, N° 224-2013/OAJ, N° 256-2013/OAJ, N° 004-2014/OAJ y N° 147-2014/OAJ así como los Informes Técnicos N° 055-2013/DSI y N° 146-2013/DSI.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de mayo de 2000, el Estado Peruano, representado por PROINVERSIÓN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y TIM PERÚ S.A.C. suscribieron el Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, con fecha 10 de agosto de 2005, TIM PERÚ S.A.C. modificó su denominación social por la de AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

Que, con fecha 01 de mayo de 2011, AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. y TELMEX PERÚ S.A. adoptaron el acuerdo de fusión, absorbiendo la primera a la segunda;

Que, mediante escritos de fechas 22 de febrero de 2013, 15, 19 y 22 de marzo de 2013, AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. ha solicitado ante PROINVERSIÓN la suscripción de una Adenda por Fusión del Convenio de Estabilidad Jurídica, a efectos de reflejar su actual denominación y el otorgamiento de todos los beneficios comprendidos al bloque patrimonial absorbido por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. en su fusión con TELMEX PERÚ S.A.;

Que, a través de los Informes Legales N° 095-2013/OAJ, N° 224-2013/OAJ, N° 256-2013/OAJ, N° 004-2014/OAJ y N° 147-2014/OAJ así como de los Informes Técnicos N° 055-2013/DSI y N° 146-2013/DSI, la Agencia

de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN ha señalado que la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. ha cumplido con la presentación de la información, documentación y los requisitos establecidos en la normativa de la materia, concluyendo en la procedencia de la suscripción de la Adenda al Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito con fecha 04 de mayo de 2000; y, que no resulta aplicable lo dispuesto en el Numeral 8 del Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 63-06-2003, por lo cual los efectos de la Adenda de Fusión no pueden retrotraerse a la fecha de solicitud;

Que, la Adenda al Convenio de Estabilidad Jurídica solicitada se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, en la Ley N° 27342 - Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y 757 y en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF, Decreto Legislativo N° 1011 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 148-2008-EF;

Que, de conformidad con el artículo 30, inciso d) del Decreto Supremo N° 162-92-EF y el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 136-97-EF, corresponde al Ministro de Transportes y Comunicaciones o quien este designe y a PROINVERSIÓN en su condición de organismo nacional competente, la suscripción de la Adenda al Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6 y en el literal k) del artículo 7 que el Ministro representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 y en los Decretos Supremos N° 059-96-PCM, N° 060-96-PCM y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Adenda por Fusión del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN con la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Comunicaciones, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba la Adenda por Fusión del Convenio a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1095149-1

Otorgan a la Empresa de Tv. y Radio Difusión Bahía E.I.R.L., concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 341-2014-MTC/03

Lima, 10 de junio de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-001852 por la EMPRESA DE TV. Y RADIO DIFUSIÓN BAHÍA E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 729-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud, formulada por la EMPRESA DE TV. Y RADIO DIFUSIÓN BAHÍA E.I.R.L.

Que, mediante Informe N° 918-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la EMPRESA DE TV. Y RADIO DIFUSIÓN BAHÍA E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la EMPRESA DE TV. Y RADIO DIFUSIÓN BAHÍA E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la EMPRESA DE TV. Y RADIO DIFUSIÓN BAHÍA E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1095151-1

Renuevan autorización a la empresa S.O. Contratistas Generales S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2228-2014-MTC/15

Lima, 26 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 065344 y 084879 presentados por la empresa denominada S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1594-2009-MTC/15, de fecha 21 de abril de 2009 y publicada el 23 de abril del mismo año, se autorizó a la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV para operar con una

(01) Línea de Inspección Tipo Mixta, en el local ubicado en el Distrito de de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, Región Junín, por cinco (05) años contando a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Parte Diario N° 065344 de fecha 10 de abril de 2014, la empresa denominada S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante La Empresa, solicita renovación de su autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, en el local ubicado en el Distrito de de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, Región Junín, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 3375-2014-MTC/15.03 de fecha 12 de mayo de 2014 y notificado el 14 de mayo de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 084879 de fecha 15 de mayo de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de la verificación de la solicitud, se advierte que la fecha de presentación de la misma no se ajusta a lo señalado en el artículo 43° del Reglamento que establece lo siguiente: "Para la modificación o renovación hasta por el plazo máximo de vigencia de la autorización de funcionamiento, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deberán presentar una solicitud con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento (...)", de ello se desprende, que La Empresa debió solicitar su renovación como máximo el 25 de marzo de 2014, pues su autorización estuvo vigente hasta el 24 de abril de 2014; sin embargo, la solicitud fue presentada el 10 de abril de 2014 no cumpliendo con lo establecido en el artículo antes mencionado;

Que, no obstante a lo indicado en el considerando precedente y en virtud del Principio de Informalismo que establece que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", se atiende la solicitud presentada por La Empresa;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1323-2014-MTC/15.03.ÁA.vh, siendo este parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que el S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 1594-2009-MTC/15

por el plazo de cinco (05) años contados a partir del 24 de abril de 2014, para operar con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, en el local ubicado en el Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, Región Junín, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., renovar oportunamente las Cartas Fianza presentadas a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de las cartas fianzas	26 de marzo de 2015
Segunda renovación de las cartas fianzas	26 de marzo de 2016
Tercera renovación de las cartas fianzas	26 de marzo de 2017
Cuarta renovación de las cartas fianzas	26 de marzo de 2018
Quinta renovación de las cartas fianzas	26 de marzo de 2019

En caso que la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. no cumpla con presentar la renovación de las Cartas Fianzas antes de sus vencimientos, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	31 de marzo de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	31 de marzo de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	31 de marzo de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	31 de marzo de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	31 de marzo de 2019

En caso que la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", siendo el costo de su publicación asumido por la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1093816-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Encargan funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Investigación de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 157-2014-J-OPE/INS

Lima, 11 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2014-J-OPE/INS de fecha 03 de febrero de 2014, se encargó las funciones del cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Investigación de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, Nivel F3, del Instituto Nacional de Salud al Médico Elías Wilfredo Salinas Castro;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la encargatura de funciones del funcionario mencionado, y a fin de garantizar la efectiva continuidad de las actividades del Instituto Nacional de Salud, así como el buen desempeño de funciones del cargo mencionado precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo encargando las funciones de dicho cargo;

Que, el Instituto Nacional de Salud ha contratado al Médico Franco Ronald Romaní Romaní, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 306-2013-OPE/INS, de fecha 16 de diciembre de 2013, el mismo que ha merecido prórrogas, con una vigencia hasta el 31 de agosto de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula dicho régimen, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: "Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante" (...), o quedar sujetos, entre otros, a la designación temporal, como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, por lo que resulta procedente el encargo de funciones al profesional mencionado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el literal h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

Con los vistos del Sub Jefe, de los Directores Generales de la Oficina General de Asesoría Técnica, Administración, Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de Personal del Instituto Nacional de Salud; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de funciones del Médico Elías Wilfredo Salinas Castro, en

el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Investigación de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, Nivel F3, del Instituto Nacional de Salud, efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 016-2014-J-OPE/INS de fecha 03 de febrero de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, correspondiendo en tal sentido, retornar a su plaza de origen.

Artículo 2°.- Encargar al Médico Franco Ronald Romaní Romaní, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Investigación de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud, sin perjuicio de continuar atendiendo el objeto del Contrato Administrativo de Servicios N° 306-2013-OPE/INS, de fecha 16 de diciembre de 2013.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la página web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1095801-1

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 158-2014-J-OPE/INS

Lima, 11 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 227-2012-J-OPE/INS de fecha 16 de julio de 2012, se designó al Médico Omar Virgilio Trujillo Villarroel, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud.

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado en el párrafo precedente, siendo pertinente designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con los vistos del Sub Jefe, de los Directores Generales de la Oficina General de Asesoría Técnica, Administración, Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de Personal del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594 – Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el literal h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Médico Omar Virgilio Trujillo Villarroel, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, designado mediante la Resolución Jefatural N° 227-2012-J-OPE/INS de fecha 16 de julio de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución, debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo 2°.- Designar al Doctor en Medicina Giovanni Giuseppe Simón Meneses Flores, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la página web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1095801-2

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Director Académico de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0391-2014-ONAGI-J

Lima, 11 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director Académico de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, de conformidad con lo prescrito por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-IN, y;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Licenciada ROSARIO CAROLINA PEDREROS AGUIRRE, como Director Académico de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de
Gobierno Interior (e)

1095919-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 103-2014-OS/CD

Mediante Oficio N° 0547-2014-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 103-2014-OS/CD, publicada en Separata Especial el día 5 de junio de 2014.

- En el tercer párrafo del numeral 2.2.2. de la parte considerativa de la Resolución OSINERGMIN N° 103-2014-OS/CD (Página N° 524608 de la Separata Especial de Normas Legales);

DICE:

"Que, finalmente, es necesario anotar que, el reporte del peaje aplicado por la empresa KALLPA al cliente libre CL0441 "GOLDS FIELDS LA CIMA" durante el año 2013, no contiene el saldo de liquidación correspondiente cuyo valores 0,1036 ctm S/. /kWh para el nivel de tensión de Muy Alta Tensión (MAT) según lo publicado en la Resolución N° 137-2013 OS/CD. Debido a esta omisión, en los cuadros del Anexo denominado "Diferencias por validación de los montos de transferencia" (también llamado Anexo D), se ha determinado un saldo de liquidación que KALLPA debe transferir a CONENHUA."

DEBE DECIR:

"Que, finalmente, es necesario anotar que las correcciones respecto a la información de consumos o peajes reportados, originan las diferencias que se muestran en los cuadros del Anexo denominado "Diferencias por validación de los montos de transferencia" (también llamado Anexo D);"

1095772-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Ratifican a funcionaria responsable de brindar información y de actualizar el Portal de Transparencia del OSIPTEL y designan funcionarios responsables en las Oficinas Desconcentradas para atender solicitudes de información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 046-2014-PD/OSIPTEL

Lima, 9 de junio de 2014

MATERIA	Designación de funcionarios encargados de brindar la información solicitada al OSIPTEL y de actualizar la página web institucional
---------	--

VISTO:

El Informe N° 107-GAL/2014, de fecha 23 de mayo de 2014, de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en sus artículos 3°, 5° y 8° que las entidades de la Administración Pública deberán brindar información solicitada e identificar al funcionario responsable de la elaboración y actualización de su Portal de Transparencia;

Que, el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 4° que las entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 075-2012-PD/OSIPTTEL de fecha 28 de setiembre de 2012, se designó a los Jefes de cada Oficina Desconcentrada como funcionarios encargados de brindar la información solicitada a OSIPTTEL en dichas oficinas; y, al Gerente de Comunicación Corporativa como el funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia del OSIPTTEL. Asimismo, se dispuso la publicación de los nombres y apellidos de dichos funcionarios, en la página web del OSIPTTEL y la actualización cada vez que corresponda;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 007-2013-PD/OSIPTTEL, del 24 de enero de 2013, se designó a la señora Lenka Zajec Yelusic, Gerente de Comunicación Corporativa del OSIPTTEL, como la funcionaria responsable de brindar información solicitada a dicho organismo;

Que, mediante Oficio N° 439-2014-PCM/SGP, del 22 de mayo de 2014, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° 013-2014-PCM/SGP-SRC, en el que se recomienda que las entidades públicas indiquen expresamente en sus resoluciones los nombres y apellidos de los funcionarios públicos encargados de atender los pedidos de acceso a la información pública y actualización del Portal de Transparencia;

Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Asesoría Legal, señala que es pertinente seguir la recomendación formulada por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de brindar una información más completa y transparente a los ciudadanos, por lo tanto, corresponde emitir una resolución en la que se precisen los nombres y apellidos de los funcionarios públicos encargados de atender los pedidos de acceso a la información en las Oficinas Desconcentradas del OSIPTTEL, así como se ratifique la designación de la funcionaria responsable de brindar información solicitada al OSIPTTEL y la actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano y copia de la misma colocada en un lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

En cumplimiento de lo señalado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la designación de la señora Lenka Zajec Yelusic, Gerente de Comunicación Corporativa, como la funcionaria responsable de brindar información y de actualizar el Portal de Transparencia del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL.

Artículo 2°.- Designar como funcionarios responsables de atender las solicitudes de información

que se formulen en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las Oficinas Desconcentradas del OSIPTTEL a los Jefes de cada Oficina Desconcentrada o persona encargada de dicho cargo, conforme al siguiente detalle:

Oficina Desconcentrada	Funcionario Responsable
Oficina Desconcentrada de Amazonas	Octavio José Álvarez Guarniz
Oficina Desconcentrada de Ancash	Johanna Elizabeth Bobadilla Lozano
Oficina Desconcentrada de Apurímac	Juan Cancio Condori Fernández
Oficina Desconcentrada de Arequipa	Lucía de los Milagros Maguina Ylla
Oficina Desconcentrada de Ayacucho	Rodrigo Cervantes Pérez
Oficina Desconcentrada de Cajamarca	Carlos Humberto Arce Cueva
Oficina Desconcentrada de Cusco	Maurice Pacheco Niño de Guzmán
Oficina Desconcentrada de Huancavelica	John Denny Luna Iturral
Oficina Desconcentrada de Huánuco	Enrique Giovanni Silva Villanueva
Oficina Desconcentrada de Ica	César Humberto Reyes Chávez
Oficina Desconcentrada de Junín	Maritza Rocío Vásquez Caicedo Airas
Oficina Desconcentrada de La Libertad	Luis Manuel Ponce Arqueros
Oficina Desconcentrada de Lambayeque	Luis Javier Zambrano Cárdenas
Oficina Desconcentrada de Loreto	Heidy del Águila Mego (encargada)
Oficina Desconcentrada de Madre de Dios	Rocio Raquel Givera Condori
Oficina Desconcentrada de Moquegua	Percy Domingo Barrios Llosa
Oficina Desconcentrada de Pasco	Chan Percy Castro Chipana
Oficina Desconcentrada de Piura	Cristhian Paul Dediós Ubillus
Oficina Desconcentrada de Puno	Eugenia Exaltación Uría Lipa de Rivera
Oficina Desconcentrada de San Martín	Eduardo Simeón Moreno Rodríguez
Oficina Desconcentrada de Tacna	Sofía Meneses Ordóñez (encargada)
Oficina Desconcentrada de Tumbes	Randolph Ademar Castillo Chávez
Oficina Desconcentrada de Ucayali	Jorge Luis Arrué Flores

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTTEL; y asimismo, colocar una copia de la misma en un lugar visible de la sede central y de las Oficinas Desconcentradas del OSIPTTEL.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Presidencia N° 075-2012-PD/OSIPTTEL y N° 007-2013-PD/OSIPTTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1094984-1



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgados de Paz en los Distritos Judiciales de Ucayali, Ayacucho y Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 080-2014-CE-PJ

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 355-2013-P-CSJU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en mérito del Informe N° 004-2013-ODAJUP-OMGZ-CSJUC/PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y el Oficio N° 005-2013-MDY-ALC, cursado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yurua, propone la creación de un Juzgado de Paz en el Distrito de Yurua, con sede en el Centro Poblado "Puerto Breu", Provincia de Atalaya, Departamento y Distrito Judicial de Ucayali.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 2322 habitantes; así como en la necesidad de contar con autoridad judicial y acceso a un oportuno servicio de administración de justicia, pues los órganos jurisdiccionales más cercanos son los que se ubican en la localidad de Pucallpa, a 55 minutos de recorrido por avión y con un costo de S/. 350.00; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo.

Tercero. Que el Informe N° 138-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 006-2013-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Distrito de Yurua, Provincia de Atalaya, Departamento y Distrito Judicial de Ucayali; consignándose su competencia territorial.

Cuarto. Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 151-2014 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de la Gerencia General del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Distrito de Yurua, con sede en el Centro Poblado "Puerto Breu", Provincia de Atalaya, Departamento y Distrito Judicial de Ucayali; con competencia territorial en el Distrito de Yurua.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional

de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1095907-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081-2014-CE-PJ

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 146-2013-P-CSJAY/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en mérito del Informe N° 035-2013-OJP-A-CSJAY/PJ, elaborado por la Responsable (e) de la Oficina de Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud y memorial presentados por diversas autoridades del Centro Poblado Arwimayo, propone la creación de un Juzgado de Paz en el mencionado centro poblado, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento y Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 1208 habitantes; así como en la necesidad de contar con autoridad judicial y acceso a un oportuno servicio de administración de justicia, pues el órgano jurisdiccional más cercano es el que se ubica en Lechemayo, a 14 kilómetros de distancia y 50 minutos de recorrido por ruta de trocha; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo.

Tercero. Que el Informe N° 183-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 012-2013-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Arwimayo, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento y Distrito Judicial de Ayacucho; consignándose su competencia territorial.

Cuarto. Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 152-2014 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de la Gerencia General del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Arwimayo, con competencia además en los Anexos Arwimayo, San Vicente, Rosaspata, Caccadela, Rosario Pampa, Nuevo Berlín, Paltaypata, Puerto Naranjal y Puerto Libertadores; Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento y Distrito Judicial de Ayacucho.

La competencia territorial del Juzgado de Paz de Lechemayo, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento y Distrito Judicial de Ayacucho; queda modificada en estos extremos.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1095907-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 082-2014-CE-PJ**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 040-2013-CED-CSJJU/PJ, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito del Informe Nº 014-2013-ODAJUP-P-CSJJU-P/PJ, elaborado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por el Presidente de la Comunidad Campesina de Oxapata, propone la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Oxapata, Distrito de San Pedro de Coris, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica, Distrito Judicial de Ayacucho; y, asimismo, solicita que se evalúe pertenecer al Distrito Judicial de Junín.

Segundo. Que respecto al extremo de la solicitud formulada para que el Centro Poblado Oxapata pertenezca jurisdiccionalmente al Distrito Judicial de Junín, del Acta de Acuerdos del Alcalde de la referida localidad de fecha 6 de setiembre de 2013, obrante a fojas 41, con posterioridad a la presentación del pedido de creación se verifica que se dispuso posponer dicho requerimiento, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento sobre el particular.

Tercero. Que en relación al pedido de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Oxapata, éste se fundamenta en tener población aproximada de 314 habitantes; así como en la necesidad de contar con autoridad judicial y acceso a un oportuno servicio de administración de justicia, pues el órgano jurisdiccional más cercano es el que se ubica en San Pedro de Coris, a 40 kilómetros de distancia y 1 hora de recorrido en automóvil; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo.

Cuarto. Que el Informe Nº 247-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe Nº 008-2013-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Oxapata, Distrito de San Pedro de Coris, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica, y Distrito Judicial de Ayacucho; consignándose su competencia territorial.

Quinto. Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los

centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 153-2014 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de la Gerencia General del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Oxapata, con competencia además en los Barrios Santa Elena y Santa Cruz; Distrito de San Pedro de Coris, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica, y Distrito Judicial de Ayacucho.

La competencia territorial del Juzgado de Paz del Distrito de San Pedro de Coris, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica, y Distrito Judicial de Ayacucho; queda modificada en estos extremos.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y Junín, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1095907-3

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 083-2014-CE-PJ**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 1821-2013-CED-CSJLA/PJ, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en mérito del Informe Nº 173-2013-ODAJUP-CSJLA/PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud y memorial presentados por diversas autoridades del Caserío Santa Lucía, propone la creación de un Juzgado de Paz en el mencionado caserío, comprensión de la Comunidad Campesina Túpac Amaru II, Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 680 habitantes; así como en la necesidad de contar con autoridad judicial y acceso a un oportuno servicio de administración de justicia, pues el órgano jurisdiccional más cercano es el que se ubica en Huayabamba, a 20 kilómetros de distancia y cuyo recorrido es realizado en un promedio de tres horas a pie; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo.

Tercero. Que el Informe Nº 267-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe Nº 18-2013-ONAJUP-CE/PJ, del

Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Caserío Santa Lucía, comprensión de la Comunidad Campesina Túpac Amaru II, Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque; consignándose su competencia territorial.

Cuarto. Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 154-2014 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de la Gerencia General del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Caserío Santa Lucía, con competencia además en los Caseríos Casa Quemada, El Espino, Taurimarca, Nueva Esperanza, Corral Pampa, y los Anexos La Divina, Royo, Chamanal, Fayquepampa; Distrito de Cañaris, comprensión de la Comunidad Campesina Túpac Amaru II, Provincia de Ferreñafe, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque.

La competencia territorial del Juzgado de Paz de Huayabamba, Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque; queda modificada en estos extremos.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1095907-4

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Establecen nuevo rol de turno de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 178-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 10 de junio de 2014

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 138-2014-CE-PJ, 158-2014-CE-PJ, N° 187-2014-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 01-2014-CED-CSJLI/PJ, de fecha nueve de enero de dos mil catorce y acta de sesión de Consejo Distrital de fecha 05 de junio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 01-2014-CED-CSJLI/PJ, de fecha 09 de enero del 2014, el Consejo Ejecutivo Distrital estableció el Rol de Turnos de las seis Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2014. En dicha resolución se estableció que en los meses de Junio y Diciembre le correspondía el turno a la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y en los meses de enero y agosto a la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres.

Que, por Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ y 158-2014-CE-PJ, se dispuso la reubicación de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, entre ellos, se dispuso la reubicación de la Primera y Quinta Sala Penal para Procesos Reos Libres,

Que, en las citadas resoluciones se dispone el cierre de turno para recibir nuevos expedientes en los órganos jurisdiccionales indicados y que los mismos redistribuyan los expedientes en trámite y ejecución, con excepción de aquellos en trámite que se encuentren por resolver, los cuales deberán ser sentenciados y notificados antes del 31 de mayo del 2014. Que es de precisar que dicho plazo fue extendido hasta el 30 de junio conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 187-2014-CE-PJ.

Que, estando a lo antes indicado el Colegiado estima necesario elaborar un nuevo Rol de Turno atendiendo a la reubicación de los órganos jurisdiccionales antes citados y autorizar a la Presidencia la expedición de la resolución administrativa correspondiente.

Que, en ese sentido en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 90° inciso 6) del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el NUEVO ROL DE TURNO de las Salas Penales para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2014, conforme se detalla a continuación:

6° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de junio

2° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de julio

3° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de agosto

4° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de setiembre

6° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de octubre

2° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de noviembre

3° Sala Penal para Procesos con Reos Libres - Mes de diciembre

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Salas y Juzgados Penales con Reos Libres, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1095419-1

Establecen disposiciones para la remisión de expedientes judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales señalados en la Res. Adm. N° 201-2014-CE-PJ**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 180-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 9 de junio de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce, la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, de fecha veintitrés de Abril del 2014, la Resolución Administrativa N° 158-2013-CE-PJ, de fecha seis de Mayo del dos mil catorce, la Resolución Administrativa N° 187-2014-CE-PJ, de fecha tres de Junio de dos mil catorce, Resolución Administrativa N° 163-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha veintidós de Mayo de dos mil catorce, y la Resolución Administrativa N° 171-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 02 de Mayo de dos mil catorce, y Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ de fecha seis de Junio de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ se ordena el funcionamiento del distrito judicial de Lima Este, con sede en Chaclacayo, Departamento y Provincia de Lima, a partir del cinco de mayo del 2014.

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, modificada por la Resolución Administrativa N° 158-2014-CE-PJ, se dispone que la Corte Superior de Justicia de Lima ejecute el cierre de turno para recibir nuevos expedientes en los órganos jurisdiccionales sujetos a reubicación y conversión, esto es: 1° Sala Penal para Procesos con Reos Libres, 7° Sala Civil, 4° Juzgado Civil, 26° Juzgado Civil, 27° Juzgado Civil, 29° Juzgado Civil, 34° Juzgado Civil, 9° Juzgado Penal, 10° Juzgado Penal, 11° Juzgado Penal, 35° Juzgado Penal, 39° Juzgado Penal, 41° Juzgado Penal, 56° Juzgado Penal, Juzgado Penal de Turno Permanente, 5° Sala Penal para procesos con reos libres, 7° Juzgado Civil, 18° Juzgado Civil.

Tercero.- Que, en virtud al mandato dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 163-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 23 de mayo del 2014 y N° 171-2014-P-CSJLI/PJ fijó el plazo para la remisión y redistribución de los expedientes de los órganos jurisdiccionales a ser reubicados y/o convertidos al Centro de Distribución General y/o Mesa de partes respectivas para su redistribución aleatoria y posterior determinación del órgano competente para cada proceso judicial.

Cuarto.- Que, por Resolución Administrativa N° 163-2014-P-CSJLI-PJ la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso que a partir del 23 de mayo del 2014 hasta el 30 de mayo del 2014 en atención a la Resolución Administrativa N° 158-2013-CE-PJ todos los órganos jurisdiccionales descritos en el segundo considerando culminen el proceso de remisión de la totalidad de sus expedientes, al Centro de Distribución General del edificio Javier Alzamora Valdez y la Mesa de Partes de la sede Anselmo Barreto para su redistribución entre todos sus pares especializados.

Quinto.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 187-2014-CE-PJ, del 21 de mayo del presente año expedida por Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se ordena se postergue la conversión y/o reubicación y/o renombramiento de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, así como también modifica la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 158-2014-CE-PJ, en lo referente a los plazos.

Sexto.- Que, por Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ se reconfirma la relación de Juzgados Especializados que conformarán la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por lo que resulta necesario

modificar las disposiciones contenidas en las Resoluciones Administrativas N° 163-2014-P-CSJLI/PJ y N° 171-2014-P-CSJLI/PJ.

Séptimo.- Que en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia, se debe ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Octavo.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 6° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial por celeridad procesal se ha visto por conveniente prescindir de la notificación de la remisión de estos expedientes, para evitar la sobrecarga procesal en perjuicios de los usuarios justiciables y litigantes, debiendo los escritos y cargos de notificación en los actuados, estar debidamente cosidos y foliados en números y letras, adjuntando los cuadernos y anexos completos, bajo responsabilidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 172° de la acotada norma legal.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 05 de noviembre del 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los órganos jurisdiccionales señalados en la Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ remitan los expedientes judiciales a su cargo, con sus escritos y cargos de notificación debidamente cosidos y foliados en números, letras, adjuntando los cuadernos y anexos completos, bajo responsabilidad al Centro de Distribución General y/o a la Mesa de Partes de la sede Anselmo Barreto según corresponda.

Artículo Segundo.- Disponer que por celeridad procesal, los órganos jurisdiccionales puedan prescindir de la notificación del acto procesal dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Artículo Tercero.- Disponer que la fecha de vencimiento para la remisión y redistribución de expedientes será de manera improrrogable hasta el treinta de junio de dos mil catorce, debiendo dar cuenta todos los Jueces comprendidos en la remisión y redistribución de expedientes a la Presidencia de esta Corte, al día siguiente del término señalado.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Centro de Distribución General de la sede Javier Alzamora Valdez y la Mesa de Partes de la sede Anselmo Barreto redistribuirán los expedientes de los órganos jurisdiccionales desactivados entre todos sus pares homólogos permanentes de manera aleatoria y equitativa, adjuntando los escritos, cuadernos y anexos completos, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Disponer, que las medidas cautelares dentro del proceso que se presenten a partir del seis de junio del año en curso en el Centro de Distribución General de la Sede Javier Alzamora Valdez y que correspondan a los órganos jurisdiccionales desactivados de la especialidad civil, familia, constitucional, sean redistribuidos entre todos sus pares homólogos permanentes de manera aleatoria y equitativa, para lo cual la Coordinadora del Centro de Distribución General de la Sede Javier Alzamora Valdez solicitará, al Juez correspondiente, la remisión inmediata de los actuados para su redistribución aleatoria para su atención urgente y prioritaria. La custodia de todos los depósitos judiciales estará a cargo de los Módulos Judiciales respectivos.

Artículo Sexto.- Disponer que los expedientes de las causas constitucionales que se tramitaban en: 4° Juzgado Civil, 6° Juzgado Civil, 8° Juzgado Constitucional, 18° Juzgado Civil y 17° Juzgado Civil, deberán ser redistribuidos aleatoria y equitativamente a los demás Juzgados de especialidad Constitucional, exceptuándose al 11° Juzgado especializado en lo Constitucional con Sub especialidad en materia Tributaria, Aduanera y de Mercado.

Artículo Séptimo.- Disponer que aquellas causas tramitadas ante los órganos Jurisdiccionales objeto de

reubicación y/o conversión dispuestas por Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 158-2014-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 201-2014-DE-PJ, la mesa de partes de la sede Anselmo Barreto redistribuirá los expedientes, entre todos sus pares homólogos de manera aleatoria y equitativa, con sus escritos, cuadernos completos.

Artículo Octavo.- Disponer que los Órganos Jurisdiccionales convertidos recibirán los escritos para ser proveídos hasta el dieciséis de Junio del presente año bajo responsabilidad de los Jueces y Personal Jurisdiccional que labora en dicha dependencias. Los escritos ingresados a partir del diecisiete de junio de para los órganos jurisdiccionales señalados en los artículos precedentes serán remitidos por el Centro de Distribución General de sede Javier Alzamora Valdez y la Mesa de Partes de la sede Anselmo Barreto a los órganos jurisdiccionales donde se encuentren los expedientes redistribuidos.

Artículo Noveno.- Disponer el apoyo de los Jueces Coordinadores en cada sede y especialidad así como del grupo itinerante de este distrito judicial en las actividades que sean pertinentes a realizarse en los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el fin de lograr todo los objetivos dentro de los plazos señalados.

Artículo Décimo.- Disponer, que los expedientes redistribuidos aleatoriamente de los Juzgados 26°, 27°, 29° y 34 Juzgado Civil y 9°, 11° y 35° Juzgado Penal de Lima, sean devueltos al Centro de Distribución General de sede Javier Alzamora Valdez y la Mesa de Partes de la sede Anselmo Barreto para remitirse a su respectivo órgano jurisdiccional.

Artículo Décimo Primero.- Disponer, reabrir el turno de los Juzgados que ya no se convertirán 26°, 27°, 29° y 34 Juzgado Civil y 9°, 11° y 35° Juzgado Penal de Lima, a partir de la presente publicación.

Artículo Décimo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que vele por su cabal cumplimiento debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Décimo Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1095621-1

Establecen horario de la jornada laboral en el ámbito del Distrito Judicial de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 004-2014-P-CSJLE/PJ**

Lima 20 de mayo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, se dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, con sede en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima a partir del cinco de mayo del 2014.

Segundo: Que mediante Resolución Administrativa N° 072-2002-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, estableció las normas que regulan la jornada laboral en las Cortes Superiores de Justicia del país, lo cual comprende los Órganos jurisdiccionales y las demás dependencias de este Distrito Judicial, que están obligados a observar el cumplimiento de la jornada legal de trabajo de ocho diarias,

conforme lo preceptúa el artículo 25 de la Constitución Política del Perú.

Tercero: Que por Resoluciones Administrativas N° 190-2012-CE-PJ y N° 215-2012-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, reitera que el horario de trabajo en las dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial es de ocho horas diarias de lunes a viernes, conforme a lo establecido por Resoluciones Administrativas N° 072-2002-CE-PJ y N° 010-2004-CE-PJ.

Cuarto: Que conforme a la Resolución Administrativa N° 072-2002-CE-PJ, que en su artículo primero, ítem "Normas generales" numeral 2) que establece "...cada Corte Superior podrá adoptar medidas particulares para su cumplimiento en función a su realidad geográfica, usos y costumbres", dicha disposición concordada con el numeral 4) del ítem "normas específicas" que señala que los horarios que se establezcan en virtud de la referida directiva "serán aprobadas por el Consejo Ejecutivo Distrital o Sala Plena, según sea el caso y se formalizaran mediante resolución emitida por la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia.

Quinto: Que en ese orden de ideas, estando a la reciente creación de esta Corte Superior, procede establecerse el horario de la jornada laboral, el mismo que conforme al acuerdo de Sala Plena llevado a cabo el día diecinueve de mayo del año en curso será de las 08:00 horas hasta las 13:30 horas, refrigerio de 45 minutos y de las 14:15 horas hasta las 16:45 horas en tanto no haya disposición en contrario.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero, cuarto, sexto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER en el ámbito del Distrito Judicial de Lima Este, la jornada laboral en el horario comprendido entre las 08:00 horas hasta las 13:30 horas, refrigerio de 45 minutos y de las 14:15 horas hasta las 16:45 horas

Segundo.- DISPONER que los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia programen sus diligencias judiciales y audiencias tomando en consideración lo dispuesto en la presente resolución.

Tercero.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de este Distrito Judicial y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

Publíquese, regístrese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1095769-3

Crean la Comisión de Arte, Cultura y Deporte de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 023-2014-P-CSJLE-PJ**

Chaclacayo, 6 de junio del 2014

VISTOS y CONSIDERANDO:

Primero.- Dentro de la política de gestión de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se encuentra el cultivar y fomentar actividades que permitan el sano esparcimiento y recreación de los Magistrados, Trabajadores

Jurisdiccionales y Administrativos, estableciendo con ésta actividad, una adecuada relación interinstitucional con las demás Cortes Distritales del Poder Judicial.

Segundo.- Con la finalidad de dar organicidad y operatividad a estas actividades, resulta necesario contar con la colaboración y participación de un equipo de personas que se encarguen de su organización en las manifestaciones recreativas del arte, cultura y deporte que coadyuven a que las actividades que se programen cumplan sus fines.

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Primero.- CREAR la Comisión de Arte, Cultura y Deporte de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que tendrá como función organizar eventos relacionados con la difusión del arte, cultura, así como la práctica del deporte en sus distintas disciplinas, propiciando la participación activa de Magistrados y servidores de la institución y sus familiares.

Segundo.- DESIGNAR a los miembros de la citada Comisión por el período 2014, la cual está integrada por las siguientes personas:

1) Dr. Víctor Manuel Tohalino Aleman	Presidente.
2) Dr. Gerardo José Oscco Gonzales	Vicepresidente
3) Dr. Francisco Javier Munguía Camarena	Coordinador
4) Dra. Silvana Lovera Jiménez	Tesorera
5) Sr. Eduardo Salvador Ramos	Vocal de Organización.
6) Sr. Martin Govea Sánchez	Vocal de Prensa y Propaganda.
7) Sr. Oscar Enrique Vilca Prado	Asistente.
8) Sr. Rubén Bernardino Ampuero Pino.	Asistente.

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y la Oficina de Personal de la Corte respectivamente, brinden todas las facilidades y el apoyo a los miembros de la comisión para los fines de la presente resolución, dándose cuenta a ésta Presidencia.

Cuarto.- PONER la presente resolución administrativa en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República; Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Gerencia General; Oficina de Administración Distrital; Oficina de Logística, Oficina de Personal, Oficina de Protocolo y Oficina del Prensa de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, respectivamente; y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1095769-1

Conceden vacaciones a magistrado y designan Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 024-2014-P-CSJLE/PJ**

Lima, 9 de Junio de 2014

VISTOS:

La solicitud de vacaciones presentada por el Doctor Adrián Tolentino Alfaro - Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, de fecha 29 de Mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante la solicitud del visto, el Doctor Adrián Tolentino Alfaro-Juez del Primer Juzgado de Paz

Letrado de Santa Anita, solicita se le conceda el derecho vacacional en el periodo comprendido del día 12 de junio al 11 de julio del presente año.

Segundo.- Que conforme se desprende del informe de la Oficina de Personal, el citado Magistrado tiene pendiente el goce de sus vacaciones correspondientes al periodo 2013, por lo que su petitorio debe de atenderse.

Cuarto.- Con la finalidad de no afectar el normal funcionamiento del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, esta Presidencia considera pertinente designar a la Magistrada que se hará cargo del Juzgado mientras dure el periodo vacacional.

En uso de las facultades conferidas en los incisos tercero y noveno del artículo noventa de la Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero: CONCEDER vacaciones al doctor Adrián Abelardo Tolentino Alfaro en su condición de Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita a partir del 12 de junio al 11 de Julio del año dos mil catorce, inclusive.

Segundo: DESIGNAR, a la Doctora INÉS MARIEL BARRÓN RODRÍGUEZ como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, mientras dure las vacaciones del Magistrado Adrián Abelardo Tolentino Alfaro.

Tercero: PÓNGASE a conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, la Oficina de Personal, e interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1095769-2

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Reconocen Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

“UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA”

RESOLUCIÓN N° 229-2014-CONAFU

Lima, 16 de abril de 2014

VISTOS: La Resolución Ministerial N°107-2014-MINEDU de fecha 17 de marzo de 2014, el Oficio N° 0538-2014-MINEDU/SG-OTD recibido el 24 de marzo de 2014, el Oficio N° 0457-2014-CONAFU-CDAA de fecha 09 de abril de 2014, y el Acuerdo N° 272-2014-CONAFU de la Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU de fecha 16 de abril de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea

Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del país bajo su competencia;

Que, el artículo 2º inciso e) de la ley 26439, establece que son atribuciones del CONAFU: Reconocer a las comisiones organizadoras a propuesta de los promotores;

Que, el artículo 10º inciso o) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006 establece que son atribuciones del Pleno del CONAFU: Reconocer a las comisiones organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas y designar a las comisiones de las universidades públicas;

Que, conforme al Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo Competencia del CONAFU (en adelante Reglamento), aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, y cuya nomenclatura fue modificada mediante Resolución N° 200-2009-CONAFU, en su artículo 18º establece que: "Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) un Presidente, que asume dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal...";

Que, el Artículo 20º del Reglamento prescribe: Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley N° 23733-Ley Universitaria;

Que, el Artículo 21º del Reglamento prescribe: El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2014-MINEDU de fecha 17 de marzo de 2014, el Ministro de Educación, Jaime Saavedra Chanduvi, designa como miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba a los siguientes profesionales: Isaac Puente De la Vega Aparicio, Presidente; Zoilo Wilfredo Zamalloa Masías, Vicepresidente Académico y José Dante Gutiérrez Alberoni, Vicepresidente Administrativo. Asimismo, se resuelve remitir copia del referido documento al CONAFU para que este Consejo Nacional proceda con el reconocimiento;

Que, con Oficio N° 0538-2014-MINEDU/SG-OTD recibido el 24 de marzo de 2014, el jefe de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación, Lic. Carlos Ricardo Wong Velarde, remite la Resolución Ministerial N° 107-2014-MINEDU por la cual se designan a los siguientes miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba;

Que, mediante Oficio N° 0457-2014-CONAFU-CDAA de fecha 09 de abril de 2014, la Comisión Académica informa, tomando como referencia al Informe Académico N° 0119-2014-JMCS-OEP-CONAFU, da a conocer que con Oficio N° 0538-2014-MINEDU/SG-OTD, el Ministerio de Educación, Promotora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, remite copia autenticada de la Resolución Ministerial N° 107-2014-MINEDU, en la que se designan a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad en referencia. Luego de la evaluación respectiva, se verifica que los profesionales propuestos cumplen con los requisitos expuestos en el Artículo 20º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU y el artículo 34º de la Ley Universitaria y su modificatoria mediante Ley N° 29734; por lo que la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU: "Reconocer, al Dr. ISAAC PUENTE DE LA VEGA APARICIO como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. Reconocer, al Dr. ZOILO WILFREDO ZAMALLOA MASÍAS como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. Reconocer, al Dr. JOSÉ DANTE GUTIÉRREZ ALBERONI como Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de abril de 2014, después de deliberar, los miembros del Pleno del CONAFU,

por Acuerdo N° 272-2014-CONAFU, convinieron por UNANIMIDAD: 1) RECONOCER al Dr. ISAAC PUENTE DE LA VEGA APARICIO como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. 2) RECONOCER al Dr. ZOILO WILFREDO ZAMALLOA MASÍAS como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. 3) RECONOCER al Dr. JOSÉ DANTE GUTIÉRREZ ALBERONI como Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER al Dr. ISAAC PUENTE DE LA VEGA APARICIO como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Segundo.- RECONOCER al Dr. ZOILO WILFREDO ZAMALLOA MASÍAS como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Tercero.- RECONOCER al Dr. JOSÉ DANTE GUTIÉRREZ ALBERONI como Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución se publique en la página web www.anr.edu.pe/conafu.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

JUAN FERNANDO LINO MALCA
Secretario General

1094814-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Aprueban actualización del nuevo Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Asamblea Nacional de Rectores

RESOLUCIÓN N° 0639-2014-ANR

Lima, 21 de abril de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El informe N° 005-2014-DGPP-ANR, de fecha 21 de marzo de 2014; informe N° 330-2014-DGAJ, de fecha 02 de abril de 2014; memorando N° 308-2014-SE, de fecha 15 de abril de 2014, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1778-2013-ANR, de fecha 25 de noviembre de 2013 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Asamblea Nacional de Rectores, el mismo que contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de sus órganos y unidades orgánicas, estableciéndose sus relaciones y responsabilidades, tomando vigencia desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante su informe

de vistos, refiere la necesidad de actualizar el Cuadro de Asignación de Personal, precisando que como consecuencia del nuevo ROF de la ANR, han surgido modificaciones en la estructura y funciones en las distintas Direcciones Generales, así como la creación de Sub Direcciones, por lo que impera la necesidad de actualizar el Cuadro de Asignación de Personal- CAP, conforme lo dispone el inciso a) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la administración Pública; establece que cuando la aprobación de un nuevo ROF implique cambios sustantivos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, entendiéndose por cambios sustantivos el incremento, reducción o reubicación de al menos el quince por ciento del personal de la entidad, se debe proceder a la aprobación de un nuevo CAP;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante el informe de vistos, opina que habiendo tomado vigencia desde el 20 de marzo de 2014, el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Asamblea Nacional de Rectores, resulta procedente la aprobación de un nuevo Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, con memorandos N° 308-2014-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone elaborar una resolución autorizando la actualización del nuevo Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Asamblea Nacional de Rectores;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización del nuevo Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Asamblea Nacional de Rectores, el mismo que consta de diez (10) folios y 234 cargos clasificados que como anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución, a las Direcciones Generales, Direcciones y Oficina pertinentes de la Asamblea Nacional de Rectores para conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1094816-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen a la venta monedas conmemorativas de plata "Cincuentenario del Protocolo de Río de Janeiro" y "Centenario del Nacimiento de César Vallejo"

CIRCULAR N° 021-2014-BCRP

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en el Artículo 44 de su

Ley Orgánica, ha dispuesto poner a la venta monedas de plata conmemorativas.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner a la venta a partir del 16 de junio de 2014 las siguientes monedas conmemorativas de plata:

Denominación	Moneda	Año	Peso fino (g)
S/. 20	Cincuentenario del Protocolo de Río de Janeiro	1992	31,1035
S/. 20	Centenario del Nacimiento de César Vallejo	1992	31,1035

Artículo 2. El precio de venta de estas monedas se difunde en el portal del Banco (<http://www.bcrp.gob.pe/billetes-y-monedas/monedas-de-coleccion/monedas-conmemorativas.html>).

Artículo 3. Dejar sin efecto las Circulares Nos. 007-92-EF/90 y 025-92-EF/90.

Lima, 11 de junio de 2014

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1095579-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 223-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1723
SITAJARA - TARATA - TACNA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Chambilla Siña en contra del Acuerdo de Concejo N° 032-2013-CM-MDS, del 13 de noviembre de 2013, que rechazó su pedido de vacancia presentado contra Deniz Quenta Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, y en la que se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2013-00079 y N° J-2013-00570, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 17 de enero de 2013, y ante esta sede electoral, Juan Carlos Chambilla Siña, vecino y regidor del distrito de Sitajara, solicitó la vacancia del alcalde municipal Deniz Quenta Cruz, por considerar que permitió la contratación de sus familiares en la Municipalidad Distrital de Sitajara, incurriendo de esta manera en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los hechos en que se sustenta la solicitud de vacancia son los siguientes:

a) El alcalde municipal contrató, en la obra denominada "Erradicación de la grama y el pulgón del manzano", a Deigro Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta, quienes serían sus sobrinos, en razón de que la

citada autoridad distrital es hermano de Marina Justina Quenta de Chambilla, madre de los familiares antes citados.

b) Deigro Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta prestaron servicios en la obra antes citada durante los meses de junio y julio del 2011, con pleno conocimiento del alcalde distrital, ya que él colocó su visto bueno en la planilla de dichos meses y en la que se aprecian los nombres de los familiares antes citados.

A fin de acreditar sus alegaciones, Juan Carlos Chambilla Siña adjunta a su solicitud de vacancia los siguientes documentos:

- Copia simple de la planilla, de fecha 2 de junio al 8 de julio de 2011, correspondiente a la obra denominada "Erradicación de la grama y el pulgón del manzano", y en la que se aprecian los nombres de los alegados familiares del alcalde (fojas 10 a 11, Expediente N° J-2013-00079).
- Original del certificado de inscripción en el Reniec del alcalde distrital Deniz Quenta Cruz (fojas 12, Expediente N° J-2013-00079).
- Original del certificado de inscripción en el Reniec de Marina Justina Quenta de Chambilla (fojas 13, Expediente N° J-2013-00079).
- Original del certificado de inscripción en el Reniec de July Rosmeri Chambilla Quenta (fojas 14, Expediente N° J-2013-00079).
- Original del certificado de inscripción en el Reniec de Deigro Alan Chambilla Quenta (fojas 15, Expediente N° J-2013-00079).
- Copias simples de las partidas de nacimiento del alcalde distrital Deniz Quenta Cruz, Marina Justina Quenta de Chambilla, July Rosmeri Chambilla Quenta y Deigro Alan Chambilla Quenta (fojas 18 a 21, Expediente N° J-2013-00079).

Dicha solicitud dio origen al Expediente N° J-2013-00079, en el cual se emitió, con fecha 18 de enero de 2013, el Auto N° 1, a través del cual se trasladó la solicitud de vacancia a los miembros del Concejo Distrital de Sitajara, a efectos de que convoquen a sesión extraordinaria.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Sitajara

Con fecha 8 de abril de 2013, se realizó la Sesión Extraordinaria N° 054 (fojas 25 a 26, Expediente N° J-2013-00570), en la que los miembros del concejo distrital rechazaron, por mayoría (dos votos a favor y cuatro votos en contra), la solicitud de vacancia presentada por Juan Carlos Chambilla Siña.

Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 15-2013 (fojas 30, Expediente N° J-2013-00570), el cual fue notificado al recurrente el 16 de abril de 2013 (fojas 98, Expediente N° J-2013-00570).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Chambilla Siña y el pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones

En virtud de dicha decisión, con fecha 19 de abril de 2013 (fojas 3 a 15, Expediente N° J-2013-00570), Juan Carlos Chambilla Siña interpuso recurso de apelación, el cual dio origen al Expediente N° J-2013-00570, y en el que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 803-2013-JNE, del 22 de agosto de 2013 (fojas 122 a 126, Expediente N° J-2013-00570).

En la citada resolución se declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Deniz Quenta Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata y departamento de Tacna, y se dispuso que se devuelven los autos al concejo distrital para un nuevo pronunciamiento.

Los argumentos expuestos en la citada resolución fueron los siguientes:

a) En relación con el primer requisito de la causal de nepotismo, si bien el alcalde municipal no había negado el vínculo de parentesco alegado, resultaba necesario que se incorporaran copias certificadas de las partidas de nacimiento del alcalde, Deniz Quenta Cruz, sus supuestos sobrinos, Deigro Alan Chambilla Quenta, July Rosmeri Chambilla Quenta, y la madre de estos, Marina Justina Quenta de Chambilla, toda vez que las partidas

que obraban en autos se encontraban en copias simples.

b) En la Sesión Extraordinaria N° 54, realizada el 8 de abril de 2013, y en la cual se resolvió la solicitud de vacancia, no se efectuó análisis alguno sobre la existencia del vínculo de parentesco entre el alcalde Deniz Quenta Cruz y sus supuestos sobrinos July Rosmeri Chambilla Quenta y Deigro Alan Chambilla Quenta, por lo que al momento de debatir la solicitud de vacancia no se tuvieron a la vista los medios probatorios idóneos que acreditaran la afirmación del solicitante, hecho que evidencia que el citado concejo municipal adoptó el acuerdo de rechazar la solicitud de vacancia del alcalde cuestionado, sin tener certeza del primer elemento que configura la causal de nepotismo, esto es, el vínculo de parentesco.

Respecto a los descargos presentados por el alcalde distrital y el nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Sitajara

En mérito de la decisión emitida por este órgano colegiado, con fecha 30 de setiembre de 2013, se convocó a una nueva sesión extraordinaria (fojas 4 a 10), a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada contra Deniz Quenta Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara. Dicha sesión fue programada para el día 4 de noviembre de 2013, sin embargo, esta no pudo llevarse a cabo por falta de quórum, tal como se aprecia a fojas 11 a 12 de autos.

Finalmente, se convocó a sesión extraordinaria para el día 12 de noviembre de 2013 (fojas 13 a 18). En ella el alcalde cuestionado presentó sus descargos (fojas 20 a 22) en los siguientes términos:

a) Es cierto que se encuentra acreditada, de cierta forma, la relación de parentesco con Deigro Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta, así como la existencia de una relación laboral de los antes mencionados con la Municipalidad Distrital de Sitajara.

b) No se encuentra acreditado que haya ejercido injerencia en la contratación de las personas antes citadas, toda vez que, con fecha 3 de enero de 2011, mediante el Memorandum, N° 001-2011-A-MDS, puso en conocimiento del gerente municipal la relación de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que no podían ser contratados, siendo el caso que dentro de dicha lista se encontraban las personas de Deigro Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta. El memorándum antes mencionado acredita la presentación de una oposición oportuna.

c) En cuanto a los criterios establecidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, debe tenerse en cuenta lo siguiente: i) existe un alejado grado de parentesco entre su persona y Deigro Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta, ya que estos se encuentran dentro del tercer grado de consanguinidad; ii) su persona y Deigro Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta tiene domicilios diferentes; iii) las labores realizadas por Deigro Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta se realizaron bajo la modalidad de servicios no personales desde el 2 de junio al 8 de julio, y fueron labores de campo, esto es, fuera de las instalaciones de la entidad edil.

d) Se debe tener en consideración que las personas de Deigro Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta laboraron tan solo un mes y seis días, y que las labores que realizaron fueron en lugares distantes a la entidad edil, esto es, al local de la municipalidad distrital y a la sucursal de la ciudad de Tacna, por lo que no existe certeza suficiente de que tuviera conocimiento de la contratación de sus parientes máxime si se tiene en cuenta que las actividades ejecutivas y de gestión del alcalde se realizan en la ciudad de Tacna.

Luego de los descargos presentados por el alcalde distrital, se sometió a votación la solicitud de vacancia presentada por Juan Carlos Chambilla Siña. Dicha solicitud fue rechazada por mayoría (dos votos a favor y tres votos en contra), emitiéndose, en consecuencia, el Acuerdo de Concejo N° 032-2013-CM-MDS (fojas 29 a 31).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Chambilla Siña

El 9 de diciembre de 2013, y dentro del plazo legal, Juan Carlos Chambilla Siña interpuso recurso de apelación

(fojas 38 a 57) en contra del Acuerdo de Concejo N° 032-2013-CM-MDS, bajo los siguientes argumentos:

a) Se encuentra acreditada la relación de parentesco entre Deniz Quenta Cruz y sus sobrinos July Rosmeri Chambilla Quenta y Deigro Alan Chambilla Quenta, en mérito de las partidas de nacimiento presentadas, además de que el propio alcalde ha reconocido dicho vínculo familiar.

b) Se encuentra acreditada la existencia de una relación laboral o contractual entre July Rosmeri Chambilla Quenta y Deigro Alan Chambilla Quenta con la Municipalidad Distrital de Sitajara, tal como se aprecia de las propias afirmaciones del alcalde municipal y del Informe N° 0010-2013-UP-GM-MDS, del 20 de febrero de 2013, elaborado por el jefe de la unidad de personal.

c) El memorándum, de fecha 3 de enero de 2011, y el cual ha sido mencionado por el alcalde municipal para desvirtuar su injerencia, es un documento falso, ya que hasta la fecha los sobrinos de la citada autoridad municipal siguen laborando en la entidad municipal en la obra denominada "Mantenimiento del canal de Aychalaca".

d) Se encuentra acreditado que el alcalde municipal tenía conocimiento de la contratación de sus familiares, ya que el mismo firmó las planillas de la obra denominada "Erradicación de la grama y el pulgón del manzano", y en la que aparecen consignados los nombres de Deigro Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá establecer si el alcalde municipal Deniz Quenta Chambilla, incurrió en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Con respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, a la cual resulta aplicable la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario que el concejo municipal identifique los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada; b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus

parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Con relación a la injerencia, conforme lo ha desarrollado este Supremo Tribunal Electoral, en diversos pronunciamientos, tales como la Resolución N° 479-2013-JNE, de fecha 23 de mayo de 2013, debe tenerse en consideración que, "puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión", por ende, "dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber antes mencionado, siempre y cuando se acredite que estos tenían conocimiento previo de tal situación".

Análisis del caso concreto

Existencia de la relación de parentesco

6. Siguiendo el análisis tripartito propuesto, a fin de verificar la configuración de la causal de nepotismo invocada por el solicitante de la vacancia, corresponde determinar, en primer lugar, si existe un vínculo de parentesco entre el alcalde Deniz Quenta Cruz y las personas de July Rosmeri Chambilla Quenta y Deigro Alan Chambilla Quenta. De igual forma, de existir dicho vínculo, se procederá a determinar si este se encuentra entre el primer y cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, o en su defecto, entre el primer y segundo grado por afinidad, o por matrimonio. Esto último conforme a lo prescrito por la ley sobre la materia.

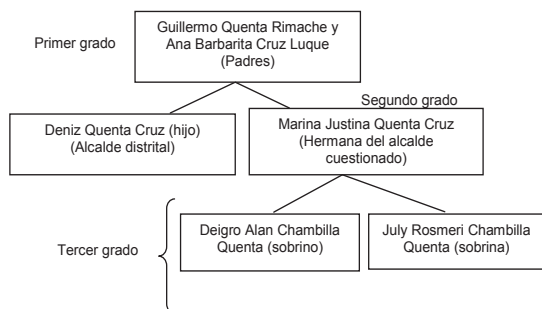
7. En ese sentido, con relación al parentesco que existiría entre el alcalde distrital y sus presuntos sobrinos July Rosmeri Chambilla Quenta y Deigro Alan Chambilla Quenta, resultaba necesario que se incorporen al procedimiento de vacancia los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento del alcalde distrital Deniz Quenta Chambilla.
- Partida de nacimiento de July Rosmeri Chambilla Quenta.
- Partida de nacimiento de Deigro Alan Chambilla Quenta.
- Partida de nacimiento de Marina Justina Quenta Cruz, madre de los supuestos sobrinos, y quien sería hermana del alcalde distrital.

8. De los documentos adjuntados por el solicitante de la vacancia y luego de la nulidad declarada, se advierte que se incorporaron al procedimiento las copias certificadas de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento del alcalde distrital Deniz Quenta Chambilla (fojas 117, Expediente N° J-2013-570), en la que se aprecia que sus padres son Guillermo Quenta Rimache y Ana Barbarita Cruz Luque.
- Partida de nacimiento de Marina Justina Quenta Cruz (fojas 118, Expediente N° J-2013-570), en la que se aprecia que sus padres son Guillermo Quenta Rimache y Ana Barbarita Cruz Luque.
- Partida de nacimiento de Deigro Alan Chambilla Quenta (fojas 119, Expediente N° J-2013-570), en la que se aprecia que sus padres son Pedro Carmelo Chambilla Cárdenas y Marina Justina Quenta Cruz.
- Partida de nacimiento de July Rosmeri Chambilla Quenta (fojas 120, Expediente N° J-2013-570), en la que se aprecia que sus padres son Pedro Carmelo Chambilla Cárdenas y Marina Justina Quenta Cruz.

9. En mérito de lo antes expuesto y de los documentos obrantes en autos se puede determinar lo siguiente:



10. Teniendo en cuenta lo antes graficado, se tiene que el alcalde Deniz Quenta Cruz es tío de Deigro Alan Chambilla Quenta y de July Rosmeri Chambilla Quenta; en consecuencia, son parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, cumpliéndose, de esta manera, con el primer requisito de la causal imputada.

Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza

11. En este extremo, se tiene que el recurrente alega que Deigro Alan Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta prestaron servicios a la entidad edil en la obra denominada "Erradicación de la grama y el pulgón del manzano", durante los meses de junio y julio de 2011.

12. De la revisión de los documentos obrantes en el presente procedimiento de vacancia, se advierte que, en efecto, a fojas 10 a 11 del Expediente de traslado N° J-2013-00079, obra copia simple de la planilla de la obra denominada "Erradicación de la grama y el pulgón del manzano", correspondiente al 2 de junio al 8 julio de 2011, y en la cual se encuentran consignados los vistos de distintas áreas ediles, tales como, Contabilidad, Presupuesto y Alcaldía. En dicha planilla aparece, en los ítems 32 y 34, lo siguiente:

N°	Nombres y apellidos	Remuneración neta
32	Diero Chambilla Quenta	S/. 1 120,00
34	Yuly Chambilla Quenta	S/. 1 120,00

13. Sin embargo, se verifica que los nombres consignados en los ítems 32 y 34, de la precitada planilla, no son exactamente iguales a los nombres de sobrinos del alcalde distrital. Así tenemos lo siguiente:

N°	Dice	Nombre correcto
32	Diero Chambilla Quenta	Deigro Chambilla Quenta
34	Yuly Chambilla Quenta	July Rosmeri Chambilla Quenta

Sobre el particular, cabe precisar que si bien este documento adolece de ciertas deficiencias, como son haberse presentado en copia simple y que los nombres de los parientes se encuentran con errores, el mismo no ha sido materia de cuestionamiento por la autoridad edil; por el contrario, su pertinencia para acreditar que los aludidos sobrinos del burgomaestre prestaron servicios en la obra denominada "Erradicación de la grama y el pulgón del manzano" se encontraría ratificada con los documentos presentados por propio alcalde distrital mediante su escrito de descargo obrante de fojas 20 a 22.

Así, tenemos que, el Memorando N° 007-2013-GM-MDS, del 19 de febrero de 2013 (fojas 26), mediante el cual el gerente municipal solicitó a la unidad de personal, señale la forma de contratación de Deigro Alan Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta. Este requerimiento fue respondido a través del Informe N° 0010-2013-UP-GM-MDS, del 20 de febrero de 2013, emitido por la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de Sitajara (fojas 27), precisando, "las personas en mención (...) dichas personas han sido contratadas directamente por el encargado del mantenimiento de la obra Erradicación de la grama y el pulgón del manzano".

14. En el mismo sentido, se tiene el Memorando N° 008-2013-A-MDS, del 19 de febrero de 2013 (fojas 25), a través del cual el alcalde Deniz Quenta Cruz requirió al gerente municipal precise la forma de contratación de las personas de Deigro Alan Chambilla Quenta y de July Rosmeri Chambilla Quenta. Dicho documento fue respondido con el Informe N° 006-2013-GM-MDS, del 21 de febrero de 2013 (fojas 28), a través del cual el gerente municipal señaló que la contratación responde al hecho de que cada jefe de proyecto sea residente de obra y/o mantenimiento, es el encargado de recibir al personal para que pueda realizar el trabajo debido, en este caso, el mantenimiento de "Erradicación de la grama y el pulgón del manzano", el cual se realizó fuera del pueblo de Sitajara.

15. Por los hechos expuestos, este colegiado concluye que se encuentra debidamente probado que Deigro Alan Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta, prestaron servicios en la Municipalidad Distrital de Sitajara, cumpliéndose, en consecuencia, con el segundo requisito de la causal de nepotismo.

Existencia de la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación

16. Mediante la Resolución N° 119-2009-JNE, de fecha 13 de febrero de 2009, este Supremo Tribunal Electoral estableció que "para determinar los alcances de la Ley N° 26771 sobre nepotismo y su prohibición expresa de que los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de entidades públicas, ejerzan influencia en el ingreso de los parientes a prestar labores en tales instituciones, es necesario efectuar un ejercicio de interpretación que, partiendo de lo literal, nos conduzca a determinar los mandatos contenidos en la norma para obtener un resultado compatible con su finalidad. En ese sentido, atendiendo a la finalidad de la norma, debe entenderse que la disposición bajo análisis busca, privilegiando el interés público, erradicar una práctica inadecuada que propicia el conflicto entre el interés personal y el servicio público, restringe las condiciones de igualdad en el acceso a la función pública y conlleva el abuso en el ejercicio de la función, pretendiéndose con esta prohibición que en la Administración Pública se actúe observando los principios de probidad, idoneidad, equidad y transparencia en la contratación, nombramiento y/o designación de personal en las entidades públicas".

17. En efecto, el artículo 1 de la Ley N° 26771 es meridianamente claro en señalar que el nepotismo puede ser cometido por la directa contratación, designación o nombramiento del pariente o por medio de la injerencia que un funcionario ejerce sobre aquel otro que tenga la posibilidad de contratar, designar o nombrar.

18. En tal sentido, el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los alcaldes puedan cometer nepotismo, no solo cuando estos participen directamente de la contratación, designación o nombramiento del pariente, sino también por medio de la injerencia sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los alcaldes por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

19. Dicho esto, además, cabe mencionar que el ejercicio ilegal de la injerencia que pueden cometer los alcaldes sobre diversos funcionarios municipales con la finalidad de nombrar o contratar a sus familiares, no necesariamente se va a encontrar plasmado en una prueba documental, dado su propio carácter ilícito; por ello, de acuerdo a reiterada y uniforme jurisprudencia, la mencionada situación de injerencia del alcalde se daría en caso de verificar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, o también cuando el alcalde no puso fin o dejó sin efecto la contratación, nombramiento o designación de sus familiares, siempre que se encuentre acreditado que tenía conocimiento previo de tal situación.

20. Sobre el particular, no se han aportado medios de prueba, tales como contrato de trabajo, memorando, u otro documento que demuestre, en forma categórica, que el alcalde Deniz Quenta Cruz dispuso la contratación de sus aludidos parientes; siendo ello así, corresponde verificar si el citado burgomaestre tuvo conocimiento o no de las contrataciones de Deigro Alan Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta, y ante tal supuesto, determinar si realizó las acciones necesarias a fin de poner término o resolver estas contrataciones.

21. Al respecto, se tiene la planilla de la obra denominada "Erradicación de la grama y el pulgón del manzano", en la que se verifica lo siguiente: i) corresponde al periodo comprendido entre el 2 de junio y el 8 de julio de 2011, ii) en las casillas N° 32 y N° 34, figuran los sobrinos del alcalde Deigro Alan Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta, iii) la remuneración asignada a los sobrinos del alcalde asciende a S/. 1 120,00 (un mil ciento veinte y 00/100 nuevos soles), y iv) se consignan el sello y firma de cuatro áreas, entre ellas la del alcalde.

22. Este documento permite advertir que la contratación se efectuó durante un corto periodo de tiempo, esto es, un mes y siete días, sin embargo, aun cuando tiene el sello y rúbrica del alcalde, la planilla de pago por sí misma, no resulta suficiente para acreditar que la citada autoridad municipal, tomó conocimiento de la contratación de Deigro Alan Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta, desde el inicio, en atención de que las planillas de pago no se emiten al finalizar un determinado periodo de labores. Aunado a ello, tampoco se encuentra acreditado que después del 8 de julio de 2011, los sobrinos del alcalde continuaron trabajando en la corporación edil.

23. En consecuencia, no es posible afirmar con total certeza que el alcalde tomó conocimiento de la contratación desde sus inicios, tanto más si se verifica, de las fichas Reniec que obran a fojas 12, 14 y 15, que el alcalde domicilia en Calle Grau s/n, mientras que sus sobrinos registran como domicilio Calle Bolognesi s/n.

24. En adición a ello, a fojas 27 se tiene el Informe N° 0010-2013-UP-GM-MDS, del 20 de febrero de 2013, emitido por la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de Sitajara, en el cual se precisa que Deigro Alan Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta han sido contratados directamente por el encargado del mantenimiento de la obra "Erradicación de la grama y el pulgón del manzano". Asimismo, a fojas 28 obra el Informe N° 006-2013-GM-MDS, del 21 de febrero de 2013, a través del cual el gerente municipal señaló que la contratación de Deigro Alan Chambilla Quenta y July Rosmeri Chambilla Quenta responde al hecho de que cada jefe de proyecto sea residente de obra y/o mantenimiento es el encargado de recibir al personal para que pueda realizar el trabajo debido, en este caso, el mantenimiento de "Erradicación de la grama y el pulgón del manzano", y que las labores se realizaron fuera del pueblo [sic] de Sitajara.

25. Como se aprecia, en este extremo de la injerencia y conocimiento de la contratación no se encuentra acreditado; por lo mismo, el recurso de apelación debe ser desestimado, confirmandose el Acuerdo de Concejo N° 032-2013-CM-MDS, del 13 de noviembre de 2013, que rechazó su pedido de vacancia presentado contra Deniz Quenta Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Chambilla Siña, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 032-2013-CM-MDS, del 13 de noviembre de 2013, que rechazó su pedido de vacancia presentado contra Deniz Quenta Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, y en la que se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1095355-1

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Res. N° 1012-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 341-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01092
SANTA MARÍA - HUAURA - LIMA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintinueve de abril de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Francisco Valdez Arroyo en contra de la Resolución N° 1012-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 1012-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Francisco Valdez Arroyo en contra del Acuerdo de Concejo N° 0048-2013-MDSM, adoptado en la sesión extraordinaria del 19 de julio de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia de José Carlos Reyes Silva al cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Asimismo, el colegiado electoral también dispuso remitir copias de lo actuado a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

El mencionado pronunciamiento expuso como principales argumentos los siguientes:

a. Se verificó la existencia de una relación contractual entre José Manuel Querebalú Cruz, Jéssica Elizabeth Querebalú Cruz y Carlos Reyes Salvador, hermano de la cuñada, cuñada y progenitor del regidor José Carlos Reyes Silva, y la Municipalidad Distrital de Santa María, acreditándose, de esta manera, la entrega de la respectiva contraprestación monetaria por parte de dicha entidad edil. Por consiguiente, se constató que se dispuso de caudales municipales, los mismos que constituyen bienes de carácter edil, conforme al artículo 56, numeral 4, de la LOM.

b. Se constató que no obraba en autos documento alguno que permitiera determinar, con meridiana certeza, un eventual conflicto entre el interés personal del regidor José Carlos Reyes Silva y el de la municipalidad a la cual representa, esto es, cual habría sido el interés del regidor en la adquisición de los bienes de los proveedores José Manuel Querebalú Cruz, Jéssica Elizabeth Querebalú Cruz y Carlos Reyes Salvador, y cómo se habría beneficiado con dichas adquisiciones, más aún si se tiene en cuenta que no existe vínculo de parentesco, ni por consanguinidad ni por afinidad, que lo una con el primero de los nombrados.

c. Del análisis de las órdenes de compra, los comprobantes de pago, informes y proveídos no se aprecia que el regidor cuestionado hubiera intervenido en el requerimiento o en la compra de los bienes y servicios de los citados proveedores.

d. Los citados documentos llevan el visto bueno de la oficina de Contabilidad, de la subgerencia de Administración y Finanzas, de la oficina de Tesorería, de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y de la jefatura de Planificación, Presupuesto y Racionalización, que fueron las que aprobaron las solicitudes de requerimiento, dispusieron las compras y el pago de facturas por los bienes adquiridos.

e. Tampoco se acreditó lo alegado por el solicitante, respecto de que los bienes adquiridos a los citados

proveedores fueron requeridos para las obras del servicio de agua potable, cuya comisión estuvo presidida por el regidor cuestionado, pues, según se aprecia de los proveídos emitidos por la subgerencia de Administración y Finanzas, que obran en autos, los requerimientos se hicieron a solicitud del área de Almacén, para ser destinados en trabajos de mantenimiento y reparación que se realiza en el distrito.

En mérito de los argumentos antes expuestos, este órgano colegiado concluyó que al no corroborarse la existencia de un conflicto de intereses respecto del proceder del regidor José Carlos Reyes Silva, que configure la causal de vacancia por restricciones de contratación, no se acreditó que este haya infringido el artículo 63 de la LOM, por lo que se procedió a desestimar el recurso de apelación interpuesto por Francisco Valdez Arroyo.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 16 de enero de 2014, y dentro del plazo legal, Francisco Valdez Arroyo interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 1012-2013-JNE (fojas 485 a 492), alegando que la resolución impugnada vulnera el debido proceso, pues adolece de una debida motivación, por cuanto no evaluó el evidente conflicto de intereses entre la función fiscalizadora del regidor a vacar, con las contrataciones de sus familiares directos, así como tampoco aplicó el criterio jurisprudencial contenido en el considerando 20 de la Resolución N° 343-2013-JNE, de fecha 25 de abril de 2013, recaída en el Expediente N° J-2012-1313.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 1012-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

3. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha

definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a su ámbito de aplicación como a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

4. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar, en forma favorable, la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

Sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones

5. Es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones. La debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución lo establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "[...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias [...]" con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto Supremo Intérprete de la Constitución, ha señalado también que: "[...] Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas [...]" garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

7. Ahora bien, no obstante que el dictado de una resolución de vacancia de una autoridad de elección popular por parte del Jurado Nacional de Elecciones, per se, no significa la vulneración de los derechos fundamentales de esta; sin embargo, esto sí sucedería en caso de que dicha facultad fuese ejercida de manera arbitraria, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada o no se haya observado el procedimiento establecido para su adopción. Esto por cuanto, conforme lo ha expresado el Tribunal Constitucional, la arbitrariedad, en tanto es irrazonable, implica inconstitucionalidad.

8. En consecuencia, toda resolución carente de una debida motivación, sin mayor sustento racional, que esté más próxima al capricho del propio juzgador que a la justicia o a la razón, será obviamente una resolución injusta y, por lo tanto, transgresora de los derechos fundamentales de todo justiciable.

Análisis del caso concreto**Respecto a la deficiente motivación de la Resolución N° 1012-2013-JNE**

9. En cuanto a este extremo se refiere, el recurrente afirma que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no evaluó el evidente conflicto de intereses entre la función fiscalizadora del regidor a vacar con las contrataciones de sus familiares directos, así como tampoco aplicó el criterio jurisprudencial plasmado en el considerando 20 de la Resolución N° 343-2013-JNE.

10. Como se aprecia, se tiene que si bien la pretensión del recurrente consiste en alegar una supuesta deficiencia en la motivación de la resolución recurrida, también lo es que, de una lectura estricta de su pretensión, se advierte que la misma se encuentra dirigida a cuestionar los fundamentos por los cuales se desestimó su recurso de apelación, y a solicitar que se revalúe la resolución materia de cuestionamiento, lo cual implicaría, a todas luces, evaluar nuevamente los medios probatorios ya analizados al momento de resolver el recurso de apelación y realizar un nuevo examen de los hechos ya discutidos y valorados por este órgano colegiado, lo cual, como ya se ha mencionado en los considerados precedentes, atenta contra la naturaleza del recurso extraordinario.

11. Aún más, se constata la intención del recurrente de que este Supremo Tribunal Electoral realice un nuevo examen de los argumentos respecto del fondo de la controversia, principalmente porque esta parte, mediante escrito presentado con fecha 23 de abril de 2014 (fojas 559 a 571), ha ofrecido nuevos medios probatorios que no fueron incorporados al proceso en la etapa correspondiente, por lo que es claro que los mismos resultan extemporáneos y no pueden ser admitidos en esta etapa del proceso de solicitud de vacancia.

Pretender que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emita pronunciamiento sobre hechos que no fueron objeto de pronunciamiento por el concejo distrital, implicaría a todas luces vulnerar el debido proceso, y en especial, el derecho de defensa de la autoridad cuestionada.

12. En este punto es necesario indicar que, de conformidad con lo previamente establecido en la Resolución N° 172-2012-JNE, emitida en el Expediente N° J-2011-00821, no se admite la incorporación de nuevos medios probatorios, salvo que estos sean actuados o requeridos por el propio órgano en virtud del principio de impulso de oficio o dirección judicial, y siempre que se trate de documentos de conocimiento y acceso público y de fecha cierta, y que resulten pertinentes y relevantes para resolver la controversia jurídica planteada, como ocurriría con los documentos públicos.

13. De igual forma, es claro también que el recurso interpuesto no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado al momento de emitir la Resolución N° 1012-2013-JNE, en el sentido de que, verificados los fundamentos expuestos en la recurrida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

14. Así, la decisión de declarar infundado el recurso de apelación y rechazar la solicitud de vacancia formulada contra el regidor José Carlos Reyes Silva, por la causal de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, se encuentra perfectamente arreglada a derecho, y es consecuencia directa e inmediata de que en autos no se encuentra probado, de manera indubitable, que exista o haya existido un eventual conflicto entre el interés personal del regidor José Carlos Reyes Silva y el de la municipalidad a la cual representa, esto es, cuál habría sido el interés del regidor cuestionado en la adquisición de los bienes de los proveedores José Manuel Querebalú Cruz, Jéssica Elizabeth Querebalú Cruz y Carlos Reyes Salvador, y cómo se habría beneficiado con dichas adquisiciones, más aún si del análisis de las órdenes de compra, los comprobantes de pago, informes y proveídos no se aprecia que el regidor José Carlos Reyes Silva hubiera intervenido en el requerimiento o en la compra de los bienes de los citados proveedores. En esa medida, al no corroborarse la existencia de un conflicto de intereses respecto del proceder del regidor José Carlos Reyes Silva, que configure la causal de vacancia por restricciones de

contratación, no se acreditó que este haya infringido el artículo 63 de la LOM.

15. Cabe señalar, además, que el considerando 20 de la Resolución N° 343-2013-JNE, no regula un criterio jurisprudencial, sino que hace referencia a los impedimentos para ser postor y/o contratista que regula el Decreto Legislativo N° 1014, Ley de Contrataciones del Estado, según el cual:

“[...] los literales *d*, *f* y *l* del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera que sea el régimen legal de la contratación aplicable, están impedidos de ser participantes los postores y/o contratistas, las personas jurídicas cuyos integrantes legales sean el cónyuge, conviviente o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios públicos, así como empleados de confianza y servidores públicos que pertenezcan a la entidad convocante. Este impedimento se hace extensivo a las personas naturales que se encuentran dentro de los grados de parentesco anotados con los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos que pertenezcan a la entidad convocante.”

Es en virtud a dicho dispositivo legal que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones consideró conveniente remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, para que esta actúe conforme a sus atribuciones, con relación a los contratos de compraventa celebrados por la Municipalidad Distrital de Santa María con los proveedores Carlos Reyes Salvador y Jéssica Elizabeth Querebalú Cruz, parientes en primer grado de consanguinidad (padre) y segundo grado de afinidad (cuñada) del regidor José Carlos Reyes Silva, en tanto vulnera lo establecido en el literal *f* del citado artículo 10.

16. En suma, se tiene que la resolución materia de cuestionamiento no ha vulnerado las garantías al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, por lo tanto, corresponde desestimar el recurso extraordinario materia de análisis.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 1012-2013-JNE, interpuesto por Francisco Valdez Arroyo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1095355-2

Confirman las Resoluciones N°s. 147, 148, 149 y 150-2014-ROP/JNE, emitidas por el Registro de Organizaciones Políticas, que declararon infundadas tachas contra solicitud de inscripción de movimiento regional

RESOLUCIÓN N° 425-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0485

PIURA

ROP - RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Raúl Ricardo Aparicio Rondoy, Henry Omar Suárez Mauricio y Otto Seminario Gellszuhn, en contra de las Resoluciones N° 147-2014-ROP/JNE, N° 148-2014-ROP/JNE, N° 149-2014-ROP/JNE y N° 150-2014-ROP/JNE, todas de fecha 10 de abril de 2014, que declararon infundadas las tachas en contra de la solicitud de inscripción del movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional, de la región Piura.

ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción

El 10 de mayo de 2013, Alfredo Neyra Alemán, personero legal alterno del movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional, de la región Piura, solicitó ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), la inscripción de la referida organización política (fojas 3).

La solicitud fue tramitada según lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), y por el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE. Por ello, el ROP notificó a Innovación y Desarrollo Regional la síntesis de su solicitud de inscripción (fojas 494), a fin de ser publicada tanto en el Diario Oficial *El Peruano* como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales, lo cual se realizó los días 29 y 27 de marzo de 2014 (fojas 507 y 508), dándose así apertura a la etapa de interposición de tachas.

La formulación de tachas en contra de la solicitud de inscripción

El 3 de abril de 2014, Raúl Ricardo Aparicio Rondoy formuló dos tachas en contra de la inscripción del movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional. En la primera (fojas 510 a 513) sostuvo que se incumplió lo dispuesto en el artículo 6, literal c, inciso 1, de la LPP, y el artículo 26, literal a, del Reglamento del ROP, pues la denominación de la organización política en proceso de inscripción es semejante a la del movimiento regional Alternativa de Paz y Desarrollo, con inscripción vigente ante el ROP, y a la del movimiento regional Poder y Desarrollo, en proceso de inscripción. Indicó, además, que el ROP observó la inscripción del movimiento regional Seguridad y Desarrollo porque llevaba la palabra "desarrollo", la cual podría generar confusión, optando la organización política por la denominación Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad.

En la segunda tacha (fojas 519 a 522), Raúl Ricardo Aparicio Rondoy señaló también el incumplimiento de las normas antes mencionadas, pues, arguyó, existía semejanza entre la denominación Innovación y Desarrollo Regional y la denominación utilizada por el movimiento regional Fuerza Regional, con inscripción vigente ante el ROP. A manera de ejemplo, citó el caso del movimiento regional Alternativa y Desarrollo, expuesto como fundamento de su primera tacha, y mencionó que el ROP obligó al movimiento regional Poder y Desarrollo a cambiar su denominación, por lo que debió optar por la denominación de Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad.

En la misma fecha, es decir, el 3 de abril de 2013, Henry Omar Suárez Mauricio formuló tacha en contra de la inscripción del movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional (fojas 528 a 532). Sostuvo que se incumplió lo dispuesto en el artículo 5, literal f, de la LPP, y el artículo 26, literal g, del Reglamento del ROP, pues en la síntesis publicada no se consignó el nombre de la persona designada en el cargo de representante legal de la organización política.

Finalmente, también en la misma fecha, Otto Seminario Gellszuhn formuló una cuarta tacha en contra de la inscripción del movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional (fojas 538 a 546), sobre la base de los siguientes argumentos:

i. El movimiento regional se habría visto beneficiado de manera irregular, toda vez que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) le habría computado a su favor 282 firmas falsas. En esa medida, requirió a dicha entidad a que vuelva a verificar la totalidad de firmas presentadas por la organización política.

ii. Del análisis de las firmas de adherentes del movimiento regional se aprecia que 282 firmas contienen errores (en los dígitos de los números de los DNI), lo que podría constituir un indicio razonable para presumir la implementación de una fábrica de firmas de parte de la organización política.

A fin de sustentar los fundamentos de su tacha, Otto Seminario Gellszuhn presentó, entre otros, los siguientes documentos en copia simple:

- Disposición de apertura de diligencias preliminares N° 001-2014-3° FPPC-Piura, recaída en el caso N° 1606064503-2014-453-0, de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, de fecha 18 de marzo de 2014, que dispuso abrir investigación preliminar en contra de Carlos Távara Polo y otros como presuntos autores del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos (fojas 567 a 578).

- Oficio N° 0034-2014/PPU/RENIEC, de fecha 13 de febrero de 2014, que la procuradora pública adjunta del Reniec dirige al secretario general del Ministerio Público, comunicándole que mediante Informe N° 0033-2014/GAJ/RENIEC, referido a la entrega del lote 3 de las listas de adherentes, se puso en conocimiento de su despacho la evaluación final y conclusión, respecto a las listas de adherentes presentadas por el movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional, del departamento de Piura, estableciéndose que existían "indicios que permiten presumir la ejecución de acciones indebidas en las firmas inválidas detectadas" (fojas 593 y 594).

- Informe N° 0033-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC, de fecha 13 de enero de 2014, que la subgerente de Asesoría Jurídica Administrativa (e) dirige al gerente de Asesoría Jurídica (e), en el que se concluye que, del análisis pericial complementario, realizado por la subgerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral sobre las firmas declaradas inválidas, correspondientes al lote 3 de las listas de adherentes del movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional, del departamento de Piura, se determinó la existencia de "indicios de la presumible falsificación de las mismas" (fojas 597 a 601).

- Memorando N° 0023-2014/GRE/RENIEC, de fecha 9 de enero de 2014, que el gerente del Registro Electoral dirige al gerente de Asesoría Jurídica (e), remitiendo el Informe N° 0032-2014/EAS/GRE/SGVFAE/RENIEC (fojas 602).

- Informe N° 0032-2014/EAS/GRE/SGVFAE/RENIEC, de fecha 6 de enero de 2014, que el perito grafodactiloscópico Félix Erroll Aquije Saavedra dirige al subgerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral, informándole que de la evaluación realizada, con visión de conjunto sobre las páginas N° 4812 y 4890 del lote 3 de las listas de adherentes presentadas por el movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional, se han detectado veinte firmas que han sido observadas por advertirse en su ejecución características gráficas compatibles de provenir de un mismo puño gráfico (fojas 607 y 608).

Las audiencias de tachas

El 10 de abril de 2014 se llevaron a cabo las audiencias de tachas, convocadas a efectos de que los tachantes y la organización política tachada expongan sus respectivos argumentos.

Conforme consta en el acta de fojas 636, Raúl Ricardo Aparicio Rondoy reiteró lo expuesto en su primer escrito de tacha, mientras que la organización política en proceso de inscripción manifestó que no existe semejanza entre la denominación Innovación y Desarrollo Regional, por un lado, y Alternativa de Paz y Desarrollo, y Poder y Desarrollo, por el otro, pues solo se presenta coincidencia en una palabra, además de señalar que los movimientos regionales se identifican por el símbolo (fojas 636).

En la segunda audiencia de tacha, Raúl Ricardo Aparicio Rondoy manifestó que se ratificaba en el contenido de la tacha formulada, mientras que la organización política en proceso de inscripción refirió que no está prohibido que se repita una palabra en los nombres de las organizaciones políticas (fojas 637).

Por su parte, Henry Omar Suárez Mauricio reiteró lo expuesto en su escrito de tacha, en tanto que Innovación y Desarrollo Regional manifestó que la organización política no obvió la designación del representante legal,

por lo que su falta de mención en la síntesis sería por un error del ROP (fojas 638).

Por último, de la lectura del "Acta de concurrencia a la audiencia de tachas" (fojas 639 y 640), se desprende que Otto Seminario Gellszuhn se ratificó en lo expuesto en su escrito de tacha, mientras que la organización política en proceso de inscripción expuso los siguientes argumentos de defensa:

- Las veinte firmas que se encuentran en investigación ante el Ministerio Público corresponden a la verificación automática de firmas, debiendo diferenciarse entre una firma mala y una falsa.

- El tachante habla de una fábrica de firmas, cuando lo correcto es que se distinga entre falsedad y errores.

- De las 42 420 firmas presentadas, 28 379 fueron declaradas como válidas, de las que debieron salir las firmas que se señalan como falsas.

Los pronunciamientos del ROP

Mediante sendas resoluciones, todas ellas de fecha 10 de abril de 2014, el ROP declaró infundadas las tachas interpuestas por Raúl Ricardo Aparicio Rondoy, Henry Omar Suárez Mauricio y Otto Seminario Gellszuhn en contra de la solicitud de inscripción del movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional.

Así, en la Resolución N° 147-2014-ROP/JNE (fojas 657 a 659), el ROP rechazó la primera tacha interpuesta por Raúl Ricardo Aparicio Rondoy en atención a los siguientes fundamentos:

- La denominación Innovación y Desarrollo Regional no es igual ni semejante a la empleada por el movimiento regional Alternativa de Paz y Desarrollo, ya inscrito, pues la construcción de ambas denominaciones es distinta, no siendo el uso de un término igual (desarrollo), determinante para afirmar que la organización política tachada haya incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo 6, literal c, de la LPP.

- El movimiento regional Poder y Desarrollo, en vías de inscripción, aún no ha llegado a la etapa de calificación, momento en el que se observará el uso de dicha denominación.

- Las organizaciones políticas no solo son reconocidas por la denominación que emplean, sino también por el símbolo que adoptan, siendo que el símbolo adoptado por la organización política tachada es absolutamente diferente a otros empleados en la región Piura, disminuyendo con ello la posibilidad de confusión en el electorado.

- En el caso de la organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, que presentó su solicitud de inscripción con la denominación Seguridad y Desarrollo, existía semejanza con las denominaciones empleadas por las organizaciones políticas Alternativa de Paz y Desarrollo y Poder y Desarrollo, dado que fueron construidas de manera similar y fonéticamente también lo son.

A través de la Resolución N° 148-2014-ROP/JNE (fojas 660 a 662), el ROP desestimó la segunda tacha interpuesta por Raúl Ricardo Aparicio Rondoy, sustentando su decisión en las razones que se señalan a continuación:

- La denominación de la organización política a la cual hace referencia el tachante es Movimiento Independiente Fuerza Regional y no Fuerza Regional, de lo que se desprende que el uso de la denominación Innovación y Desarrollo no es igual ni semejante, pues la construcción de ambas denominaciones es distinta, pese a que terminan con el uso de un término igual (regional), lo cual no es determinante para afirmar que la organización política tachada haya incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo 6, literal c, de la LPP.

- Las organizaciones políticas no solo son reconocidas por la denominación que emplean, sino también por el símbolo que adoptan, siendo que el símbolo adoptado por la organización política tachada es absolutamente diferente a otros empleados en la región Piura, disminuyendo con ello la posibilidad de confusión en el electorado.

- Los supuestos invocados por el tachante no son aplicables, pues cuando el Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad presentó su solicitud de inscripción con la denominación Seguridad y Desarrollo, existía

semejanza con las denominaciones empleadas por las organizaciones políticas Alternativa de Paz y Desarrollo y Poder y Desarrollo, dado que fueron construidas de manera similar y, fonéticamente, también lo son.

A su vez, mediante la Resolución N° 149-2014-ROP/JNE (fojas 673 a 675), el ROP rechazó la tacha presentada por Henry Omar Suárez Mauricio en consideración a los siguientes fundamentos:

- El 17 de marzo de 2013 (sic) se emitió la síntesis de la solicitud de inscripción Innovación y Desarrollo Regional, la cual fue publicada en el portal electrónico institucional y entregada, en físico, al movimiento regional, siendo que esta última no contaba con los nombres y apellidos del representante legal, como sí sucedió con la primera publicación.

- Alfredo Neyra Alemán, representante legal de Innovación y Desarrollo Regional, no era un desconocido para la ciudadanía ni para el tachante, pues también es el apoderado, personero legal alterno y fundador, datos que sí aparecen en la síntesis publicada.

- La ausencia de los nombres y apellidos de un miembro directivo en una síntesis no constituye fundamento para amparar una tacha.

Finalmente, con la Resolución N° 150-2014-ROP/JNE (fojas 666 a 668), el ROP declaró infundada la tacha interpuesta por Otto Seminario Gellszuhn, al considerar que:

- Según el artículo 20 del Reglamento del ROP, publicada la síntesis de inscripción, cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha en contra de la inscripción de una organización política y debe estar sustentada en el incumplimiento de lo señalado en la LPP y en el mencionado reglamento.

- El artículo 26 del Reglamento del ROP establece los requisitos para la presentación de la solicitud de inscripción de un movimiento regional, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6 de la LPP.

- El literal b del citado artículo 26 señala como requisito para la presentación de la solicitud de inscripción de un movimiento regional: "La relación de adherentes en número no menor del legalmente previsto, que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de su circunscripción, con firma y DNI de cada uno". Esta labor es realizada por el Reniec.

- El Reniec es el organismo electoral encargado de la verificación de las firmas de adherentes en el caso de los movimientos regionales, es decir, declara qué firmas son válidas y cuáles no. Sobre el particular, señala que todo proceso de verificación de firmas pasa por dos etapas, una **primera, denominada automática**, donde se descartan las firmas o registros que no van a ser verificados, como, por ejemplo, entre otros supuestos, aquellos que pertenecen a ciudadanos no domiciliados en la región donde el movimiento regional llevará a cabo sus actividades, o aquellas en las cuales se advierte falta de concordancia entre el número de DNI y el titular del mismo, para pasar luego a una **segunda etapa, denominada semiautomática**, en la cual recién se verifican las firmas, pero únicamente de aquellas que pasaron la primera etapa, obteniéndose como resultado que algunas se considerarán como válidas y otras no.

- Según ha informado el Reniec, el movimiento regional tachado obtuvo, con su tercera entrega de firmas, luego de sendos procesos de verificación, la cantidad total de 28 379 firmas válidas, cumpliendo con el requisito establecido en la LPP, el Reglamento del ROP y la Resolución N° 662-2011-JNE.

- Finalmente, el tachante no ha aportado prueba alguna que acredite que el Reniec haya contabilizado como buenas aquellas firmas o registros que no lo son.

Los recursos de apelación

El 28 de abril de 2014, Raúl Ricardo Aparicio Rondoy, Henry Omar Suárez Mauricio y Otto Seminario Gellszuhn interpusieron sendos recursos de apelación en contra de las Resoluciones N° 147-2014-ROP/JNE, N° 148-2014-ROP/JNE, N° 149-2014-ROP/JNE y N° 150-2014-ROP/JNE.

En su recurso de apelación en contra de la Resolución N° 147-2014-ROP/JNE (fojas 693 a 699), Raúl Ricardo

Aparicio Rondoy sostuvo que, en la resolución impugnada, el ROP utilizó criterios distintos a los que aplicó cuando observó la inscripción del movimiento regional Seguridad y Desarrollo, hoy Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, tal como se advierte del Oficio N° 1162-2013-ROP/JNE, del 14 de agosto de 2013 (fojas 705 a 708).

En cuanto al recurso de apelación en contra de la Resolución N° 148-2014-ROP/JNE (fojas 725 a 731), Raúl Ricardo Aparicio Rondoy manifestó que estaba demostrado en autos la similitud o semejanza de la denominación de organización política tachada y el movimiento regional Movimiento Independiente Fuerza y Desarrollo. Y como en el caso anterior, indicó que en la resolución impugnada el ROP utilizó argumentos distintos al que aplicó cuando observó la inscripción del movimiento regional Seguridad y Desarrollo, hoy Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad.

Por su parte, en su recurso de apelación en contra de la Resolución N° 149-2014-ROP/JNE (fojas 680 a 685), Henry Omar Suárez Mauricio, sostuvo que la síntesis que se publica en el portal electrónico institucional y en los medios escritos debe ser la misma, que el artículo 19 del Reglamento del ROP no establece la obligatoriedad de indagar en el portal web de la institución para conocer a los directivos de una organización política y que no tiene la obligación legal de conocer que Alfredo Neyra Alemán, además de representante legal, es personero legal alterno y fundador del movimiento regional.

Por último, Otto Seminario Gellszuhn apeló la Resolución N° 150-2014-ROP/JNE sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 711 a 717):

a. Es falso que el suscrito no haya aportado prueba que acredite la necesidad de que el Reniec deba verificar de nuevo la autenticidad de las 42 240 firmas presentadas ante el ROP, por el movimiento regional tachado.

b. El ROP no ha constatado si la denominada comprobación semiautomática es realmente infalible o bien sí, a través de ella, se garantiza, al 100%, que su resultado sea incuestionablemente veraz y objetivo.

c. En el procedimiento de verificación de firmas para la consulta de revocatoria en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, el Reniec estableció que en el resultado de control de calidad posterior, respecto de la etapa de comprobación semiautomática de firmas, la existencia de un conjunto de firmas habría sido incorrectamente aprobada como válidas. En esa medida, el Reniec declaró la nulidad de todo el proceso de verificación de firmas.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si las Resoluciones N° 147-2014-ROP/JNE, N° 148-2014-ROP/JNE, N° 149-2014-ROP/JNE y N° 150-2014-ROP/JNE, todas de fechas 10 de abril de 2014, que declararon infundadas las tachas en contra de la solicitud de inscripción del movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional, de la región Piura, se encuentran conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Cuestión preliminar

1. El artículo 83, y siguientes, del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procesos iniciados ante esta instancia jurisdiccional, establece la posibilidad de acumular procesos, en razón de la existencia de más de una pretensión y/o más de dos personas, y ante la conveniencia y oportunidad que derivan de la más o menos intensa conexión de las pretensiones formuladas.

2. En vista de ello, se aprecia una evidente vinculación entre las pretensiones de Raúl Ricardo Aparicio Rondoy, Henry Omar Suárez Mauricio y Otto Seminario Gellszuhn, toda vez que ellas están dirigidas, uniformemente, a cuestionar el cumplimiento de la LPP y el Reglamento del ROP por parte del movimiento regional en proceso de inscripción Innovación y Desarrollo Regional, de la Región Piura.

3. En consecuencia, este órgano colegiado entiende que resulta plenamente legítimo acumular los recursos de apelación presentados en contra de las Resoluciones N° 147-2014-ROP/JNE, N° 148-2014-ROP/JNE, N° 149-2014-ROP/JNE y N° 150-2014-ROP/JNE, a efectos de mejor resolver.

Análisis del caso concreto

4. Según el artículo 10 de la LPP, cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha en contra de la solicitud de inscripción de una organización política, la cual debe estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la misma ley. A su vez, el artículo 20 del Reglamento del ROP establece que la tacha debe estar sustentada, además del incumplimiento de lo señalado en la LPP, en lo dispuesto en su propio articulado.

5. En el caso de autos, Raúl Ricardo Aparicio Rondoy alega que en el procedimiento de inscripción del movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional se incumplieron las disposiciones legal y reglamentaria que se reproducen a continuación:

"Ley de Partidos Políticos

Artículo 6.- El acta de fundación

El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos

(...)

c) La denominación y el símbolo partidarios. Se prohíbe el uso de:

1. Denominaciones iguales o semejantes a las de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.

Reglamento del ROP

Artículo 26.- Presentación de solicitudes

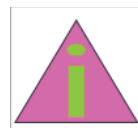
La solicitud de inscripción de un movimiento regional se presenta por escrito y debe estar acompañada de:

a) Copia legalizada del acta de fundación, conteniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Partidos Políticos."

6. Tanto en su primer escrito de tacha como en su recurso de apelación en contra de la Resolución N° 147-2014-ROP/JNE, Raúl Ricardo Aparicio Rondoy ha sostenido que existe semejanza entre la denominación utilizada por el movimiento regional en vías de inscripción Innovación y Desarrollo Regional y las empleadas por los también movimientos regionales Alternativa de Paz y Desarrollo, y Poder y Desarrollo, todos de la región Piura. Así también, sostuvo que el ROP observó la inscripción del movimiento regional Seguridad y Desarrollo por tener una denominación semejante a las dos últimas antes mencionadas, por lo que tuvo que cambiar su denominación a Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad.

7. A criterio de este Supremo Tribunal de Justicia Electoral, la fuerza distinta de la denominación escogida por la organización política tachada descansa en la construcción de un nombre compuesto por tres palabras principales: **Innovación y Desarrollo Regional**, el cual mantiene una conexión aislada con las denominaciones utilizadas por los movimientos regionales **Alternativa de Paz y Desarrollo**, y **Poder y Desarrollo**, centrada en única palabra: **Desarrollo**.

8. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que una organización política se distingue por dos elementos: el denominativo, constituido por el nombre o denominación, y el símbolo, conformado por signos, imágenes y/o letras. En el caso de autos, los movimientos regionales Innovación y Desarrollo Regional, Alternativa de Paz y Desarrollo, y Poder y Desarrollo utilizan símbolos manifiestamente diferentes, sobre los que no recae riesgo alguno de confusión:



INNOVACIÓN Y
DESARROLLO REGIONAL

ALTERNATIVA DE PAZ
Y DESARROLLOPODER Y
DESARROLLO

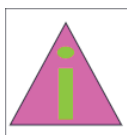
9. En cuanto al Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, que solicitó su inscripción ante el ROP con la denominación Seguridad y Desarrollo, del Oficio N° 1162-2013-ROP/JNE, del 14 de agosto de 2013 (fojas 705 a 708), se aprecia que la observación del ROP no solamente incidió en el nombre original de la organización política, sino también en la falta de inserción del símbolo adoptado en el acta de fundación y el estatuto, razón por la cual, al contar únicamente con el elemento denominativo, se determinó la existencia de riesgo de confusión entre el solicitante de la inscripción y las organizaciones políticas Alternativa de Paz y Desarrollo, y Poder y Desarrollo.

10. De lo expuesto, se tiene que la denominación utilizada por la organización política en vías de inscripción Innovación y Desarrollo Regional no es semejante a las empleadas por los movimientos regionales Alternativa de Paz y Desarrollo, y Poder y Desarrollo, no existiendo, en consecuencia, riesgo de confusión.

11. En cuanto al recurso de apelación en contra de la Resolución N° 148-2014-ROP/JNE, se aprecia que Raúl Ricardo Aparicio Rondoy afirma que la denominación empleada por el movimiento regional en vías de inscripción es semejante a la utilizada por Fuerza Regional, movimiento regional inscrito de la región Piura. Posteriormente, al advertirse en la resolución recurrida que el nombre correcto de este último es Movimiento Independiente Fuerza Regional, señaló que estaba demostrado en autos que esta denominación era semejante a la utilizada por Innovación y Desarrollo Regional.

12. Como se indicó en el considerando séptimo de la presente resolución, la fuerza distinta de la denominación escogida por la organización política en vías de inscripción descansa en la construcción de un nombre compuesto por tres palabras principales: **Innovación y Desarrollo Regional**. Por su parte, la denominación del **Movimiento Independiente Fuerza Regional** está integrado por cuatro voces, existiendo entre ambas organizaciones políticas una única coincidencia, centrada en la utilización de la palabra **regional**.

13. Si bien lo expuesto en el acápite anterior evidencia, por sí solo, la inexistencia de riesgo de confusión entre las denominaciones utilizadas por Innovación y Desarrollo Regional y Movimiento Independiente Fuerza Regional, debe también considerarse que los símbolos utilizados por ambas organizaciones políticas son indubitadamente diferentes, descartándose, de manera integral y absoluta, la presencia de riesgo de confusión:

INNOVACIÓN Y DESARROLLO
REGIONALMOVIMIENTO INDEPENDIENTES
FUERZA REGIONAL

14. En cuanto a la invocación de las denominaciones utilizadas por los movimientos regionales Alternativa de Paz y Desarrollo, y Poder y Desarrollo, debe señalarse que los mismos resultan impertinentes, pues la semejanza denunciada como creadora de riesgo de confusión entre el electorado recae en la voz **regional**, presente en la denominación del movimiento regional en vías de inscripción y en la del movimiento regional inscrito Movimiento Independiente Fuerza Regional.

15. Por consiguiente, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral concluye que los recursos de apelación en contra de las Resoluciones N° 147-2014-ROP/JNE, N° 148-2014-ROP/JNE deben ser desestimados, puesto que no se evidencia el incumplimiento del artículo 6, literal c, numeral 1, de la LPP, ni del artículo 26, literal a, del Reglamento del ROP.

16. En cuanto al recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 149-2014-ROP/JNE, se tiene que Henry Omar Suárez Mauricio alega que en el procedimiento de inscripción del movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional se incumplieron las disposiciones legal y reglamentaria que se reproducen a continuación:

“Ley de Partidos Políticos

Artículo 5.- Requisitos para la inscripción de partidos políticos

La solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de:

(...)

f) La designación de uno o más representantes legales del partido político, cuyas atribuciones se establecerán en el Estatuto, al ser nombrados o por acto posterior.

Reglamento del ROP

Artículo 26.- Presentación de solicitudes

La solicitud de inscripción de un movimiento regional se presenta por escrito y debe estar acompañada de:

(...)

g) La designación de uno o más representantes legales y apoderado y directivos, cuyas atribuciones se establecerán en el Estatuto.”

17. De la documentación anexa a la solicitud de inscripción de Innovación y Desarrollo Regional, se aprecia que en su acta de fundación, de fecha 4 de noviembre de 2012 (fojas 5 a 33), se acordó designar a Alfredo Neyra Alemán en el cargo de representante legal, además de ser designado para los cargos de personero legal alterno y apoderado (fojas 10).

18. Ahora bien, de la documentación anexa al Oficio N° 1178-2014-ROP/JNE, del 17 de marzo de 2013 (fojas 494), relativo a la publicación de la síntesis de inscripción del movimiento regional de Innovación y Desarrollo Regional, se aprecia que el ROP remitió al movimiento regional en vías de inscripción la versión impresa de la síntesis (fojas 495 y 496), advirtiéndose de la misma que se omitió consignar el nombre de Alfredo Neyra Alemán en el cargo de representante legal.

19. De lo expuesto, se tiene que el movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional cumplió con lo dispuesto en las normas que Henry Omar Suárez Mauricio invoca como transgredidas, pues designó a Alfredo Neyra Alemán en el cargo de representante legal, habiendo quedado demostrado que la omisión de su designación en la síntesis publicada en los diarios de fojas 507 y 508 se debió a un error incurrido por el personal administrativo del ROP, tal como expresamente se reconoce en el artículo segundo de la resolución materia de impugnación.

20. Adicionalmente, debe tenerse presente que el cuestionamiento planteado por Henry Omar Suárez Mauricio se sostiene únicamente en un aparente incumplimiento de lo señalado en el artículo 5, literal f, de la

LPP, y el artículo 26, literal g, del Reglamento del ROP, sin ninguna trascendencia en la validez del procedimiento de inscripción seguido por el movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional.

21. En consecuencia, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral concluye que el recurso de apelación en contra de la Resolución N° 149-2014-ROP/JNE debe ser desestimado, puesto que no se evidencia el incumplimiento de las normas indicadas en el considerando anterior.

22. Por último, respecto al recurso de apelación en contra de la Resolución N° 150-2014-ROP/JNE, interpuesto por Otto Seminario Gellszuhn, el artículo 17 de la LPP establece lo siguiente sobre la constitución y reconocimiento de los movimientos y organizaciones políticas de alcance local:

“Ley de Partidos Políticos

“Artículo 17.- Movimientos y Organizaciones Políticas de alcance local

Se entienden como movimientos las organizaciones políticas de alcance regional o departamental y como organizaciones políticas locales las de alcance provincial o distrital.

En las elecciones regionales o municipales pueden participar los movimientos.

En las elecciones municipales pueden participar las organizaciones políticas de alcance local.

Para participar en las elecciones, los movimientos y las organizaciones políticas de alcance local deben inscribirse en el registro especial que mantiene el Registro de Organizaciones Políticas.

Los movimientos y organizaciones políticas locales deben cumplir con los siguientes requisitos para su constitución:

a) Relación de adherentes en número no menor del tres por ciento (3%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de la circunscripción en la que el movimiento u organización política local desarrolle sus actividades y pretenda presentar candidatos. Dicha relación se presenta con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de los adherentes.

b) Las Actas de Constitución de comités en, a lo menos, la mitad más uno del número de provincias que integren la región o el departamento correspondiente, en el caso de los movimientos. Para los casos de las organizaciones políticas locales cuyas actividades se realicen a nivel de las provincias de Lima y el Callao, así como de cualquier otra provincia en particular, se deberán presentar las Actas de Constitución en, por lo menos, la mitad más uno del total de distritos.

c) El Acta de Constitución de, cuando menos, un comité partidario en el distrito correspondiente, en el caso de que la organización política local desarrolle sus actividades a nivel distrital.

En todos los casos, cada acta de constitución debe estar suscrita por no menos de cincuenta (50) adherentes debidamente identificados. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) verifica la autenticidad de la firma y el Documento Nacional de Identidad (DNI) de los adherentes que suscribieron cada acta [...].”

23. Para la aplicación del literal a del artículo 17 de la LPP, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones expidió la Resolución N° 662-2011-JNE, de fecha 25 de junio de 2011, donde estableció que el número de adherentes que se requiere para la inscripción de un movimiento regional en la circunscripción de Piura, es de 28 020.

24. Sobre el particular, luego de la entrega de dos lotes de firmas de adherentes, el ROP, mediante Resolución N° 220-2013-ROP/JNE, de fecha 5 de diciembre de 2013 (fojas 265), declaró que el movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional no había obtenido aún el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes dispuesto por la Resolución N° 662-2011-JNE. En esa medida, señaló que para tener por cumplido dicho requisito era necesario que la organización política presente la cantidad de 344 firmas adicionales, a efectos de completar las 28 020 firmas exigidas.

25. Posteriormente, con Oficio N° 000015-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC, de fecha 6 de enero de 2014 (fojas 270),

la subgerencia de Firmas y Asistencia Electoral del Reniec puso en conocimiento del ROP los resultados del tercer lote de firmas de adherentes presentado por el movimiento regional en vías de inscripción. Así, de la lectura de las actas anexadas al citado oficio se tiene que el Reniec informó que la organización política logró un total de 28 379 firmas válidas. De ello, en este extremo se tiene que el movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional ha observado lo dispuesto por el artículo 17, literal a, de la LPP.

26. No obstante ello, Otto Seminario Gellszuhn solicita que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declare fundada su tacha y disponga que el Reniec verifique nuevamente el total de firmas de adherentes presentadas por la organización política tachada. Esto sobre la base de que en el procedimiento a cargo del Reniec se habrían considerado un conjunto de firmas falsas como válidas.

27. Respecto a este punto, como lo ha señalado el ROP, en autos, no está demostrado que el Reniec haya considerado como válidas el conjunto de firmas falsas que aduce el tachante. Por el contrario, los alegados informes con los que el tachante busca sustentar esta supuesta irregularidad señalan, en forma expresa, que, luego del proceso de verificación de firmas (automática y semiautomática), la subgerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral del Reniec efectuó una labor pericial complementaria respecto de las firmas inválidas, debido a que habían advertido indicios que permitían presumir la ejecución de acciones indebidas en las firmas inválidas detectadas. Ello según el Informe N° 000033-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (fojas 597 a 601).

28. A mayor abundamiento, se transcribe la conclusión a la que arribó la mencionada subgerencia:

“Del análisis pericial complementario que la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral, ha realizado sobre las firmas declaradas inválidas en este procedimiento de verificación de firmas —de conformidad con lo descrito en el citado numeral 7.33 de la Directiva DI-287/GOR/008— se ha detectado indicios de la presumible falsificación de las mismas en las listas de adherentes verificadas, correspondiendo poner en conocimiento del Ministerio Público estos hechos para su debido esclarecimiento.”

De ello, se desprende que en ningún momento el Reniec ha señalado la validación por error de un conjunto de firmas presumiblemente falsas.

29. Es sobre la base de dicha conclusión que el Reniec, a través de su procurador público, puso en conocimiento del Ministerio Público los hechos que hoy son materia de investigación y vienen siendo alegados por el tachante. Valga reiterar que dicho proceso de investigación versa sobre aquellas firmas que no fueron validadas por el Reniec, es decir, que no pasaron tanto el tamiz de la verificación automática como el de la semiautomática.

30. Por otra parte, con relación al procedimiento de verificación de firmas para la consulta de revocatoria en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash, en el que Reniec estableció, luego del resultado de control de calidad posterior, la existencia de un conjunto de firmas que habían sido validadas en forma incorrecta, por lo que declaró la nulidad de todo el proceso de verificación de firmas, este colegiado electoral debe precisar que dicho caso no es sustento para exigir una nueva verificación de firmas con relación a las firmas de adherentes presentadas por el movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional; esto por cuanto, en el primero de los mencionados fue el propio Reniec el que detectó un conjunto de irregularidades que ameritaban la nulidad del mismo, opinión que no ha sido emitida en el caso bajo análisis. Así también, en los actuados no se advierte informe o disposición del Reniec por el que se recomiende o declare la nulidad del procedimiento de verificación de firmas de adherentes del movimiento tachado que sustente un pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones sobre la necesidad de una nueva verificación de firmas en dicho caso.

31. Consecuentemente, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral concluye que el recurso de apelación formulado por Otto Seminario Gellszuhn en contra de la Resolución N° 150-2014-ROP/JNE debe ser desestimado.

32. En suma, no habiéndose acreditado vulneración alguna de la LPP ni del Reglamento del ROP, los recursos de apelación en contra de las Resoluciones N° 147-2014-

ROP/JNE, N° 148-2014-ROP/JNE, N° 149-2014-ROP/JNE y N° 150-2014-ROP/JNE, todas de fechas 10 de abril de 2014, deben ser desestimados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Raúl Ricardo Aparicio Rondoy y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 147-2014-ROP/JNE, de fecha 10 de abril de 2014, que declaró infundada la tacha en contra de la solicitud de inscripción del movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Raúl Ricardo Aparicio Rondoy y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 148-2014-ROP/JNE, de fecha 10 de abril de 2014, que declaró infundada la tacha en contra de la solicitud de inscripción del movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional.

Artículo Tercero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Henry Omar Suárez Mauricio y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 149-2014-ROP/JNE, de fecha 10 de abril de 2014, que declaró infundada la tacha en contra de la solicitud de inscripción del movimiento regional Innovación y Desarrollo Regional.

Artículo Cuarto.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Otto Seminario Gellszuhn y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 150-2014-ROP/JNE, de fecha 10 de abril de 2014, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas, por el que declaró infundada la tacha formulada en contra del movimiento regional en vías de inscripción Innovación y Desarrollo Regional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1095355-3

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de presidenta del Gobierno Regional del Callao y consejera del Consejo Regional del Callao

RESOLUCIÓN N° 444-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00567
CALLAO

Lima, nueve de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N.º 167-2014-GRC/SCR-CR, presentado el 2 de junio de 2014 por Diofémenes Arístides Arana Arriola, secretario del consejo regional, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Félix Manuel Moreno Caballero, presidente del Gobierno Regional del Callao.

CONSIDERANDOS

1. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los presidentes regionales que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en de que caso las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 5 de junio de 2014 (030), el secretario del consejo regional remite la solicitud de licencia de Félix Manuel Moreno Caballero, presidente del Gobierno Regional del Callao, que presentó el 27 de mayo de 2014 (foja 033), siendo esta concedida mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 000062, del 28 de mayo de 2014 (fojas 002 a 004), por el periodo comprendido entre el 6 de junio y el 6 de octubre de 2014.

Asimismo, los miembros del Consejo Regional del Callao acordaron encargar a la consejera regional Ana Victoria Bejarano Preciado las funciones de presidenta regional mientras dure la licencia concedida al titular; en virtud, de que a Wálter Mori Ramírez, vicepresidente del citado consejo regional también se le ha concedido licencia sin goce de haber, con el fin de participar como candidato en las Elecciones Regionales 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el presidente regional presentó la solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, cuyos miembros, a su vez, cumplieron con elegir a la autoridad que ocupará, temporalmente, el cargo de presidenta, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, corresponde convocar a Ana Victoria Bejarano Preciado, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43246117, para que asuma, por encargatura, las funciones de presidenta, del Gobierno Regional del Callao, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. En aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Mónica Emilia Espinoza Peña, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25582809, accesitaria de la consejera regional Ana Victoria Bejarano Preciado, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejero regional.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Félix Manuel Moreno Caballero, presidente del Gobierno Regional del Callao, provincia constitucional del Callao, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ana Victoria Bejarano Preciado, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43246117, para que asuma provisionalmente el cargo de presidenta del Gobierno Regional del Callao, provincia constitucional del Callao, mientras esté vigente la licencia concedida a Félix Manuel Moreno Caballero, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Mónica Emilia Espinoza Peña, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25582809, para que asuma provisionalmente el cargo de consejera regional del Consejo Regional del Callao, provincia constitucional del Callao, mientras dure la encargatura de Ana Victoria Bejarano Preciado, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1095355-4

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de presidente y vicepresidente del Gobierno Regional de Lambayeque, y de consejero del Consejo Regional de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 445-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00561
LAMBAYEQUE

Lima, nueve de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N.º 023-2014-GR.LAMB./SCR. CD, presentado el 29 de mayo de 2014 por Miguel Bázan Zárate, consejero delegado, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Humberto Acuña Peralta, presidente del Gobierno Regional de Lambayeque.

CONSIDERANDOS

1. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los presidentes regionales que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 5 de junio de 2014 (049), el Consejero Delegado remite la solicitud de licencia de Humberto Acuña Peralta, Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque, que presentó el 5 de mayo de 2014 (fojas 51 y 52), siendo esta concedida mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 014-2014-GR.LAMB./CR, de fecha 16 de mayo de 2014 (foja 004), por el periodo comprendido entre el 5 de junio y el 5 de octubre de 2014.

Asimismo, con los Acuerdos Regionales N° 019-2014-GR.LAMB./CR y N° 020-2014-GR.LAMB./CR (fojas 005 y 006), los miembros del Consejo Regional de Lambayeque acordaron encargar al vicepresidente Juan Pablo Horna Santa Cruz, las funciones de presidente regional mientras dure la licencia concedida al titular; igualmente, encargan la vicepresidencia del gobierno regional al consejero Oscar Zeña Santamaría, respectivamente.

4. En el presente caso se aprecia que el presidente regional presentó la solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, cuyos miembros, a su vez, cumplieron con elegir a las autoridades que ocuparán, temporalmente, los cargos de presidente y vicepresidente, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, corresponde convocar a Juan Pablo Horna Santa Cruz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16481877, y Oscar Zeña Santamaría, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17537299, para que asuman, por encargatura, las funciones de presidente y vicepresidente, del Gobierno Regional de Lambayeque, respectivamente, mientras esté vigente la licencia concedida a Humberto Acuña Peralta.

5. En aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Julio César Hernández Ortiz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19208112, accesario del consejero regional Oscar Zeña Santamaría, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejero regional.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Humberto Acuña Peralta, presidente del Gobierno Regional de Lambayeque, departamento de Lambayeque, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juan Pablo Horna Santa Cruz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16481877, para que asuma provisionalmente el cargo de presidente del Gobierno Regional de Lambayeque, departamento de Lambayeque, mientras esté vigente la licencia concedida a Humberto Acuña Peralta, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Oscar Zeña Santamaría, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17537299, para que asuma provisionalmente el cargo de vicepresidente del Gobierno Regional de Lambayeque, departamento de Lambayeque, mientras esté vigente la licencia concedida a Humberto Acuña Peralta, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Julio César Hernández Ortiz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19208112, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de Lambayeque, departamento de Lambayeque, mientras esté vigente la encargatura de Oscar Zeña Santamaría, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1095355-5

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de vicepresidente del Gobierno Regional del Callao y de consejero regional del Consejo Regional del Callao

RESOLUCIÓN N° 446-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00566
CALLAO

Lima, nueve de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 168-2014-GRC/SCR-CR, presentado el 2 de junio de 2014 por Diofémenes Arístides Arana Arriola, secretario del consejo regional, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Walter Mori Ramírez, vicepresidente del Gobierno Regional del Callao.

CONSIDERANDOS

1. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los presidentes regionales que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26

de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 5 de junio de 2014 (foja 031), el secretario del consejo regional remite la solicitud de licencia de Wálter Mori Ramírez, vicepresidente del Gobierno Regional del Callao, que presentó el 27 de mayo de 2014 (034), siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Regional N° 000063, del 28 de mayo de 2014 (fojas 002 a 003), por el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 5 de octubre de 2014.

Asimismo, los miembros del Consejo Regional del Callao acordaron encargar al consejero regional Enrique Jordán Paz las funciones de vicepresidente regional mientras dure la licencia concedida al titular. Al respecto, se debe precisar que mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 000064, de fecha 28 de mayo de 2014 (fojas 010 a 011), se concedió licencia por razones personales a Enrique Jordán Paz, consejero delegado del Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido entre el 29 de mayo y el 11 de junio de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el vicepresidente regional presentó la solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, cuyos miembros, a su vez, cumplieron con elegir a la autoridad que ocupará, temporalmente, el cargo de vicepresidente, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, corresponde convocar a Enrique Jordán Paz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41407196, para que asuma, por encargatura, las funciones de vicepresidente del Gobierno Regional del Callao, luego de concluida la licencia que le fue otorgada y hasta que concluya la licencia concedida a Wálter Mori Ramírez.

5. En aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Dante Delgado Polo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25839600, accesorio del consejero regional Enrique Jordán Paz, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejero regional.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wálter Mori Ramírez, vicepresidente del Gobierno Regional del Callao, provincia constitucional del Callao, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Enrique Jordán Paz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41407196, para que asuma provisionalmente el cargo de vicepresidente del Gobierno Regional del Callao, provincia constitucional del Callao, a partir del 12 de junio de 2014 hasta que concluya la licencia concedida a Wálter Mori Ramírez, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Dante Delgado Polo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25839600, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero regional del Consejo Regional del Callao, provincia constitucional del Callao, a partir del 12 de junio de 2014 hasta que concluya la encargatura de Enrique Jordán Paz, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1095355-6

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje del Jefe de la ONPE a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0136-2014-J/ONPE

Lima, 10 de junio de 2014

VISTOS: La comunicación electrónica de fecha 04 de junio de 2014 de la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo del Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay, el Memorando N° 000514-2014-SG/ONPE de la Secretaría General, así como el Informe N° 000215-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación electrónica de vistos, la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo del Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay, remite los detalles respecto a la Misión Electoral-UNASUR-Colombia 2014, señalando que en la invitación cursada para participar en la Misión Electoral de UNASUR para la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales en la República de Colombia, a llevarse a cabo el 05 de junio de 2014, procede la designación de 1 Delegado, cuya participación está contemplada por la organización de la Misión, atendiendo a la cantidad total de representantes por cada país;

Que, en la comunicación antes citada, se señala que la UNASUR se hará cargo de los gastos de traslado, alimentación y alojamiento de los delegados, por lo que no demandará gastos en el presupuesto institucional;

Que, mediante el Memorando N° 000514-2014-SG/ONPE, la Secretaría General de la Entidad comunica, la participación del doctor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales en la República de Colombia a realizarse el 15 de junio de 2014;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior que no ocasionen gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por otro lado, el artículo 61° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Resolución Jefatural N° 012-2011-J/ONPE y modificado por Resolución Jefatural N° 111-2013-J/ONPE señala que el encargo de funciones se da cuando un trabajador desempeña las funciones del titular ausente por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto de administración que acepte la invitación formulada, encargando el despacho de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE; y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la invitación cursada por la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo del Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay en el marco de la Misión Electoral UNASUR - Colombia 2014, para participar en la Segunda Vuelta

de las Elecciones Presidenciales de la República de Colombia, que se realizará el 15 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje al exterior del doctor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, quien participará como Delegado de la Misión Electoral de UNASUR en la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales de la República de Colombia desde el 12 hasta el 16 de junio, inclusive.

Artículo Tercero.- Precisar que el viaje a que se refiere el artículo precedente, no genera gasto alguno al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ni concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Encargar el despacho de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales al señor Gilbert Fernando Vallejos Agreda, Gerente General (e) a partir del 12 de junio de 2014 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1095375-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos de fiscales de los Distritos Judiciales del Callao y de Ancash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2166 -2014-MP-FN

Lima, 11 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora BERTHA ARENAS CCAHUANA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°806-2006-MP-FN y N°1386-2012-MP-FN, de fechas 27 de junio de 2006 y 07 de junio de 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1095806-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2167 -2014-MP-FN

Lima, 11 de junio del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto

Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora BEATRIZ ELIZABETH RODRIGUEZ CADILLO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2560-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1095806-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 3034-2014

Lima, 21 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Liliana Teresa Segura Benavente para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Liliana Teresa Segura Benavente postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Liliana Teresa Segura Benavente con matrícula N° N-4272 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1094831-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú el cierre de oficina especial, ubicado en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 3187-2014

Lima, 26 de mayo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Banco ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú el cierre de una oficina especial, según se indica:

- Oficina Especial en Lambayeque, situada en Calle las Capullanas N° 133 (Lotes 18 y 19) Mz A, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1095588-1

Autorizan funcionamiento de la empresa "Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa GMG Servicios Perú S.A.", como una entidad de desarrollo a la pequeña y microempresa

RESOLUCIÓN SBS N° 3413-2014

Lima, 4 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Sr. Gabriel Trelles Mendiburu, Organizador Responsable, para obtener la autorización de funcionamiento de una Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa bajo la denominación social de "Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa GMG Servicios Perú S.A.", pudiendo denominarse también en forma abreviada "Edpyme GMG Servicios Perú S.A."; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 3366-2012 de fecha 6 de junio de 2012, se ha constituido la empresa "Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa GMG Servicios Perú S.A.", mediante Escritura Pública de fecha 8 de febrero del 2013 otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Fernandini Barreda, encontrándose inscrita en el asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 12989891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, y en el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 10440-2008; se ha verificado que la empresa "Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa GMG Servicios Perú S.A." ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13° de la referida Resolución, encontrándose técnica y administrativamente capacitada para el inicio de sus operaciones;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", Departamento Legal, Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito, Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado; y con las opiniones favorables de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, Superintendencia Adjunta de Riesgos y Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la referida Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de la empresa "Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa GMG Servicios Perú S.A.", pudiendo denominarse también en forma abreviada "Edpyme GMG Servicios Perú S.A.", como una entidad de desarrollo a la pequeña y microempresa, la misma que podrá realizar las operaciones señaladas en el artículo 288° de la Ley General.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaría General, de esta Superintendencia, se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y Administradores Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1095469-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Declaran de interés regional la formulación e implementación del Programa “Piura Accesible”

ORDENANZA REGIONAL Nº 290-2014/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante artículo 60º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se torne productiva para la Región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y en sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU”, “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad”, señalan el compromiso de los Estados parte, de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidades sin discriminación alguna, y con este fin adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole necesarias para eliminar dicha discriminación y propiciar su plena integración en la sociedad y hacer efectivos sus derechos;

Que, la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional consagra la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por lo que se requiere de acciones afirmativas del Estado, del Gobierno Regional y la Sociedad Civil aplicando políticas y estableciendo mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población;

Que, la Ley Nº 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, determina el régimen de protección a nivel regional y local de las personas con discapacidad;

Que, en la Declaración Presidencial firmada en el Encuentro Presidencial y VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de Perú – Ecuador del 14 de noviembre del 2012, en el punto 21 se destaca la implementación de la réplica del Programa “Tumbes Accesible, especialmente en la Región Piura y otras áreas fronterizas, a favor de las personas con discapacidad; y el 22 de enero del 2014, en la ciudad de Piura, el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, el Consejo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad, la Dirección Ejecutiva del Capítulo Perú del Plan Binacional Perú-Ecuador, y el Gobierno Regional Piura firman el Acta de compromiso para la implementación del programa regional “Piura Accesible”;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 05 - 2014, de fecha 28 de mayo del 2014, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA “PIURA ACCESIBLE”

Artículo Primero.- Declarar de interés regional la formulación e implementación del Programa “Piura Accesible” que tiene como objetivo general elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, articulando las estrategias de atención y prevención de los tres niveles de gobierno.

Artículo Segundo.- Conformar el Comité Regional Impulsor y de Monitoreo de la formulación e implementación del Programa “Piura Accesible”, que tiene como finalidad velar por el cumplimiento de las Políticas Públicas en materia de Discapacidad y promover el desarrollo inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Piura, que estará integrado por:

- El Presidente del Gobierno Regional Piura, o su representante, quien lo presidirá
- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que actuará como secretario técnico
- Un representante de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS
- Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS Regional
- Un representante de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Un representante de cada una de las Direcciones Regionales
- Un representante de las Municipalidades Provinciales
- Un representante de las Municipalidades Distritales
- Un representante de las Asociaciones y/o Organizaciones de la Sociedad Civil de y para personas con discapacidad, debidamente inscritas ante SUNARP con una antigüedad no menor de dos años.
- Un representante de los Colegios Profesionales de Piura, propuesto por el Consejo Regional de Decanos - CONREDE
- Un representante de las Universidades de Piura
- Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI Piura.
- Un representante de la Oficina Descentralizada de RENIEC
- Un representante de las Fuerzas Armadas de la Región
- Un representante de la Gobernación de Piura
- Un representante de Red Asistencial ESSALUD Piura
- Un representante del Ministerio Público - Distrito Judicial de Piura
- Un representante del Ministerio Público - Distrito Judicial de Sullana
- Un representante de la Corte Superior de Justicia de Piura
- Un representante de la Corte Superior de Justicia de Sullana
- Un representante de Defensoría del Pueblo Piura
- Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Piura – CAMCO.

Por decisión de la mayoría de sus integrantes, se podrán adicionar nuevos miembros al Comité Regional Impulsor y de Monitoreo de la formulación e implementación del Programa “Piura Accesible”, dando cuenta al Consejo Regional.

Artículo Tercero.- Conformar el Comité Técnico Permanente para la formulación e implementación del programa “Piura Accesible”, que tendrá por responsabilidad, la aprobación de los documentos básicos

y la coordinación de las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento e implementación del programa "Piura Accesible", integrado de la siguiente manera:

- El representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien actuará como coordinador.
- El representante de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS
- El representante de la Coordinación Regional CONADIS Piura
- El representante elegido entre los representantes de las Municipalidades Provinciales
- El representante de las Asociaciones u Organizaciones Civiles de y para personas con discapacidad

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional, informando al Consejo Regional bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

1095089-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza N° 290-2014-MDA, que otorga beneficios para la regularización de deudas tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2014-A-MDA

Ancón, 27 de mayo del 2014.

VISTO:

Informe N° 26-2014-GR/MDA, de fecha 27 de Mayo del 2014, emitido por la Gerencia de Rentas.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política, concordado con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, disponen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que mediante la Ordenanza N° 290-2014-MDA, de fecha 26 de marzo del 2014, se aprobó el Otorgamiento de beneficios Tributarios para la regularización tributaria, el mismo que se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 26 de abril del 2014;

Que la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 290-2014-MDA, señala que el Alcalde se encuentra facultado para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las

disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que pueda prorrogar su vigencia;

Que, mediante Informe N° 26-2014-GR/MDA, de fecha 27 de mayo del 2014, emitido por la Gerencia de Rentas, se señala que el tiempo de vigencia de la ordenanza no fue suficiente, y que existe un gran número de contribuyentes que no han tenido la oportunidad de acceder a los citados beneficios;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo establecido en la Ordenanza 290-2014-MDA, que otorga beneficios para la regularización de deudas tributarias, hasta el 30 de junio del 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la difusión de la presente disposición a través del Portal Electrónico de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1094781-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Establecen programa de incentivos y beneficios tributarios

ORDENANZA MUNICIPAL N° 303/MDC

Carabayllo, 28 de mayo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 014-2014-CAJFyCI/MDC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, la misma que se pronuncia sobre el Proyecto de Ordenanza que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios en el Distrito de Carabayllo, en mérito del Informe N° 003-2014-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria respecto del mencionado proyecto de Ordenanza Municipal y el Informe N° 147-2014-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece el régimen tributario de los gobiernos locales concordante con el Art. 194° y 195, regulado en la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, estableciendo que las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, dentro de su jurisdicción;

Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su Artículo 41° modificado por el Decreto Legislativo N° 981 que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los Contribuyentes del distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo así como de las Multas Tributarias; es necesario brindar las facilidades que requieren, a efectos de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar condonaciones tributarias, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad expuesta.

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 003-2014-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 092-2014-GAJ/MDC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que expresan su conformidad con el proyecto de la presente Ordenanza; en uso de sus facultades conferidas en los Artículos N° 9 numeral 8, Art. 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo Primero.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es aplicable a los contribuyentes que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

Artículo Segundo.- FINALIDAD Y ALCANCE

El presente Programa establece el Régimen de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, aplicable a todos los Contribuyentes que tengan deudas pendientes por los siguientes conceptos:

Impuesto Predial
Arbitrios Municipales
Multas Tributarias
Multas Administrativas
Convenios de Fraccionamiento

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El Beneficio Tributario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, extendiéndose hasta el 30 de Junio del año 2014, posteriormente se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes acotando los intereses y reajustes respectivos y la comunicación de la deuda pendiente de pago a las Centrales de Riesgo.

Artículo Cuarto.- BENEFICIO DE DEUDA PREDIAL

Los Contribuyentes que mantengan deuda vencida pendiente de pago por concepto de los tributos señalados en el artículo segundo del presente dispositivo, obtendrán los siguientes beneficios:

• Descuento del 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, gastos administrativos y costas coactivas.

Artículo Quinto.- BENEFICIO DE DEUDA POR ARBITRIOS SOBRE AÑOS ANTERIORES.

Los contribuyentes que mantengan deuda vencida pendiente de pago por concepto de Arbitrios Municipales

desde el ejercicio 2002 al 2013 obtendrán los siguientes beneficios:

• Descuento del 100% (cien por ciento) del interés moratorio, gastos administrativos y costas coactivas, adicionalmente sobre el monto insoluto se aplicará el siguiente descuento:

Arbitrios Municipales 2002:	90%
Arbitrios Municipales 2003:	90%
Arbitrios Municipales 2004:	90%
Arbitrios Municipales 2005:	90%
Arbitrios Municipales 2006:	80%
Arbitrios Municipales 2007:	80%
Arbitrios Municipales 2008:	70%
Arbitrios Municipales 2009:	70%
Arbitrios Municipales 2010:	50%
Arbitrios Municipales 2011:	40%
Arbitrios Municipales 2012:	40%
Arbitrios Municipales 2013:	30%

Artículo Sexto.- INCENTIVO DE PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Concédase el incentivo de pago para la cancelación de las multas administrativas que se encuentran en cobranza ordinaria y/o coactiva para las personas naturales y jurídicas, un descuento del 80% de valor total de la multa impuesta o del saldo.

Artículo Séptimo.- INCENTIVO DE PAGO DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Concédase el incentivo de pago para la cancelación de las multas tributarias que se encuentran en cobranza ordinaria y/o coactiva para las personas naturales y jurídicas, un descuento del 90% de valor total de la multa impuesta o del saldo.

Artículo Octavo.- INCENTIVOS - CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Concédase el beneficio del descuento del 100% de los intereses generados a en virtud de la suscripción del convenio de fraccionamiento que se encuentren en estado ordinario y/o coactivo.

Artículo Noveno.- FORMA DE PAGO.

Para acogerse al presente beneficio, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en bienes o servicios.

Artículo Décimo.- DESISTIMIENTO.

Los contribuyentes que hayan iniciado un procedimiento contencioso (reclamación) ante la administración tributaria u otras instancias administrativas y/o judiciales, así como cuestionamientos a los procesos de ejecución coactiva, por las deudas materia de acogimiento consideradas en la presente ordenanza, deberán desistirse del procedimiento iniciado ante la administración tributaria o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas y/o judiciales.

Artículo Décimo Primero.- REVOCACION DE VALORES TRIBUTARIOS Y SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA.

Acogido al presente programa de exoneraciones, incentivos y beneficios se revocaran automáticamente las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el presente programa, otorgados mediante la presente Ordenanza.

Asimismo previa verificación de acogimiento por parte del contribuyente, el ejecutor coactivo realizará las acciones pertinentes para la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva que se hubiera iniciado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

Artículo Décimo Segundo.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prorrogas correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento y debida aplicación de la Ordenanza; así como la adecuada difusión de la misma.

Tercera.- ENCARGUESE a la Secretaría General para que proceda a la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1094753-1

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2014/MDC

Carabayllo, 28 de Mayo del 2,014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARABAYLLO

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con motivo de conmemorar nuestro distrito su próximo 443° Aniversario de la creación histórica y el 193° Aniversario Patrio, se han programado una serie de actividades que requieren la participación activa de los vecinos del distrito, razón por la cual corresponde cumplir con el embanderamiento, limpieza y pintado de las fachadas en general de los inmuebles ubicados en todas las Avenidas de la jurisdicción del distrito, con el fin de integrar a los vecinos a dichas celebraciones e incentivar una participación cívica resaltando los valores como el respeto y amor a los símbolos patrios;

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo establecido en el inciso 6 artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, en las viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas del 15 de Junio 31 de Julio del presente año, con motivo de conmemorarse el 443° Aniversario de la creación histórica del distrito de Carabayllo y el 193° Aniversario Patrio del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los vecinos del distrito el pintado de las fachadas de los inmuebles en general, así como la limpieza de sus frentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano a través de sus Sub gerencias, cumpla con invitar a los vecinos a concurrir y participar de los actos celebratorios a efectuarse durante el mes de Junio y Julio del presente año.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y a las Sub Gerencias de Fiscalización Administrativa, Imagen Institucional e Informática su cumplimiento, publicación y respectiva difusión según les corresponda.

Artículo Quinto.- El Incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de Alcaldía, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1094751-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban el Reglamento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) del Distrito de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA N° 025-2014

La Molina, 09 de junio de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 025-2014-MDLM-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Memorando N° 427-2014-MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 235-2014-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 462-2014-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, sobre el Reglamento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) del Distrito de La Molina; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 7° de la Carta Magna prescribe que todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para la entidades del Gobierno Nacional, estableciéndose como Política Nacional el respeto de los derechos de las personas con discapacidad; contribuyendo a su efectiva participación en todas las esferas de la vida social, económica, política y cultural del país; erradicando toda forma de discriminación en contra de las personas con discapacidad; e implementando medidas eficaces de supervisión para garantizar el cumplimiento de los dispositivos legales que protegen a las personas con discapacidad;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene como finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Asimismo, el Artículo 70° numeral 70.2 de la citada Ley, establece las funciones de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED);

Que, el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, en su Artículo 79° numeral 79.1, dispone que los gobiernos locales adecúan su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión, a fin de incorporar la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad-OMAPED. Asimismo, llevan a cabo el diseño para el funcionamiento de la OMAPED;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de Programas Sociales y Promoción de los Derechos, establece en su Artículo 84° numerales 2.4 y 2.12, que las Municipalidades Distritales tienen como funciones específicas exclusivas; organizar, administrar y ejecutar los programas locales y asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, en niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, y; crear la oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 015-2002 de fecha 23 de mayo del 2002, la Municipalidad Distrital de La Molina creó la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad;

Que, mediante la Ordenanza N° 268 se modificaron los Artículos 119° y 120° del Reglamento de Organización y

Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 210, respecto a la denominación de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED, en adecuación a los cambios realizados en la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, por medio del Decreto de Alcaldía N° 018-2014 de fecha 23 de abril del 2014, se aprobó el TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210 y sus modificatorias, estableciéndose en su Artículo 120° inciso e) que la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED, tiene entre sus funciones promover y supervisar las actividades orientadas a la protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, a través de la oficina municipal de atención de la persona con discapacidad – OMAPED;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 025-2014-MDLM-GDH, la Gerencia de Desarrollo Humano propone la aprobación del Reglamento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) del Distrito de La Molina, cuyo objeto es establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento de la mencionada oficina en la jurisdicción de La Molina, la cual depende estructuralmente de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED;

Que, mediante Memorando N° 427-2014-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite opinión técnica favorable por la aprobación de la citada propuesta, recomendando su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe N° 235-2014-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación del Reglamento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) del Distrito de La Molina, señalando que la propuesta presentada se adecúa a lo establecido en el artículo 70° de la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad y otros dispositivos legales de la materia, precisando que su aprobación deberá efectuarse a través de Decreto de Alcaldía; siendo que con Memorando N° 462-2014-MDLM-GM, la Gerencia Municipal solicita la emisión del respectivo Decreto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) del Distrito de La Molina, documento que como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED, la implementación y ejecución del Reglamento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) del Distrito de La Molina.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación del Decreto de Alcaldía y el Anexo en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

REGLAMENTO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) DEL DISTRITO DE LA MOLINA

TÍTULO I

DEL OBJETIVO

Artículo 1°.- Establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención

a la Persona con Discapacidad (OMAPED) del Distrito de La Molina, la cual depende estructuralmente de la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED.

TÍTULO II

DEL ALCANCE

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) ha sido implementada en beneficio de las personas residentes del distrito de La Molina, que cuenten con algún tipo de discapacidad.

TÍTULO III

DE LA BASE LEGAL

Artículo 3°.- El Reglamento de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) está estructurado dentro de los lineamientos y parámetros normativos siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 29973 - Ley General de las Personas con Discapacidad.
4. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.
5. Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 – 2018.
6. Decreto de Alcaldía N° 015-2002 que creó la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad de la Municipalidad Distrital de La Molina.
7. Decreto de Alcaldía N° 018-2014 que aprobó el Texto Único Ordenando (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210 y sus modificatorias.

TÍTULO IV

DE LA FINALIDAD

Artículo 4°.- La Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), tiene por finalidad establecer vínculos entre la Municipalidad Distrital de La Molina y los vecinos que sufren algún tipo de discapacidad e integrarlos para tomar acciones de prevención, rehabilitación y protección, mejorando su calidad de vida, y coordinando con los organismos del Estado, instituciones privadas, entre otros.

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES

Artículo 5°.- La Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) del Distrito de La Molina, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 70.2 del Artículo 70° de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad: tiene las siguientes funciones:

- a) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.
- b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- c) Promover y coordinar la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.
- e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.
- f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.
- g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

h) Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el Distrito de La Molina, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

TÍTULO VI

DEL INGRESO A LA OMAPED

Artículo 6°.- Las personas que deseen inscribirse en programas y actividades que ofrece la OMAPED, podrán hacerlo a través de una ficha de registro que estará cargo de su administración, acreditando ser residentes del Distrito de La Molina.

Para acceder a los talleres de la OMAPED, se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad (DNI) con la dirección de La Molina.
- En caso de que el DNI no registre dirección en La Molina, la residencia puede acreditarse con copia del autovalúo, copia de un recibo de algún servicio u otro documento que cumpla dicho fin.
- Copia del Carné expedido por CONADIS (Si lo tuviera)

Artículo 7°.- La persona adulta con discapacidad o un familiar, deberá leer el Reglamento de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) del Distrito de La Molina y firmar el acta de compromiso de cumplimiento correspondiente. Si la persona adulta con discapacidad o su familiar, fuera analfabeta, el personal de la OMAPED le leerá y explicará el Reglamento de la OMAPED y el acta de compromiso, ayudándole a poner su huella digital en señal de conformidad.

TÍTULO VII

DEL HORARIO DE ATENCIÓN DE LA OMAPED

Artículo 8°.- El horario de atención de la Oficina de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) del Distrito de La Molina será de lunes a viernes desde las 8:00 horas hasta las 17:30 horas.

Cualquier variación u horario extraordinario será publicado por la administración de la OMAPED, en los paneles informativos de su sede.

TÍTULO VIII

DE LOS TALLERES QUE BRINDARÁ LA OMAPED

Artículo 9°.- La OMAPED brindará talleres productivos, recreativos deportivos, de tiempo libre, permitiendo a la persona con discapacidad desarrollar sus habilidades cognitivas, motrices y manuales, además de promover su inserción en la vida productiva.

Asimismo contará con actividades físicas, de integración y esparcimiento; contribuyendo a su independencia y autosatisfacción, y promoviendo encuentros, reuniones de confraternidad y celebraciones.

TÍTULO IX

DE LA REPRESENTATIVIDAD

Artículo 10°.- Las personas adultas con discapacidad, en su condición de participantes, designarán a sus respectivos delegados o promotores por cada taller, si fuera el caso, quienes se constituirán en los canales de comunicación y coordinación con los diversos niveles administrativos de la OMAPED y la Municipalidad Distrital de La Molina.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- La Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) del Distrito de La Molina coordinará con el Consejo Nacional de Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) en el marco de lo establecido en la Ley N° 29973 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

1094820-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aceptan donación monetaria destinada a la implementación y equipamiento de la Casa del Adulto Mayor de Miraflores

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 039-2014/MM**

Miraflores, 7 de junio de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el artículo 9, numeral 20, de la citada ley, le corresponde al Concejo Municipal, aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 55 de este mismo dispositivo, constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal deber ser de conocimiento público. Por ello, el artículo 56, numeral 7, de dicha ley señala que son bienes de la municipalidad los legados o donaciones que se instituyan en su favor;

Que, es conveniente precisar que, según el artículo 64 de la ley referida, las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto;

Que, por otra parte el artículo 53 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales prescribe que el ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN o la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial. De igual modo, según el artículo 54 del dispositivo en mención, la aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico-legal, se efectuará por resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias;

Que, adicionalmente, según el artículo 24 de la Ordenanza N° 361/MM, que aprueba el reglamento de Altas, Bajas, Actos de Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores, las donaciones de bienes a favor de la Municipalidad de Miraflores serán aprobadas mediante acuerdo de concejo;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano mediante Informe N° 002-2014-GDH/MM de fecha 08 de enero de 2014, señala que habiéndose ampliado la construcción del Centro Integral de la Casa del Adulto Mayor Armendáriz, con la finalidad de atender a una mayor cantidad de vecinos del distrito y brindarles servicios y talleres especializados diversos, se requerirá de mayor presupuesto para el acondicionamiento y equipamiento de la referida ampliación;

Que, con Carta Externa N° 16972-2014, ingresada el 26 de mayo de 2014, el Director de Relaciones Institucionales y Comunicación Corporativa de Telefónica del Perú S.A.A., informa que se aprobó la donación consistente en la suma de S/.100,000.00 (Cien mil y 00/100 Nuevos Soles), a ser destinados para la implementación y equipamiento de la Casa del Adulto Mayor, ubicada en Calle Aljovín N° 153, Miraflores;

Que, sobre el particular debe tenerse presente lo establecido por el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante

con el artículo 69 del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411; respecto a que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por el Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente del donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 233-2014-GAJ/MM de fecha 27 de mayo de 2014, concluye que es procedente aprobar, mediante acuerdo de concejo, la donación de dinero otorgada a favor de la entidad, que será destinada para la implementación y equipamiento de la Casa del Adulto Mayor en Miraflores; asimismo, considerando la cantidad ofrecida en donación, ésta deberá sujetarse a lo indicado en el artículo 69 de la Ley N° 28411;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aceptar la donación ofrecida por Telefónica del Perú S.A.A., consistente en la suma de S/. 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Nuevos Soles), destinada para la implementación y equipamiento de la Casa del Adulto Mayor de Miraflores, ubicada en Calle Aljovín N° 153, entendiéndose que es una donación desinteresada y sin ninguna contraprestación; de conformidad con la documentación sustentatoria que obra como anexo y que forma parte del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Expresar el agradecimiento correspondiente a los representantes de Telefónica del Perú S.A.A., en nombre de la Municipalidad de Miraflores, por el aporte efectuado atendiendo a la donación realizada en beneficio del distrito.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de las acciones necesarias para la suscripción del acto administrativo correspondiente, a fin de formalizar la aceptación de la donación aprobada en virtud del Artículo Primero, de conformidad a las atribuciones conferidas.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1095154-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Establecen beneficio temporal a favor de contribuyentes del distrito que cumplan con regularizar sus obligaciones pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, multas tributarias y multas administrativas

ORDENANZA N° 006-2014-MDLP

La Perla, 9 de junio del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 09 de Junio del 2014; el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza respecto a establecer un régimen de Beneficio de Regularización Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013/EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Concejo Municipal cumple con su función normativa; entre otro mecanismos a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución, tiene rango de Ley.

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013/EF, establece que "Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con Carácter General; el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Artículo 52° del TUO del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales sean estas últimas, derecho, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigna.

Que a la fecha existen contribuyentes que se encuentran en cobranza, cuyos montos incrementados con el índice de precios al por mayor y el interés moratorio no les permite regularizar el pago de sus deudas tributarias; siendo necesario el otorgamiento de facilidades y beneficios para su cumplimiento; por cuanto la cobranza que se realice a través de la vía coactiva no constituye una garantía de recupero de deuda.

Que, asimismo con la finalidad de propiciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que aún se encuentran en cobranza ordinaria a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, se hace necesario dictar medidas a través de beneficios tributarios cuyos montos se encuentren de acuerdo a las posibilidades económicas de nuestros contribuyentes.

Que, mediante Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración Economía y Presupuesto, emite opinión favorable de aprobar el Proyecto de Ordenanza respecto a establecer un Régimen de Beneficio Tributario, estando con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Memorandum N° 246-2014-GAT-MDLP y el Memorandum N° 251-2014-GAT-MDLP; el Memorandum N° 090-2014-GPYP-MDLP, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 198-2014-GAJ/MDLP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 069 -2014-GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal.

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9°, numeral 9°, Artículos 38°, 39°, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores(as), con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Establecer en el Distrito de La Perla un Beneficio Temporal para los contribuyentes del distrito para que cumplan con la regularización de sus obligaciones pendientes de pago, por concepto de

Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas.

Artículo Segundo.- El Beneficio temporal otorgado comprende la condonación del interés moratorio cualquiera que sea el estado en que se encuentre la cobranza.

Excepcionalmente en los casos de fraccionamientos que se encuentran pendientes de pago, se condonará los intereses moratorios generados por cuotas vencidas de fraccionamiento.

Artículo Tercero.- Condonar el interés moratorio en los fraccionamientos que se efectúen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Condonar el 25% del monto insoluto de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2011, 2012 y 2013, que se encuentren en condición de pendientes. No incluye los fraccionamientos por arbitrios municipales, los mismos que se encuentran considerados en el segundo párrafo del artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Condonar el 25% del monto insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales del año 2014 de los meses vencidos.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que hayan declarado un anexo con uso de casa habitación y que por el mismo predio también tengan declarado otro anexo con uso de comercio o servicio, se procederá a condonar el arbitrio de menor monto cobrando el monto mayor para los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Así mismo estarán sujetos a la aplicación del beneficio establecido en el artículo cuarto y quinto de la presente ordenanza, según corresponda.

Artículo Séptimo.- Los pensionistas que vienen gozando del Beneficio de Deducción de un monto equivalente a 50 UITs de la Base Imponible del Impuesto Predial, que hayan declarado un anexo con uso de casa habitación y que por el mismo predio también tengan declarado otro anexo con uso de comercio o servicio, por el cual se procederá a condonarse el arbitrio de menor monto, cobrando el monto mayor para el año 2011, 2012, 2013 y 2014 y estarán sujetos a la aplicación del beneficio establecido en el artículo cuarto y quinto de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- Los pensionistas que vienen gozando del beneficio de deducción de un monto

equivalente a 50 UITs de la Base Imponible del Impuesto Predial, que haya declarado un solo anexo, y que, éste tenga uso de casa habitación tendrán un descuento del 70% sobre la deuda que tuvieran por concepto de arbitrios 2011 y 2012.

Artículo Noveno.- Los predios destinados a Iglesias, templos, Conventos y Monasterios tendrán un descuento del 100% en el pago de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo Décimo.- Las personas discapacitadas que no sean pensionistas y que sean titulares de un inmueble dedicado exclusivamente a Casa Habitación pagarán sus Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014 con un 50% de descuento.

Artículo Décimo Primero.- Las multas administrativas podrán ser canceladas con un descuento del 30%.

Artículo Décimo Segundo.- Las multas tributarias pendientes de pago se condonarán en un 100% siempre y cuando el contribuyente haya subsanado o cumpla con subsanar la infracción motivos de la sanción hasta la vigencia del beneficio otorgado.

En el presente beneficio se encuentran incluidos los administrados pasibles de ser multados por subsanación extemporánea.

Artículo Décimo Tercero.- Autorizar al Sr. Alcalde para que por Decreto de Alcaldía amplíe el plazo de los Beneficios Otorgados en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 31 de Julio del 2014.

Artículo Décimo Quinto.- Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

1095671-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la norma que regula la inscripción de los proveedores de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles de telecomunicaciones, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 338-2014 MTC/03

Lima, 9 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha

prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo No. 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendarios, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 125-2014-MTC/26 del 30 de abril de 2014, recomienda la publicación del proyecto de Decreto Supremo que regula la inscripción de los proveedores de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles; el cual

ha sido elaborado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la norma que regula la inscripción de los proveedores de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles de telecomunicaciones; en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**PROYECTO DE NORMA QUE REGULA
LA INSCRIPCIÓN DE LOS PROVEEDORES
DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PARA
SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del Proyecto de Decreto Supremo que regula la inscripción de los proveedores de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Roberto Campos Vilchez, por escrito a Jr. Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a proyectornormas@mintc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios(*)
1	
2	
(...)	
Comentarios Generales	

(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

**DECRETO SUPREMO
N° -2014-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de servicios públicos e infraestructura;

Que, el numeral 8 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones le corresponde incentivar el desarrollo de las industrias de telecomunicaciones y de servicios informáticos sustentados en base a servicios de telecomunicaciones en orden al desarrollo tecnológico del país;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, dispone que los proveedores de infraestructura pasiva a los operadores que brinden servicios públicos móviles deben inscribirse en el registro que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones habilita para tal fin, sujetándose al procedimiento de aprobación automática; facultándose al Ministerio para el cobro por el derecho de trámite de inscripción en el referido registro;

Que, las empresas proveedoras de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles permitirán reducir la brecha de infraestructura de los referidos servicios y dinamizar la competencia, posibilitando que las empresas operadoras enfoquen sus esfuerzos en la prestación del servicio;

Que, asimismo, la provisión de infraestructura pasiva para servicios móviles sin acuerdos de exclusividad resulta beneficiosa para la sociedad, en tanto dicha infraestructura puede ser utilizada en forma simultánea por más de un operador de servicios, permitiendo un uso más eficiente de los recursos en otras actividades y promoviendo una mayor competencia;

Que, en tal sentido, resulta necesario que el Estado dicte las disposiciones necesarias para regular un procedimiento de inscripción de empresas proveedoras de infraestructura pasiva, que permita a estos proveedores desarrollar la actividad que el ordenamiento legal les reconoce;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, que consta de catorce artículos, comprendidos en tres Títulos y una Disposición Complementaria y Final, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

ANEXO

**NORMA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN
DE LOS PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA
PASIVA PARA SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

La presente norma regula el procedimiento de inscripción de las personas naturales o jurídicas en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, a cargo de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todo proveedor de Infraestructura Pasiva entendido como aquella persona natural o jurídica que cuenta con infraestructura de soporte aérea, terrestre o subterránea, compuesta principalmente por torres, mástiles, postes, ductos, canales, conductos, cámaras, cables, servidumbres, derechos de vía, entre otros que no requieran de energía para su funcionamiento; que utiliza para proveer soporte a redes de servicios públicos móviles de telecomunicaciones.

Artículo 3.- Principios

3.1 De manera enunciativa, mas no limitativa, los Proveedores de Infraestructura Pasiva se sujetan a los siguientes principios:

a) Principio de No Discriminación: Los Proveedores de Infraestructura Pasiva deben observar el principio de no discriminación de acuerdo a la oferta disponible; y no pueden negar el acceso a su infraestructura a ningún operador de servicios públicos móviles que lo solicite.

b) Principio de Neutralidad: Los Proveedores de Infraestructura Pasiva se encuentran obligados a no utilizar el control de elementos de su red, en detrimento de la posición de otros proveedores de infraestructura pasiva o de operadores de servicios públicos móviles de telecomunicaciones.

c) Principio de Igualdad de Acceso: Los Proveedores de Infraestructura Pasiva están obligados a brindar condiciones equivalentes a todas las personas que soliciten acceso a su infraestructura, salvo cuando se otorgan descuentos o bonificaciones que correspondan a prácticas comerciales generalmente aceptadas, se concedan u otorguen por determinadas circunstancias compensatorias, tales como pago anticipado, monto, volumen y otras, y siempre que se otorguen con carácter general y se originen en iguales condiciones.

3.2 En general, los Proveedores de Infraestructura Pasiva deben desarrollar sus actividades sin realizar actos que afecten o puedan afectar la libre y leal competencia en la provisión de infraestructura y en la prestación de servicios públicos móviles.

**TÍTULO II
REGISTRO DE PROVEEDORES
DE INFRAESTRUCTURA PASIVA
PARA SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES****Artículo 4.- Registro de Proveedores de
Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos
Móviles**

La inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles habilita a su titular a desarrollar actividades de provisión de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles, y constituye título suficiente para que pueda ejercer los derechos que el ordenamiento legal le otorga con el fin de desplegar infraestructura pasiva para la prestación de dichos servicios de telecomunicaciones.

**Artículo 5.- Requisitos para la Inscripción en el
Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva
para Servicios Públicos Móviles**

La solicitud para la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios

Públicos Móviles, debe estar acompañada de la siguiente documentación:

a. En caso de ser persona natural

- Solicitud dirigida al Director General de Concesiones en Comunicaciones suscrita por el solicitante, indicando el número de su documento nacional de identidad, su domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico.

- Copia simple del documento nacional de identidad.

- Documentación que acredite como mínimo, dos años de experiencia en el despliegue de infraestructura pasiva.

- Pago por derecho de trámite.

b. En caso de ser persona jurídica

- Solicitud al Director General de Concesiones en Comunicaciones, suscrita por el representante legal, indicando el número de partida registral donde obre su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, su domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico.

- Copia simple de la Partida Registral de la constitución, cuyo objeto social le permita la realización de actividades de provisión de infraestructura pasiva.

- Certificado de Vigencia de Poder del representante legal, con una antigüedad no mayor a tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

- Documentación que acredite como mínimo, dos años de experiencia en el despliegue de infraestructura pasiva.

- Pago por derecho de trámite.

Artículo 6.- Procedimiento de Inscripción

6.1 La solicitud para la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles se encuentra sujeta al procedimiento de aprobación automática conforme al procedimiento establecido en el artículo 31 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.2 El presente procedimiento se encuentra sujeto a la fiscalización posterior, . En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el Solicitante, se procede conforme a lo previsto en el numeral 32.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7.- Vigencia de la Inscripción

La inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles tiene una vigencia de cinco años, renovable por periodos similares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción en el referido registro.

Artículo 8.- De la Renovación del Registro

El titular del registro puede solicitar su renovación treinta días antes de la fecha de vencimiento del plazo de su inscripción, presentando una solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente norma.

La solicitud de renovación también se encuentra sujeta al procedimiento de aprobación automática.

**Artículo 9.- Cancelación del Registro de Proveedor
de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos
Móviles**

9.1 Son causales de cancelación del registro:

a) El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los literales a), c), d) y g) del artículo 12 y los artículos 13 y 14.

b) El incumplimiento reiterado por dos veces, consecutivas o no, de las disposiciones contenidas en los literales b), e) y f) del artículo 12.

c) La solicitud del titular del registro.

9.2 La cancelación de la inscripción en el Registro de Proveedor de Infraestructura Pasiva se declara mediante resolución de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 10.- Causales de Extinción del Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles

10.1 Son causales de extinción de pleno derecho del registro:

- a) Disolución de la persona jurídica o muerte de la persona natural.
- b) Vencimiento del plazo de vigencia sin que el titular haya solicitado oportunamente la renovación del registro.

10.2 La extinción del Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva opera de pleno derecho sin requerir un pronunciamiento expreso de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.

**TÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA
PASIVA PARA SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES**

Artículo 11.- Derechos de los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles

La inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles constituye título suficiente para que tales proveedores puedan acogerse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, Decreto Legislativo N° 1014, Decreto Legislativo que Establece Medidas para Propiciar la Inversión en Materia de Servicios Públicos y Obras Públicas de Infraestructura, en particular en lo referido al procedimiento a seguir ante las entidades públicas para la obtención de permisos o autorizaciones para el despliegue, ampliación y/o mejoramiento de infraestructura pasiva necesaria para la prestación de servicios públicos móviles de telecomunicaciones; al uso de áreas y bienes de dominio público; a las medidas en materia de procedimientos de ejecución coactiva y procedimientos sancionadores; a la eliminación de trabas burocráticas en el acceso a los servicios públicos; a las facilidades que los concesionarios de otros servicios públicos deben brindar a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones para la instalación de infraestructura, entre otras; según corresponda.

Artículo 12.- Obligaciones de los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles

Los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles tienen las siguientes obligaciones:

- a) Poner su infraestructura a disposición de los operadores de servicios públicos móviles de telecomunicaciones que le fueran requeridos, a cambio de una retribución convencional, salvo que existan situaciones objetivas que justifiquen su negativa a contratar.
- b) Realizar sus actividades con un estándar de diligencia que no afecte o vulnere la continuidad de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones que se soportan sobre su infraestructura.
- c) Adoptar medidas de seguridad destinadas a salvaguardar y proteger el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones.
- d) Adoptar medidas de seguridad destinadas a proteger las redes de telecomunicaciones que se soportan sobre su infraestructura pasiva.
- e) Adoptar acciones para garantizar que no se afecte la prestación de otros servicios, ni se generen daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros.
- f) Observar la regulación específica vigente en materia de salud pública, medio ambiente y ornato, Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, seguridad nacional, orden interno y patrimonio cultural.
- g) Asumir los gastos que se deriven de las obras de pavimentación y ornato en general, necesarias para cautelar el mantenimiento de la infraestructura que hubiera resultado afectada, siempre y cuando los mismos deriven de la ejecución de proyectos propios o

como consecuencia de la instalación de infraestructura propia.

Artículo 13.- Prohibición de suscripción de acuerdos de exclusividad

13.1 Los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles se encuentran prohibidos de negociar o suscribir acuerdos de exclusividad con las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones. En caso de hacerlo, las disposiciones de exclusividad pactadas no serán oponibles a las empresas operadoras de dichos servicios de telecomunicaciones que soliciten utilizar la infraestructura del Proveedor de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.

13.2 El incumplimiento de esta disposición y de otras vinculadas a la protección de la libre competencia por parte de las empresas proveedoras de infraestructura pasiva, se evalúa conforme a las disposiciones normativas sobre protección de la libre competencia.

Artículo 14.- Información solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles están obligados a presentar la información que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones les requiera sobre las actividades de provisión de infraestructura que realicen.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y FINALES**

ÚNICA.- Incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos

El presente procedimiento se incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO
QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE LOS
PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA
PASIVA PARA SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES
DE TELECOMUNICACIONES**

1. ANTECEDENTES

El artículo 58° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de servicios públicos e infraestructura. Como parte de las funciones correspondientes al rol promotor del Estado se encuentran aquellas destinadas a establecer mecanismos destinados a la facilitación del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones por parte de agentes privados.

En esa misma línea, el numeral 8 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) le corresponde incentivar el desarrollo de las industrias de telecomunicaciones y de servicios informáticos sustentados en base a servicios de telecomunicaciones en orden al desarrollo tecnológico del país.

Asimismo, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, establece que tiene competencia exclusiva en materias de infraestructura y servicios de comunicaciones.

La literatura económica ha desarrollado la correlación que existe entre la inversión en infraestructura de telecomunicaciones y el crecimiento económico, exponiendo los beneficios favorables de invertir en el referido aspecto. Sobre el particular, Röller y Waverman en su estudio denominado "Infraestructura de Telecomunicaciones y Crecimiento Económico: una aproximación simultánea", exponen lo siguiente:

"La inversión en infraestructura de telecomunicaciones puede llevar al crecimiento económico de varias maneras. La más obvia consiste en que la inversión en infraestructura de telecomunicaciones en sí conduce a un crecimiento

ya que requiere de insumos - cables, interruptores, etc. – generando un aumento en la demanda de los bienes y servicios utilizados en su producción. Además, el rendimiento económico de la inversión en infraestructura de telecomunicaciones es mucho mayor al rendimiento de la inversión en servicios de telecomunicaciones en sí. Cuando el estado del sistema de teléfono es rudimentario, la comunicación entre empresas es limitada. Los costos de transacción de pedir, recopilar información y buscar servicios son altos. A medida que el sistema telefónico mejora, los costos de hacer negocios disminuyen y la producción se incrementará para las empresas en los distintos sectores de la economía. “Si el teléfono tiene un impacto en la economía de un país, será a través de la mejora de las capacidades de los gerentes para comunicarse entre sí rápidamente aún a grandes distancias” [Hardy (1980), p. 279]. Por lo tanto, la inversión en infraestructura de telecomunicaciones y servicios derivados proporciona beneficios significativos, su presencia permite a las unidades productivas producir mejor.”¹

Como concluyen los referidos autores, la inversión en infraestructura en telecomunicaciones no agota sus beneficios en el mercado de telecomunicaciones sino que los extiende a la economía en general al facilitar la comunicación entre empresas y disminuir el costo de hacer negocios.

En ese orden de ideas, la Organización para el Desarrollo Económico – OECD, en su documento “Infraestructura para el 2030, Telecomunicaciones, Transporte Terrestre, Agua y Electricidad” expone el impacto de la inversión en infraestructura de telecomunicaciones en el crecimiento económico, logrando además una reducción significativa de los costos de transacción:

“La inversión en una infraestructura moderna de telecomunicaciones durante los últimos 35 años en los países de la OCDE ha generado un importante crecimiento económico. Se amplió el acceso de los consumidores y las empresas a las comunicaciones de todo tipo, reduciendo significativamente los costos de transacción...”²

Entre las diversas medidas adoptadas por el Estado peruano para promocionar el despliegue de infraestructura, se encuentra la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, que establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones habilita el registro de proveedores de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles.

Los proveedores de infraestructura pasiva son personas (naturales o jurídicas) dedicadas a poner a disposición de empresas de telecomunicaciones aquellos elementos de infraestructura aérea o subterránea que permite o facilita el despliegue de redes de servicios públicos móviles, y está compuesta por torres, mástiles, postes, ductos, canales, conductos, cámaras, cables, servidumbres, derechos de vía, generadores, suministro eléctrico, aire acondicionado, extintores, entre otros.

Los referidos proveedores permitirán reducir la brecha de infraestructura de los referidos servicios y dinamizar la competencia en el mercado de provisión de servicios de telefonía móvil, permitiendo a las empresas operadoras enfocar sus esfuerzos en la prestación del servicio en lugar del despliegue de infraestructura pasiva, además de los beneficios derivados de la compartición de infraestructura.

Asimismo, la búsqueda agresiva de los operadores de telecomunicaciones por tener eficiencia financiera ha llevado a un cambio en el modelo de negocio, muchos ahora optando por el uso de proveedores de infraestructura pasiva como una opción viable. El compartir torres ha sido una característica desarrollada en América y en la última década en Europa.

Países como India han desarrollado este mercado haciendo que su propuesta de valor se incorpore en la cadena de suministro de telecomunicaciones, incluso en los mercados emergentes. El aumento de la competencia, junto con inversiones en tecnología en constante evolución, ha estado presionando a los operadores de telecomunicaciones hacia nuevas formas de mantener los márgenes.

Y es que el bajo nivel de penetración en el mercado y la disminución de ganancias para los operadores de telecomunicaciones en los mercados emergentes han hecho compartir torres sea una propuesta atractiva. Los reguladores nacionales de muchos países como: España, Reino Unido, Brasil, Jordania, Canadá, India, Malasia y Estados Unidos, entre otros, han dado su apoyo a la compartición de infraestructura.

Asimismo, considerando que la construcción de infraestructura representa un costo importante para los operadores, esta es una forma ideal de encontrar resultados rápidos. Por ejemplo el ahorro estimado en gastos de capital (Capex) que resulta de compartir torres en la región Medio Oriente y África se estima en 8 billones de dólares americanos.

Entre los beneficios de los servicios brindados por los proveedores de infraestructura pasiva podemos mencionar los siguientes:

i) Reducción del gasto en infraestructura: Permite a los operadores reducir los gastos de capital en infraestructura, estimándose la reducción en un 16 % a un 20 %.

ii) Despliegue de red en zonas remotas: Compartir torres puede permitir que una serie de operadores puedan prestar servicios en regiones remotas en las que el costo de despliegue de red es muy alto.

iii) Permite acelerar el despliegue de redes de mayor calidad: la mayor demanda de servicios 3G/Wimax/LTE están poniendo mucha presión sobre los gastos en infraestructura de los operadores, permitiéndoles enfocar sus esfuerzos en aquellos elementos de red propios de la prestación del servicio de telecomunicaciones.

iv) Reducción del costo de operación de red: debido a la racionalización de los costos operacionales y las reservas producidas por compartir los gastos de alquiler del sitio y energía.

v) Mayor enfoque en la innovación de servicios: Alivia la presión de despliegue de la red y la gestión de los costos de los operadores, lo que les permite centrarse en el servicio al cliente, en una industria altamente competitiva y centrada en el cliente. Esto se vuelve especialmente importante en un entorno regulatorio exigente que contempla un adecuado despliegue de servicios.

vi) Reduce las barreras de entrada: la compartición de infraestructura pasiva se traducirá en menores barreras de entrada, permitiendo a los jugadores más pequeños entrar en el mercado.

Dado que los beneficios que contempla este esquema se basan principalmente en la compartición de infraestructura, se ha establecido un prohibición de suscribir acuerdos de exclusividad, de tal manera que una torre pueda ser utilizada por más de una empresa de telecomunicaciones para brindar servicios, sin mayor limitación que su capacidad técnica.

Asimismo, factores como la necesidad de crecimiento del mercado, los altos costos de desplegar infraestructura y la presión por la eficiencia económica, vuelven a los proveedores de infraestructura pasiva móvil como una alternativa importante para la reducción de la brecha de infraestructura.

2. PROBLEMÁTICA

Si bien se han emitido diversas disposiciones que favorecen el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones³, resulta necesario que el Estado

¹ Lars-Hendrik Röller y Leonard Waverman, “Infraestructura de Telecomunicaciones y Crecimiento Económico: una aproximación simultánea”, p. 4. Dicho documento se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica: <http://bibliothek.wzb.eu/pdf/1996/iv96-16.pdf>

² OECD, “Infraestructura para el 2030, Telecomunicaciones, Transporte Terrestre, Agua y Electricidad”, p. 52.

³ Por ejemplo, la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones; el Decreto Legislativo N° 1014, Decreto Legislativo que Establece las Medidas para Propiciar la Inversión en Materia de Servicios Públicos y Obras Públicas de Infraestructura.

dicte las disposiciones necesarias para regular la inscripción de los proveedores de infraestructura pasiva y de esta manera otorgarles un título que les permita ejercer los derechos que el ordenamiento jurídico les otorga a efectos de tramitar permisos y licencias ante a los gobiernos locales y demás autoridades involucradas en el proceso de despliegue de infraestructura.

3. PROPUESTA NORMATIVA

En atención a la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, que establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones habilita el registro de proveedores de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles, se propone reglamentar dicha disposición a efectos de habilitar el referido registro.

En tal sentido, se propone la promulgación de catorce artículos y una disposición complementaria, en la que se establecen, entre otras, las siguientes disposiciones:

A) Se establecen los principios que deberán ser observados por los proveedores de infraestructura pasiva en la prestación de sus servicios. Así, se hace referencia explícita a los Principios de No Discriminación, de Neutralidad, de Igualdad de Acceso y se precisa que los proveedores deben desarrollar sus actividades sin realizar actos que afecten o puedan afectar la libre y leal competencia en la provisión de infraestructura y en la prestación de servicios públicos móviles.

B) Se ha estimado establecer los siguientes requisitos para la inscripción del Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva:

i) Requisitos Generales para todos los solicitantes:

a) Acreditar experiencia mayor a dos años en el desarrollo de actividades de despliegue de infraestructura pasiva.

b) Pago de derecho de trámite: con el fin de cubrir los costos que demanda la tramitación de la inscripción en el referido registro.

ii) Requisitos Específicos:

ii.1) En caso de ser persona natural:

a) Solicitud dirigida al Director General de Concesiones en Comunicaciones suscrita por el solicitante, indicando el número de su documento nacional de identidad, su domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico; y,

b) Copia simple del documento nacional de identidad (DNI): se requiere que acredite su intención de solicitar la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva a través de la presentación de la referida solicitud, así como su ciudadanía con la copia del DNI y datos de contacto, con el fin de registrarlo en la base de datos del MTC.

ii.2) En caso de ser persona jurídica

a) Solicitud al Director General de Concesiones en Comunicaciones, suscrita por el representante legal, indicando el número de partida registral donde obre su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, su domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico;

b) Copia simple de la Partida Registral de la constitución, cuyo objeto social le permita la realización de actividades de provisión de infraestructura pasiva; y,

c) Certificado de Vigencia de Poder del representante legal, con una antigüedad no mayor a tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

Se requiere que acredite su intención de solicitar la inscripción en el Registro de Proveedores de

Infraestructura Pasiva a través de la presentación de la referida solicitud, así como su personería jurídica con la copia de la Partida Registral de su constitución así como la representación de su representante legal a través de un Certificado de Vigencia de Poder emitido por la SUNARP. Asimismo, se exige que el objeto social de la persona jurídica le permita realizar actividades de provisión de Infraestructura Pasiva, con el fin de verificar que el ánimo de los socios se condice con la provisión de los referidos servicios.

C) Recogiendo lo establecido en la Ley N° 30083, se establece que la solicitud para la inscripción en el Registro se encuentra sujeta al procedimiento de aprobación automática conforme al procedimiento establecido en el artículo 31 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, se señala que el procedimiento se encuentra sujeto a la fiscalización posterior; y en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el Solicitante, se procede conforme a lo previsto en el numeral 32.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

D) Se incluyen supuestos de cancelación y extinción de la inscripción en el Registro de Proveedor de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.

E) Asimismo, se listan los derechos y obligaciones que asumen las personas naturales o jurídicas que se inscriban en el Registro de Proveedor de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles que se habilita a través de la propuesta que se adjunta al presente informe.

Cabe indicar que se considera conveniente señalar expresamente que los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles se encuentran prohibidos de negociar o suscribir acuerdos de exclusividad con las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones; ello a fin de no distorsionar las condiciones de competencia en este mercado.

4. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Cabe precisar que la presente norma no irrogará gastos al Estado, en tanto se tiene contemplado que el registro sea manejado a través de los recursos con los que actualmente dispone el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Entre los beneficios que se esperan alcanzar se encuentran los siguientes:

a) Permitirá a los proveedores contar con un título que les permita acogerse a las disposiciones que promueven el despliegue de red.

b) Se promoverá la provisión de infraestructura pasiva para servicios móviles, reduciendo la brecha de infraestructura.

c) Los operadores y la sociedad se beneficiarán del ahorro de costos por la compartición de infraestructura.

De la ponderación de los beneficios y los costos que genera la norma, resulta evidente que los primeros exceden con creces a los segundos, siendo estos últimos marginales en comparación con los beneficios agregados que la norma generará en el mercado.

5. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de la presente norma se incorpora al ordenamiento legal vigente disposiciones específicas relativas a la inscripción en el registro de proveedores de infraestructura pasiva para servicios móviles, desarrollando la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles.

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe